



--- ACTA NO. 30.----- EN LA CIUDAD DE BALANCÁN, TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA SIENDO LAS 09:00 HORAS DEL DÍA 4 DE MAYO DEL AÑO 2017, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO, LOS CIUDADANOS REGIDORES, PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL: **C. MARIO EUGENIO BOCANEGRA CRUZ**; SEGUNDO REGIDOR Y SÍNDICA DE HACIENDA: C. MARÍA JESÚS ZACARÍAS ESPINOZA; TERCER REGIDOR: MELCHOR SALINAS ROMERO; CUARTO REGIDOR: CONSUELO BARROSO LANDERO; QUINTO REGIDOR: C. JOSÉ CARLOS CANTO PALMA; SEXTO REGIDOR: C. NORMA ALICIA NÚÑEZ CÁRDENAS; SÉPTIMO REGIDOR: C. DANIEL MONTUY JIMÉNEZ; OCTAVO REGIDOR: C. BERTHA LILA PÉREZ QUE; NOVENO REGIDOR: C. ARCIDE GUZMÁN LAINES; DÉCIMO REGIDOR: C. BEATRIZ DOMÍNGUEZ PÉREZ; DÉCIMO PRIMER REGIDOR: C. RAMÓN CARMONA NOLAZCO; DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR: C. KARLA GONZÁLEZ JIMÉNEZ, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 29, 36 FRACCIÓN IV, 38, 39, 40, 41, Y 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y ASISTIDOS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO C. ANTONIO GÓMEZ VÁZQUEZ, CON EL PROPÓSITO DE DESAHOGAR LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- PASE DE LISTA DE LOS MIEMBROS DEL H. CABILDO.
- 2.- DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL.
- 3.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- 4.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
- 5.- PRESENTACION Y APROBACION DE LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES, PROYECTOS CONCLUIDOS DEL MES DE ABRIL, ASI COMO LA PRESENTACION DE PROYECTOS NUEVOS Y PROYECTOS CONCLUIDOS, POR LA DIRECCION DE PROGRAMACION.
- 6.- PRESENTACION Y APROBACION DEL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO, POR LA DIRECCION DE ADMINISTRACION
- 7.- PRESENTACION Y APROBACION DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES, DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO, PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL, PRESENTADO POR LA DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES.
- 8.- PRESENTACION Y APROBACION DEL REGLAMENTO DE RASTROS DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO, PARA SU PUBLICACION EN EL



PERIODICO OFICIAL, PRESENTADO POR LA DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES.

- 9.- PRESENTACION Y APROBACION DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE COLABORACION, DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO, PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL, PRESENTADO POR LA DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES.
- 10.- PRESENTACION Y APROBACION DEL MANUAL DE OPERACIÓN DE VENTANILLA UNICA, DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO, PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL, PRESENTADO POR LA DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES.
- 11.- PRESENTACION Y APROBACION DE LA SOLICITUD REALIZADA POR LA CERTT, DE LA INICIATIVA PARA CAMBIO DE USO DE SUELO, A EFECTO DE DARLE CARÁCTER HABITACIONAL, ASI COMO PRECISAR LA LOCALIZACION DEL NUEVO PROYECTO DE COLONIA LIC. ARTURO NUÑEZ JIMENEZ, CON SU LOTIFICACION, VIALIDADES Y AREAS VERDES, EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, POR LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.
- 12.- PRESENTACION Y APROBACION DE LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES DE BALANCÁN, TABASCO, CON EL OBJETO DE DICTAMINAR RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO COLONIA "YOMEL 2DA. SECCIÓN", LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE BALANCÁN.
- 13.- PRESENTACION DE LA RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA ENAJENACION A TITULO GRATUITO DE UN PREDIO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCAN, TABASCO, A FAVOR DE LOS LEGITIMOS POSESIONARIOS INTEGRANTES DE LA COLONIA "YOMEL 2DA. SECCION" LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, PRESENTADO POR LA COORDINACION DEL RAMO 33.
- 14.- PRESENTACION Y APROBACION DEL PROYECTO IS10, PARA EL FESTEJO DEL 15 DE MAYO "DIA DEL MAESTRO", POR LA DIRECCION DE DECUR.
- 15.- PRESENTACION Y APROBACION DE 23 PROYECTOS QUE SERAN EJECUTADOS POR LA DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, CON RECURSOS DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAIS 2017) Y QUE SE REALIZARAN EN DIVERZAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO.
- 16.- PRESENTACION DE LA CANCELACION DE TITULOS DE PROPIEDAD DE LAS COLONIAS: VILLA EL TRIUNFO, POB. MULTE, LAS FLORES, EJ. SANTA CRUZ, LUIS FELIPE E ING. MARIO CALCANEIO SANCHEZ, PERTENECIENTES A BALANCAN, TABASCO.
- 17.- PRESENTACION Y APROBACION DEL PROYECTO: IS144, SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL ACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO DE LA COL. LA COLMENA Y IS145, SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE QUE SERA UTILIZADO EN LOS VEHICULOS DE APOYO DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS EN ESTE MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO, MEDIANTE FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE PARTICIPACIONES 2017.





18.- PRESENTACION Y VALIDACION DEL PROGRAMA DE APOYO PARA LA ADQUISICION DE SEMENTALES BOVINOS 2017, PROGRAMA QUE FUE APROBADO POR EL H. CABILDO EN ACTA DE SESION NO. 02 EXTRAORDINARIA DE FECHA 12 DE ENERO DEL 2016, COMO PARTE DE LOS PROGRAMAS A IMPLEMENTARCE POR LA DIRECCION DE DESARROLLO MUNICIPAL.

19.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA:

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: SE PROCEDE A DAR CUMPLIMIENTO AL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, SOLICITANDO A LOS REGIDORES QUE CONTESTEN PRESENTE AL ESCUCHAR SU NOMBRE, PARA ACREDITAR SU ASISTENCIA.

NOMBRE	CARGO	ASISTENCIA
LIC. MARIO EUGENIO BOCANEGRA CRUZ	PRIMER REGIDOR	PRESENTE
C. MARÍA JESÚS ZACARÍAS ESPINOZA	SEGUNDO REGIDOR	PRESENTE
C. MELCHOR SALINAS ROMERO	TERCER REGIDOR	PRESENTE
C. CONSUELO BARROSO LANDERO	CUARTO REGIDOR	PRESENTE
C. JOSÉ CARLOS CANTO PALMA	QUINTO REGIDOR	PRESENTE
C. NORMA ALICIA NÚÑEZ CÁRDENAS	SEXTO REGIDOR	PRESENTE
C. DANIEL MONTUY JIMÉNEZ	SÉPTIMO REGIDOR	PRESENTE
C. BERTHA LILA PÉREZ QUE	OCTAVO REGIDOR	PRESENTE
C. ARCIDE GUZMÁN LAINES	NOVENO REGIDOR	PRESENTE
C. BEATRIZ DOMÍNGUEZ PÉREZ	DÉCIMO REGIDOR	PRESENTE
C. RAMÓN CARMONA NOLAZCO	DÉCIMO PRIMER REGIDOR	PRESENTE
C. KARLA GONZÁLEZ JIMÉNEZ	DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR	PRESENTE

DE CONFORMIDAD CON EL ORDEN DEL DÍA SE VERIFICÓ EL PASE DE LISTA, COMPROBÁNDOSE LA ASISTENCIA DE TODOS LOS REGIDORES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROCEDIÓ A LA DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA INICIAR LA SESIÓN DE CABILDO Y PROCEDER A SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CUERPO EDILICIO EL PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS REGIDORES.

SEGUIDAMENTE, DANDO CONTINUIDAD A LA ORDEN DEL DÍA, EN EL PUNTO NÚMERO CUATRO SE PROCEDIÓ A LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA



ANTERIOR, POSTERIORMENTE, EL C. MARIO EUGENIO BOCANEGRA CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR SOLICITÓ LA APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD Y FIRMANDO DE CONFORMIDAD TODOS LOS QUE EN ELLA PARTICIPARON.

CONTINUANDO EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES DEL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. ANTONIO GÓMEZ VÁZQUEZ, INVITA A PASAR A LA SALA AL DIRECTOR DE PROGRAMACION, EL C. JOSE ANGEL TORRE GARCIA, QUIEN HARA LA PRESENTACION PARA SU APROBACION DE LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES, PROYECTOS CONCLUIDOS CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL, PROYECTOS CONCLUIDOS, ASI COMO LA PRESENTACION DE PROYECTOS NUEVOS Y QUE A CONTINUACION SE EXPONEN:

ADECUACIONES PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2017
DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN
MUNICIPIO DE BALANCÁN

PROYECTO	DESCRIPCION	PARTIDA	DESCRIPCION	AMPLIACION	REDUCCION
O		A		N	N
PBR045	EROGACIONES COMPLEMENTARIAS (COPARTICIPACION PARA LA HOMOLOGACION SALARIAL Y GASTOS DE OPERACIÓN FORTASEG)	79902	Provisiones para erogaciones Contingentes	2,000,000.00	0.00
AL-051-COPARTI-FORTASEG-PN-BA.- AMPLIACIÓN LIQUIDA DERIVADO DEL CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL "FORTASEG" QUE SE APLICARA EN PROYECTOS DE REESTRUCTURACIÓN Y HOMOLOGACIÓN SALARIAL DE LOS ELEMENTOS POLICIALES Y GASTOS DE OPERACIÓN DEL FORTASEG.				2,000,000.00	0.00
PBR047	EROGACIONES COMPLEMENTARIAS (APORTACION DE RECURSOS EN ESPECIE DE COMBUSTIBLE DIESEL SEGÚN CONVENIO SERNAPAM-075-16)	79902	Provisiones para erogaciones Contingentes	288,830.95	0.00
AL-052-SERNAPAM-075-16-PN-BA.- AMPLIACIÓN LIQUIDA POR ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA APORTACIÓN DE RECURSO EN ESPECIE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES Y PROTECCIÓN AMBIENTAL, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SERNAPAM" Y POR LA OTRA EL AYUNTAMIENTO DE BALANCAN, TABASCO A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO" CONVENIO (SERNAPAM-075-16)				288,830.95	0.00
PBR044	EROGACIONES COMPLEMENTARIAS (FONDO DE ENTIDADES Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES MARITIMAS 2017)	79902	Provisiones para erogaciones Contingentes	170,257.36	0.00
AL-053-HIDROCARBUROS-17-BA.- AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL POR MINISTRACIÓN DEL FONDO PARA ENTIDADES Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES MARÍTIMAS, CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2017				170,257.36	0.00
PBR046	EROGACIONES COMPLEMENTARIAS (FDO. ENT. Y MPIO. PROD. DE HIDROCARBUROS INTERESES 2017)	79902	Provisiones para erogaciones Contingentes	2.37	0.00
AL-054-INTERESE-HIDROCARBUROS-BA.- AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL DE LOS INTERESES GENERADOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA ENTIDADES Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES MARÍTIMAS, CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2017.				2.37	0.00
PBR040	EROGACIONES COMPLEMENTARIAS (FIII INTERESES 2017)	79902	Provisiones para erogaciones Contingentes	2,098.47	0.00
AL-055-INTERESES-FIII-BA.- AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL POR LOS INTERESES GENERADOS DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33/FIII, CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2017				2,098.47	0.00
PBR041	EROGACIONES COMPLEMENTARIAS (FIV INTERESES 2017)	79902	Provisiones para erogaciones Contingentes	40.44	0.00





AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN 2016-2018
Trigésima Sesión Ordinaria de Cabildo



AL-056-INTERESES-FIV-BA.- AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL POR LOS INTERESES GENERADOS DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33/FIV, CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2017				40.44	0.00
PBR043	EROGACIONES COMPLEMENTARIAS (DIGNIFICACION PENITENCIARIA INTERESES 2017)	79902	Provisiones para erogaciones Contingentes	0.07	0.00
AL-057-INTERESES-DIGNIFICACION-BA.- AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL POR LOS INTERESES GENERADOS DE LOS RECURSOS DE DIGNIFICACIÓN PENITENCIARIA, CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2017				9.07	0.00
PBR042	EROGACIONES COMPLEMENTARIAS (TRANSITO MUNICIPAL INTERESES 2017)	79902	Provisiones para erogaciones Contingentes	15.00	0.00
AL-058-INTERESES-TRANSITO-BA.- AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL POR LOS INTERESES GENERADOS DE LOS RECURSOS DE TRANSITO MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2017				15.00	0.00
PBR015	EROGACIONES COMPLEMENTARIAS (REMANENTE DE PARTICIPACIONES 2016)	79902	Provisiones para erogaciones Contingentes	50,771.07	0.00
AL-059-PART-REM-16-BA.- AMPLIACIÓN LIQUIDA POR CHEQUES CANCELADOS CON CONCEPTOS DE PAGOS DE FINIQUITOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2016; DEBIDO A QUE NO FUERON COBRADOS POR EL BENEFICIARIO.				50,771.07	0.00
PBR007	EROGACIONES COMPLEMENTARIAS (FORTASEG 2017)	79902	Provisiones para erogaciones Contingentes	0.00	1,000,000.00
RI-011-FORTASEG-BA.- REDUCCION LIQUIDA EN BASE AL CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO DEL "FORTASEG" CON UN MONTO DE APORTACION DE 10,000,000.00 PARA EL MUNICIPIO DE BALANCAN				0.00	1,000,000.00
GO033	GASTO DE OPERACION DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA.	24601	Material eléctrico y electrónico	4,393.16	0.00
GO033	GASTO DE OPERACION DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA.	26102	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos	10,609.20	0.00
GO033	GASTO DE OPERACION DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA.	34501	Seguro de bienes patrimoniales	0.00	10,609.20
GO033	GASTO DE OPERACION DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA.	37102	Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional	0.00	4,393.16
TR-035-FIV-BA.- MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL. RAMO 33-FIV-2017.				15,002.36	15,002.36
GO001	GASTO DE OPERACION DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	12201	Sueldos base al personal eventual	69,890.40	0.00
GO001	GASTO DE OPERACION DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	15401	Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo	0.00	69,890.40
GO001	GASTO DE OPERACION DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	21101	Materiales y útiles de oficina	0.00	6,000.00
GO001	GASTO DE OPERACION DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	21102	Equipos menores de oficina	0.00	3,000.00
GO001	GASTO DE OPERACION DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	21401	Materiales y útiles consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos	0.00	3,000.00
GO001	GASTO DE OPERACION DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	21601	Material de limpieza	0.00	2,000.00
GO001	GASTO DE OPERACION DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	24601	Material eléctrico y electrónico	2,024.64	0.00
GO001	GASTO DE OPERACION DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	26104	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a servidores públicos	32,163.12	0.00
GO001	GASTO DE OPERACION DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	29201	Refacciones y accesorios menores de edificios	106.25	0.00
GO001	GASTO DE OPERACION DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	31401	Servicio Telefónico Convencional	0.00	10,000.00
GO001	GASTO DE OPERACION DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	37104	Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	2,745.00	0.00

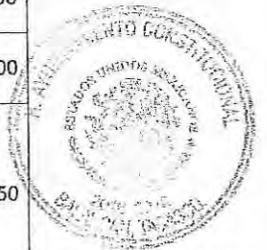




AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN 2016-2018
Trigésima Sesión Ordinaria de Cabildo



GO001	GASTO DE OPERACION DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	37204	Pasajes terrestres nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	0.00	15,280.01
GO001	GASTO DE OPERACION DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	37504	Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales	2,241.00	0.00
GO003	GASTO DE OPERACION DIRECCION DE FINANZAS MUNICIPAL	13415	Compensaciones	0.00	154,006.35
GO003	GASTO DE OPERACION DIRECCION DE FINANZAS MUNICIPAL	15401	Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo	0.00	84,942.00
GO003	GASTO DE OPERACION DIRECCION DE FINANZAS MUNICIPAL	15903	Prestaciones Adicionales	0.00	130,317.00
GO003	GASTO DE OPERACION DIRECCION DE FINANZAS MUNICIPAL	17102	Estímulos al personal operativo	369,265.35	0.00
GO003	GASTO DE OPERACION DIRECCION DE FINANZAS MUNICIPAL	21101	Materiales y útiles de oficina	0.00	15,000.00
GO003	GASTO DE OPERACION DIRECCION DE FINANZAS MUNICIPAL	21102	Equipos menores de oficina	0.00	8,000.00
GO003	GASTO DE OPERACION DIRECCION DE FINANZAS MUNICIPAL	31401	Servicio Telefónico Convencional	0.00	6,588.00
GO003	GASTO DE OPERACION DIRECCION DE FINANZAS MUNICIPAL	33602	Otros Servicios Comerciales	0.00	20,000.00
GO003	GASTO DE OPERACION DIRECCION DE FINANZAS MUNICIPAL	33603	Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos	0.00	14,092.50
GO003	GASTO DE OPERACION DIRECCION DE FINANZAS MUNICIPAL	36101	Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	63,680.50	0.00
GO005	GASTO DE OPERACION DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL	33602	Otros Servicios Comerciales	2,664.81	0.00
GO005	GASTO DE OPERACION DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL	37204	Pasajes terrestres nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	0.00	2,664.81
GO009	GASTO DE OPERACION DE LA DIRECCION DE EDUCACION, CULTURA Y RECREACION	37204	Pasajes terrestres nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	560.00	0.00
GO009	GASTO DE OPERACION DE LA DIRECCION DE EDUCACION, CULTURA Y RECREACION	37504	Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales	0.00	560.00
GO011	GASTO DE OPERACION DE LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS	14106	Aportaciones al ISSET	51,958.03	0.00
GO011	GASTO DE OPERACION DE LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS	15401	Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo	0.00	51,958.03
GO013	GASTO DE OPERACION DE LA DIRECCION DE ATENCION A LA MUJERES	15401	Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo	0.00	2,900.00
GO013	GASTO DE OPERACION DE LA DIRECCION DE ATENCION A LA MUJERES	15901	Otras prestaciones	2,900.00	0.00
GO015	GASTO DE OPERACION DE LA COORDINACION DEL DIF MUNICIPAL	12201	Sueldos base al personal eventual	0.00	187,327.05
GO015	GASTO DE OPERACION DE LA COORDINACION DEL DIF MUNICIPAL	13415	Compensaciones	396,017.34	0.00
GO015	GASTO DE OPERACION DE LA COORDINACION DEL DIF MUNICIPAL	15401	Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo	0.00	208,690.29



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN 2016-2018
Trigésima Sesión Ordinaria de Cabildo



IS011	EVENTOS ESPECIALES (FESTEJO DEL DIA DE LAS MADRES)	38201	Gastos de orden social	0.00	50,000.00
IS018	EVENTOS ESPECIALES (FERIA PATRONAL SAN MARCO-2017)	21101	Materiales y útiles de oficina	2,189.80	0.00
IS018	EVENTOS ESPECIALES (FERIA PATRONAL SAN MARCO-2017)	21503	Material Impreso	0.00	986.00
IS018	EVENTOS ESPECIALES (FERIA PATRONAL SAN MARCO-2017)	24101	Productos minerales no metálicos	0.00	2,755.00
IS018	EVENTOS ESPECIALES (FERIA PATRONAL SAN MARCO-2017)	24401	Madera y productos de madera	11,588.40	0.00
IS018	EVENTOS ESPECIALES (FERIA PATRONAL SAN MARCO-2017)	24601	Material eléctrico y electrónico	0.00	20,903.20
IS018	EVENTOS ESPECIALES (FERIA PATRONAL SAN MARCO-2017)	24701	Artículos metálicos para la construcción	0.00	2,402.36
IS018	EVENTOS ESPECIALES (FERIA PATRONAL SAN MARCO-2017)	24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	29,125.60	0.00
IS018	EVENTOS ESPECIALES (FERIA PATRONAL SAN MARCO-2017)	26104	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a servidores públicos	0.00	20,798.36
IS018	EVENTOS ESPECIALES (FERIA PATRONAL SAN MARCO-2017)	29101	Herramientas menores	0.00	3,280.06
IS018	EVENTOS ESPECIALES (FERIA PATRONAL SAN MARCO-2017)	32302	Arrendamiento de Mobiliario	0.00	92,800.00
IS018	EVENTOS ESPECIALES (FERIA PATRONAL SAN MARCO-2017)	32903	Otros arrendamientos	112,520.00	0.00
IS018	EVENTOS ESPECIALES (FERIA PATRONAL SAN MARCO-2017)	38102	Gastos de ceremonial de los titulares de las dependencias y entidades	33,173.20	0.00
IS018	EVENTOS ESPECIALES (FERIA PATRONAL SAN MARCO-2017)	38201	Gastos de orden social	0.00	44,315.02
IS018	EVENTOS ESPECIALES (FERIA PATRONAL SAN MARCO-2017)	44104	Premios, estímulos, recompensas, becas y seguros a deportistas	0.00	357.00
PBR001	EROGACIONES COMPLEMENTARIAS (Participaciones 2017)	79902	Provisiones para erogaciones Contingentes	0.00	9,000.00
TR-036-PAR-BA.- MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL. PARTICIPACIONES 2017.				1,876,511.18	1,876,511.18
AD009	ADQUISICION DE ARMAS CORTAS Y LARGAS	55101	Maquinaria y equipo de defensa y seguridad pública	880,000.00	0.00
AD010	ADQUISICION DE VEHICULOS Y EQUIPOS TERRESTRES (PICK UP DOBLE CABINA)	54101	Vehículos y equipo terrestre para la ejecución de programas de seguridad pública y nacional	670,000.00	0.00
AD011	ADQUISICION DE VEHICULOS Y EQUIPOS TERRESTRES (MOTOCICLETA)	54101	Vehículos y equipo terrestre para la ejecución de programas de seguridad pública y nacional	495,000.00	0.00
AD012	ADQUISICION DE VEHICULOS Y EQUIPOS TERRESTRES (SEDAN)	54101	Vehículos y equipo terrestre para la ejecución de programas de seguridad pública y nacional	376,100.00	0.00
AD013	ADQUISICION DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN TERMINAL DIGITAL MOVIL (RADIO)	56501	Equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones	132,000.00	0.00
AD014	ADQUISICION DE BATERIA PARA TERMINAL DIGITAL PORTATIL (RADIO PORTATIL)	56501	Equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones	15,000.00	0.00
AD015	ADQUISICION DE KIT DE ILUMINACION CONTINUA	56903	Equipos de señalamientos	71,500.00	0.00
GO054	PREVENCIÓN SOCIAL DE VIOLENCIA ESCOLAR	33904	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	1,000,000.00	0.00
GO055	EVALUACIONES DE PERMANENCIA AL PERSONAL DE CONFIANZA Y PERSONAL POLICIAL	33904	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	312,000.00	0.00





AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN 2016-2018
Trigésima Sesión Ordinaria de Cabildo



GO015	GASTO DE OPERACION DE LA COORDINACION DEL DIF MUNICIPAL	21101	Materiales y útiles de oficina	0.00	832.00
GO015	GASTO DE OPERACION DE LA COORDINACION DEL DIF MUNICIPAL	22104	Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades	832.00	0.00
GO018	GASTO DE OPERACION DE LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL	11301	Sueldos base	0.00	3,078.30
GO018	GASTO DE OPERACION DE LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL	12201	Sueldos base al personal eventual	55,300.95	0.00
GO018	GASTO DE OPERACION DE LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL	14106	Aportaciones al ISSET	21,326.58	0.00
GO018	GASTO DE OPERACION DE LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL	15401	Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo	0.00	12,942.88
GO018	GASTO DE OPERACION DE LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL	15901	Otras prestaciones	0.00	10,992.00
GO018	GASTO DE OPERACION DE LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL	17102	Estímulos al personal operativo	0.00	49,614.35
GO020	GASTO DE OPERACION DE CATASTRO MUNICIPAL	11301	Sueldos base	0.00	31,418.55
GO020	GASTO DE OPERACION DE CATASTRO MUNICIPAL	12201	Sueldos base al personal eventual	31,418.55	0.00
GO022	SERVICIO DE LIMPIA Y ORNATO, (RECOLECCION, TRASLADO Y DISPONIBILIDAD DE RESIDUOS Y DESECHOS)	29601	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	0.00	38,314.80
GO022	SERVICIO DE LIMPIA Y ORNATO, (RECOLECCION, TRASLADO Y DISPONIBILIDAD DE RESIDUOS Y DESECHOS)	29801	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	38,314.80	0.00
GO023	GASTOS DE OPERACION DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL	11301	Sueldos base	0.00	32,036.13
GO023	GASTOS DE OPERACION DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL	13415	Compensaciones	60,042.21	0.00
GO023	GASTOS DE OPERACION DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL	15401	Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo	0.00	18,886.08
GO023	GASTOS DE OPERACION DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL	15901	Otras prestaciones	0.00	9,120.00
GO028	GASTO DE OPERACION DE LA JUNTA DE RECLUTAMIENTO	15401	Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo	0.00	5,950.00
GO028	GASTO DE OPERACION DE LA JUNTA DE RECLUTAMIENTO	15901	Otras prestaciones	5,950.00	0.00
GO029	GASTO DE OPERACION DE LA CASA DE LA CULTURA	11301	Sueldos base	0.00	12,369.55
GO029	GASTO DE OPERACION DE LA CASA DE LA CULTURA	12201	Sueldos base al personal eventual	20,889.14	0.00
GO029	GASTO DE OPERACION DE LA CASA DE LA CULTURA	13101	Prima quinquenal por años de servicio efectivos prestados	3,576.80	0.00
GO029	GASTO DE OPERACION DE LA CASA DE LA CULTURA	14106	Aportaciones al ISSET	7,998.70	0.00
GO029	GASTO DE OPERACION DE LA CASA DE LA CULTURA	15401	Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo	0.00	20,095.09
IS008	EVENTOS ESPECIALES (FERIA TABASCO 2017)	21503	Material Impreso	20,890.00	0.00
IS008	EVENTOS ESPECIALES (FERIA TABASCO 2017)	32903	Otros arrendamientos	46,980.00	0.00
IS008	EVENTOS ESPECIALES (FERIA TABASCO 2017)	38201	Gastos de orden social	328,188.01	0.00
IS008	EVENTOS ESPECIALES (FERIA TABASCO 2017)	38401	Exposiciones	0.00	387,048.01
IS011	EVENTOS ESPECIALES (FESTEJO DEL DIA DE LAS MADRES)	26104	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a servidores públicos	50,000.00	0.00





AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN 2016-2018
Trigésima Sesión Ordinaria de Cabildo



GO056	EVALUACIONES AL PERSONAL DE NUEVO INGRESO	33904	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	100,800.00	0.00
GO057	DIFUSION INTERNA (REGLAMENTO)	33602	Otros Servicios Comerciales	135,100.00	0.00
GO058	SERVICIOS DE CAPACITACION DE FORMACION INICIAL (ASPIRANTES)	33401	Servicios para capacitación a servidores públicos	280,000.00	0.00
GO059	BECAS PARA ASPIRANTES A POLICIA MUNICIPAL	44201	Becas	126,000.00	0.00
GO060	SERVICIOS DE CAPACITACION DE FORMACION INICIAL (ELEMENTOS EN ACTIVOS)	33401	Servicios para capacitación a servidores públicos	620,000.00	0.00
GO061	SERVICIOS DE CAPACITACION DE COMPETENCIAS DE LA FUNCION POLICIAL	33401	Servicios para capacitación a servidores públicos	140,000.00	0.00
GO062	SERVICIOS DE CAPACITACION DE DIPLOMADO PARA MANDOS	33401	Servicios para capacitación a servidores públicos	120,000.00	0.00
GO063	TALLER: LA ACTUACION DEL POLICIA EN JUICIO ORAL (JURIDICOS/MANDOS)	33401	Servicios para capacitación a servidores públicos	60,000.00	0.00
GO064	TALLER : FUNCION POLICIAL Y SU EFICACIA EN LOS PRIMEROS ACTOS DE INVESTIGACION (IPH)(2)	33401	Servicios para capacitación a servidores públicos	868,500.00	0.00
GO065	EVALUACION DE COMPETENCIAS BASICAS	33904	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	40,000.00	0.00
GO066	EVALUACION DEL DESEMPEÑO	21101	Materiales y útiles de oficina	4,000.00	0.00
GO066	EVALUACION DEL DESEMPEÑO	21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción	4,000.00	0.00
GO067	EQUIPAMIENTO DEL PERSONAL POLICIAL (VESTUARIOS Y UNIFORMES)	27101	Vestuario y uniformes	2,680,000.00	0.00
GO068	EQUIPAMIENTO DE CHALECOS BALISTICOS MINIMO NIVEL III-A, CON DOS PLACAS BALISTICAS PARA ESCALAR A NIVEL IV	28301	Prendas de protección para seguridad pública y nacional	520,000.00	0.00
PBR007	EROGACIONES COMPLEMENTARIAS (FORTASEG 2017)	79902	Provisiones para erogaciones Contingentes	0.00	9,650,000.00
TR-037-FORTASEG-PN-BA.- TRANSFERENCIA PRESUPUESTAL PARA PROYECTOS NUEVOS EN EL MES DE ABRIL, CON RECURSOS DEL CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO DEL "FORTASEG" PARA LA APLICACION DE LOS PROGRAMAS CON PRIORIDAD NACIONAL, APROBADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.				9,650,000.00	9,650,000.00
GO040	COPARTICIPACIÓN PARA LA REESTRUCTURACION Y HOMOLOGACION SALARIAL DE LOS ELEMENTOS POLICIAL 2017	11301	Sueldos base	0.00	2,000,000.00
GO069	APORTACION MUNICIPAL SEGÚN CONVENIO (FORTASEG) PARA LA REESTRUCTURACION Y HOMOLOGACION SALARIAL DE LOS ELEMENTOS POLICIALES Y GASTOS DE OPERACIÓN	85301	Otros convenios	2,000,000.00	0.00
TR-038-ING-APORT/FORTASEG-PN-BA.- MOVIMIENTO PRESUPUESTAL PARA PROYECTO NUEVO EN EL MES DE ABRIL. COMO APORTACIÓN MUNICIPAL CON FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE INGRESOS DE GESTIÓN 2017, PARA REESTRUCTURACIÓN Y HOMOLOGACIÓN SALARIAL DEL PERSONAL POLICIAL Y GASTOS DE OPERACIÓN FORTASEG 2017				2,000,000.00	2,000,000.00
GO040	COPARTICIPACIÓN PARA LA REESTRUCTURACION Y HOMOLOGACION SALARIAL DE LOS ELEMENTOS POLICIAL 2017	11301	Sueldos base	0.00	190,015.00
PBR002	EROGACIONES COMPLEMENTARIAS (Ingresos de Gestion 2017)	79902	Provisiones para erogaciones Contingentes	190,015.00	0.00
TR-039-INGR-GESTION-PCA-BA.- MOVIMIENTO PRESUPUESTAL POR CANCELACIÓN DE PROYECTO EN EL MES DE ABRIL; EN ATENCIÓN AL CONVENIO DE FORTASEG 2017, PARA LA APORTACIÓN MUNICIPAL DE LA HOMOLOGACIÓN SALARIAL Y GASTOS DE OPERACIÓN.				190,015.00	190,015.00
OP012	MANTENIMIENTO DE PAISAJE URBANO Y ESPACIOS RECREATIVOS	12201	Sueldos base al personal eventual	0.00	40.00
OP012	MANTENIMIENTO DE PAISAJE URBANO Y ESPACIOS RECREATIVOS	15903	Prestaciones Adicionales	40.00	0.00
TR-040-IG-BA.- MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL. INGRESO DE GESTIÓN 2017.				40.00	40.00





AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN 2016-2018
Trigésima Sesión Ordinaria de Cabildo



GO053	COPARTICIPACION DE GASTOS DE OPERACIÓN DE FORTASEG 2017	37102	Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional	45,000.00	0.00
GO053	COPARTICIPACION DE GASTOS DE OPERACIÓN DE FORTASEG 2017	37202	Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional	5,000.00	0.00
GO053	COPARTICIPACION DE GASTOS DE OPERACIÓN DE FORTASEG 2017	37504	Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales	5,000.00	0.00
GO053	COPARTICIPACION DE GASTOS DE OPERACIÓN DE FORTASEG 2017	37902	Peajes y estacionamientos de vehículos	5,000.00	0.00
GO070	COPARTICIPACION DE REESTRUCTURACION Y HOMOLOGACION SALARIAL DE LOS ELEMENTOS POLICIALES 2017	11301	Sueldos base	1,940,000.00	0.00
PBR045	EROGACIONES COMPLEMENTARIAS (COPARTICIPACION PARA LA HOMOLOGACION SALARIAL Y GASTOS DE OPERACIÓN FORTASEG)	79902	Provisiones para erogaciones Contingentes	0.00	2,000,000.00
TR-041-COPARTIC-FORTASEG-PN-BA.- MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES PARA PROYECTOS NUEVOS EN EL MES DE ABRIL, CON RECURSOS DE COPARTICIPACIÓN SEGÚN CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL "FORTASEG" 2017				2,000,000.00	2,000,000.00
IS143	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN DIVERSOS TRABAJOS DE RECOLECCION DE BASURA Y RASTREO DE CAMINOS DE TERRACERIA (SERNAPAM)	26105	Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios administrativos	288,830.95	0.00
PBR047	EROGACIONES COMPLEMENTARIAS (APORTACION DE RECURSOS EN ESPECIE DE COMBUSTIBLE DIESEL SEGÚN CONVENIO SERNAPAM-075-16)	79902	Provisiones para erogaciones Contingentes	0.00	288,830.95
TR-042-SERNAPAM-PN-BA.- MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES PARA PROYECTOS NUEVOS EN EL MES DE ABRIL, CON RECURSOS TRANSFERIDOS DE SERNAPAM 2017.				288,830.95	288,830.95
GO071	APORTACION MUNICIPAL SEGÚN CONVENIO DE COORDINACION PARA EL PROGRAMA DE REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA Y AGRICOLA FOFAE (CAMINOS COSECHEROS Y/O SACA COSECHA)	85301	Otros convenios	4,000,000.00	0.00
OP065	CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR ESCOLAR EN ESCUELA TELESECUNDARIA "JOSE MARIA PINO SUAREZ" CON CLAVE 27ETV0253E	62201	Obras de construcción para edificios no habitacionales	392,416.20	0.00
OP066	CONSTRUCCION DE COMEDOR ESCOLAR EN ESCUELA PRIMARIA GENERAL "IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO" CON CLAVE 27EPR1122V	62201	Obras de construcción para edificios no habitacionales	398,524.81	0.00
OP067	CONSTRUCCION DE COMEDOR ESCOLAR EN ESCUELA PREESCOLAR GENERAL "ESTEFANIA CASTAÑEDA" CON CLAVE 27EJN01140	62201	Obras de construcción para edificios no habitacionales	341,858.52	0.00
OP068	AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION	62301	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones	1,569,757.02	0.00
OP069	EQUIPAMIENTO ELECTRICO PARA OPERACION DE BOMBA DE 2 H.P. PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE	62301	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones	63,686.55	0.00
OP070	MEJORAMIENTO DE EQUIPAMIENTO DE RED ELECTRICA	62301	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones	72,806.89	0.00
OP071	MEJORAMIENTO DE EQUIPAMIENTO DE RED ELECTRICA	62301	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones	45,664.26	0.00
PBR003	EROGACIONES COMPLEMENTARIAS (Ramo 33 Fondo III/2017)	79902	Provisiones para erogaciones Contingentes	0.00	6,884,714.25





AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN 2016-2018
Trigésima Sesión Ordinaria de Cabildo



RELACION DE PROYECTOS CONCLUIDOS EN EL MES DE ABRIL 2017

Fuente	Obra	Presup	proy	concepto	Localidad	Inicial	Ampliacion	Reduccion	Modificado
FIII FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)	AD	F015	IS135	REHABILITACION DE TECHOS A BASE DE LAMINA	FRANCISCO VILLA,EJ	0.00	48,533.82	0.00	48,533.82
FIII FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)	AD	F015	IS136	REHABILITACION DE TECHOS A BASE DE LAMINA	ADOLFO LÓPEZ MATEOS,EJ	0.00	23,139.45	0.01	23,139.44
FIII FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)	AD	F015	IS137	REHABILITACION DE TECHOS A BASE DE LAMINA	SANTA CRUZ,RA	0.00	15,011.13	0.01	15,011.12
FIII FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)	AD	F015	IS138	REHABILITACION DE TECHOS A BASE DE LAMINA	LAS TARIMAS (EMILIANO ZAPATA),EJ	0.00	32,395.23	0.00	32,395.23
FIII FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)	AD	F015	IS139	REHABILITACION DE TECHOS A BASE DE LAMINA	CAUDILLOS DEL SUR,EJ	0.00	23,139.45	0.00	23,139.45
FIII FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)	AD	F015	IS140	REHABILITACION DE TECHOS A BASE DE LAMINA	MIGUEL HIDALGO SACAOLAS,EJ	0.00	9,255.78	0.01	9,255.77
FIII FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)	CT	F015	OP018	CONSTRUCCION DE LETRINAS CON FOSA SEPTICA	PARAÍSO (EL TINTO),EJ	0.00	684,393.75	24,545.53	659,848.22
FIII FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)	CT	F015	OP019	CONSTRUCCION DE LETRINAS CON FOSA SEPTICA	ASUNCIÓN, RA	0.00	129,299.67	4,658.76	124,640.91





AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN 2016-2018
Trigésima Sesión Ordinaria de Cabildo



TR-043-FIII-PN-BA.- MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES PARA PROYECTOS NUEVOS EN EL MES DE ABRIL. CON RECURSOS DEL RAMO 33/FIII/2017				6,884,714.25	6,884,714.25
AD002	ADQUISICION DE PODADORA (MEDIO AMBIENTE)	56101	Maquinaria y equipo agropecuario	0.00	12,000.00
OP060	REMDELACION DE OFICINA DE ATENCION A LA MUJER	35102	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos	0.00	92,373.12
PBR001	EROGACIONES COMPLEMENTARIAS (Participaciones 2017)	79902	Provisiones para erogaciones Contingentes	104,373.12	0.00
TR-044-PAR-PCA-BA.- MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES POR PROYECTOS CANCELADOS EN EL MES DE ABRIL. PARTICIPACIONES 2017				104,373.12	104,373.12
IS031	GASTOS DE ACTIVIDADES DE SEMANA SANTA 2017	21503	Material Impreso	0.00	4,408.00
IS031	GASTOS DE ACTIVIDADES DE SEMANA SANTA 2017	22103	Productos alimenticios para el personal que realiza labores en campo o de supervisión	0.00	6,269.60
IS031	GASTOS DE ACTIVIDADES DE SEMANA SANTA 2017	26102	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos	0.00	5,831.80
OP006	MANTENIMIENTO DE ESPACIOS Y EDIFICIOS PUBLICOS	24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	0.00	136.00
OP063	REPARACIONES GENERALES EN DIVERSAS AREAS DE EDIFICIOS PUBLICOS	35102	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos	0.00	0.01
PBR001	EROGACIONES COMPLEMENTARIAS (Participaciones 2017)	79902	Provisiones para erogaciones Contingentes	16,645.41	0.00
TR-045-PAR-PC-BA.- MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES POR PROYECTOS CONCLUIDOS EN EL MES DE ABRIL. PARTICIPACIONES 2017.				16,645.41	16,645.41
IS136	REHABILITACION DE TECHOS A BASE DE LAMINA	44115	Apoyo a la vivienda	0.00	0.01
IS137	REHABILITACION DE TECHOS A BASE DE LAMINA	44115	Apoyo a la vivienda	0.00	0.01
IS140	REHABILITACION DE TECHOS A BASE DE LAMINA	44115	Apoyo a la vivienda	0.00	0.01
OP018	CONSTRUCCION DE LETRINAS CON FOSA SEPTICA	44115	Apoyo a la vivienda	0.00	24,545.53
OP019	CONSTRUCCION DE LETRINAS CON FOSA SEPTICA	44115	Apoyo a la vivienda	0.00	4,658.76
OP020	CONSTRUCCION DE LETRINAS CON FOSA SEPTICA	44115	Apoyo a la vivienda	0.00	3,156.82
OP021	CONSTRUCCION DE LETRINAS CON FOSA SEPTICA	44115	Apoyo a la vivienda	0.00	3,887.06
OP022	CONSTRUCCION DE LETRINAS CON FOSA SEPTICA	44115	Apoyo a la vivienda	0.00	7,718.59
OP023	CONSTRUCCION DE LETRINAS CON FOSA SEPTICA	44115	Apoyo a la vivienda	0.00	5,200.26
OP024	CONSTRUCCION DE LETRINAS CON FOSA SEPTICA	44115	Apoyo a la vivienda	0.00	2,873.17
OP025	CONSTRUCCION DE LETRINAS CON FOSA SEPTICA	44115	Apoyo a la vivienda	0.00	6,691.12
PBR003	EROGACIONES COMPLEMENTARIAS (Ramo 33 Fondo III/2017)	79902	Provisiones para erogaciones Contingentes	58,731.34	0.00
TR-046-FIII-PC-BA.- MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES POR PROYECTOS CONCLUIDOS EN EL MES DE ABRIL. RAMO 33/FIII/2017.				58,731.34	58,731.34
				25,596,879.34	24,084,863.61



INGRESOS DE GESTIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL	\$1,056,188.74
--	-----------------------



AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN 2016-2018
Trigésima Sesión Ordinaria de Cabildo



ISR PARTICIPABLE	AD	F27	GO044	ESTRATEGIAS PARA LA ATENCION DE VIOLENCIA DE GENERO CONTRA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIOS DE BALANCAN	BALANCÁN, CD	0.00	247,381.60	0.00	247,381.60
PARTICIPACIONES	AD	K024	AD002	ADQUISICION DE PODADORA (MEDIO AMBIENTE) REHABILITACION Y	BALANCÁN, CD	0.00	12,000.00	12,000.00	0.000
PARTICIPACIONES	AD	M001	GO052	MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA CHABLE-EL TRIUNFO EN TRAMOS AISLADOS	EL TRIUNFO, VI	0.00	207,703.41	0.00	207,703.41
PARTICIPACIONES	AD	F27	IS016	EVENTO ESPECIAL (DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER)	BALANCÁN, CD	25,000.00	0.00	20,128.00	4,872.00
PARTICIPACIONES	AD	E029	IS031	GASTOS DE ACTIVIDADES DE SEMANA SANTA 2017	BALANCÁN, CD	0.00	19,604.10	16,509.40	3,094.70
PARTICIPACIONES	AD	E49	OP006	MANTENIMIENTO DE ESPACIOS Y EDIFICIOS PUBLICOS	BALANCÁN, CD	250,000.00	50,000.00	50,136.00	249,864.00
PARTICIPACIONES	AD	E49	OP060	REMODELACION DE OFICINA DE ATENCION A LA MUJER	BALANCÁN, CD	0.00	92,373.12	92,373.12	0.00
PARTICIPACIONES	AD	E008	OP062	REHABILITACION DE AULA EN ESCUELA DE OFICIOS	BALANCÁN, CD	0.00	81,975.94	0.00	81,975.94
PARTICIPACIONES	AD	E49	OP063	REPARACIONES GENERALES EN DIVERSAS AREAS DE EDIFICIOS PUBLICOS	BALANCÁN, CD	0.00	15,000.00	0.01	14,999.99
RECURSOS TRANSFERIDOS	AD	F29	PBR047	EROGACIONES COMPLEMENTARIAS (APORTACION DE RECURSOS EN ESPECIE DE COMBUSTIBLE DIESEL SEGÚN CONVENIO SERNAPAM-075-16)	BALANCÁN, CD	0.00	0.00	288,830.95	0.00



RELACION DE PROYECTOS NUEVO DEL MES DE ABRIL 2017

Fuente	Obras	ppresup	proy	concepto	Localidad	Modificado
FIII FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)	AD	K005	GO071	APORTACION MUNICIPAL SEGÚN CONVENIO DE COORDINACION PARA EL PROGRAMA DE REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA Y AGRICOLA FOFAE (CAMINOS COSECHEROS Y/O SACA COSECHA)	BALANCÁN, CD	4,000,000.00
FIII FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)	CT	F29	OP065	CONSTRUCCION DE COMEDOR ESCOLAR EN ESCUELA TELESECUNDARIA "JOSE MARIA PINO SUAREZ" CON CLAVE 27ETV0253E	EL NARANJITO, EJ	392,416.20



AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN 2016-2018
Trigésima Sesión Ordinaria de Cabildo



FII FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)	CT	F015	OP020	CONSTRUCCION DE LETRINAS CON FOSA SEPTICA	LA REVANCHA, RA	0.00	127,797.73	3,156.82	124,640.91
FII FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)	CT	F015	OP021	CONSTRUCCION DE LETRINAS CON FOSA SEPTICA	CIBAL DE LA GLORIA, RA	0.00	98,685.57	3,887.06	94,798.51
FII FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)	CT	F015	OP022	CONSTRUCCION DE LETRINAS CON FOSA SEPTICA	CAUDILLOS DEL SUR, EJ	0.00	221,886.71	7,718.59	214,168.12
FII FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)	CT	F015	OP023	CONSTRUCCION DE LETRINAS CON FOSA SEPTICA	NICOLÁS BRAVO (SAN NICOLÁS), EJ	0.00	159,683.58	5,200.26	154,483.32
FII FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)	CT	F015	OP024	CONSTRUCCION DE LETRINAS CON FOSA SEPTICA	MACTÚN, PO	0.00	187,198.89	2,873.17	184,325.72
FII FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)	CT	F015	OP025	CONSTRUCCION DE LETRINAS CON FOSA SEPTICA	EL ÁGUILA, PO	0.00	280,544.04	6,691.12	273,852.92
INGRESOS DE GESTIÓN	AD	E46	GO040	COPARTICIPACIÓN PARA LA REESTRUCTURACIÓN Y HOMOLOGACION SALARIAL DE LOS ELEMENTOS POLICIAL 2017 APORTACION MUNICIPAL SEGÚN CONVENIO (FORTASEG) PARA LA REESTRUCTURACION Y HOMOLOGACION SALARIAL DE LOS ELEMENTOS POLICIALES Y GASTOS DE OPERACIÓN	BALANCÁN, CD	2,750,000.00	0.00	2,750,000.00	0.00
INGRESOS DE GESTIÓN	AD	E46	GO069	PROGRAMA DE FOMENTO APICOLA	BALANCÁN, CD	0.00	2,000,000.00	0.00	2,000,000.00
INGRESOS DE GESTIÓN	AD	F002	IS034	PROGRAMA DE FOMENTO APICOLA	LAS TARIMAS (EMILIANO ZAPATA), EJ	0.00	32,317.00	0.00	32,317.00
INGRESOS DE GESTIÓN	AD	F002	IS035	PROGRAMA DE FOMENTO APICOLA	EMILIANO ZAPATA SALAZAR, EJ	0.00	96,951.00	0.00	96,951.00
INGRESOS DE GESTIÓN	AD	F002	IS036	PROGRAMA DE FOMENTO APICOLA	BALANCÁN, CD	0.00	32,317.00	0.00	32,317.00





AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN 2016-2018
Trigésima Sesión Ordinaria de Cabildo



SUBSIDIO FORTASEG	AD	U007	AD012	ADQUISICIÓN DE VEHICULOS Y EQUIPOS TERRESTRES (SEDAN)	BALANCÁN,CD	376,100.00
SUBSIDIO FORTASEG	AD	U007	AD013	ADQUISICION DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN TERMINAL DIGITAL MOVIL (RADIO)	BALANCÁN,CD	132,000.00
SUBSIDIO FORTASEG	AD	U007	AD014	ADQUISICION DE BATERIA PARA TERMINAL DIGITAL PORTATIL (RADIO PORTATIL)	BALANCÁN,CD	15,000.00
SUBSIDIO FORTASEG	AD	U007	AD015	ADQUISICION DE KIT DE ILUMINACION CONTINUA	BALANCÁN,CD	71,500.00
SUBSIDIO FORTASEG	AD	E46	GO053	COPARTICIPACION DE GASTOS DE OPERACIÓN DE FORTASEG 2017	BALANCÁN,CD	60,000.00
SUBSIDIO FORTASEG	AD	U007	GO054	PREVENCIÓN SOCIAL DE VIOLENCIA ESCOLAR	BALANCÁN,CD	1,000,000.00
SUBSIDIO FORTASEG	AD	U007	GO055	EVALUACIONES DE PERMANENCIA AL PERSONAL DE CONFIANZA Y PERSONAL POLICIAL	BALANCÁN,CD	312,000.00
SUBSIDIO FORTASEG	AD	U007	GO056	EVALUACIONES AL PERSONAL DE NUEVO INGRESO	BALANCÁN,CD	100,800.00
SUBSIDIO FORTASEG	AD	U007	GO057	DIFUSION INTERNA (REGLAMENTO)	BALANCÁN,CD	135,100.00
SUBSIDIO FORTASEG	AD	U007	GO058	SERVICIOS DE CAPACITACION DE FORMACION INICIAL (ASPIRANTES)	BALANCÁN,CD	280,000.00
SUBSIDIO FORTASEG	AD	U007	GO059	BECAS PARA ASPIRANTES A POLICIA MUNICIPAL	BALANCÁN,CD	126,000.00
SUBSIDIO FORTASEG	AD	U007	GO060	SERVICIOS DE CAPACITACION DE FORMACION INICIAL (ELEMENTOS EN ACTIVOS)	BALANCÁN,CD	620,000.00
SUBSIDIO FORTASEG	AD	U007	GO061	SERVICIOS DE CAPACITACION DE COMPETENCIAS DE LA FUNCION POLICIAL	BALANCÁN,CD	140,000.00
SUBSIDIO FORTASEG	AD	U007	GO062	SERVICIOS DE CAPACITACION DE DIPLOMADO PARA MANDOS	BALANCÁN,CD	120,000.00
SUBSIDIO FORTASEG	AD	U007	GO063	TALLER: LA ACTUACION DEL POLICIA EN JUICIO ORAL (JURIDICOS/MANDOS)	BALANCÁN,CD	60,000.00
SUBSIDIO FORTASEG	AD	U007	GO064	TALLER : FUNCION POLICIAL Y SU EFICACIA EN LOS PRIMEROS ACTOS DE INVESTIGACION (IPH)(2)	BALANCÁN,CD	868,500.00
SUBSIDIO FORTASEG	AD	U007	GO065	EVALUACION DE COMPETENCIAS BASICAS	BALANCÁN,CD	40,000.00
SUBSIDIO FORTASEG	AD	U007	GO066	EVALUACION DEL DESEMPEÑO	BALANCÁN,CD	8,000.00
SUBSIDIO FORTASEG	AD	U007	GO067	EQUIPAMIENTO DEL PERSONAL POLICIAL (VESTUARIOS Y UNIFORMES)	BALANCÁN,CD	2,680,000.00
SUBSIDIO FORTASEG	AD	U007	GO068	EQUIPAMIENTO DE CHALECOS BALISTICOS MINIMO NIVEL III-A, CON DOS PLACAS BALISTICAS PARA ESCALAR A NIVEL IV	BALANCÁN,CD	520,000.00





AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN 2016-2018
Trigésima Sesión Ordinaria de Cabildo



FIII FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)	CT	F29	OP066	CONSTRUCCION DE COMEDOR ESCOLAR EN ESCUELA PRIMARIA GENERAL "IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO" CON CLAVE 27EPR1122V	MULTÉ,PO	398,524.81
FIII FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)	CT	F29	OP067	CONSTRUCCION DE COMEDOR ESCOLAR EN ESCUELA "ESTEFANIA CASTAÑEDA" CON CLAVE 27EIN01140	MULTÉ,PO	341,858.52
FIII FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)	CT	F29	OP068	AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION	ADOLFO LÓPEZ MATEOS,EJ	1,569,757.02
FIII FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)	CT	F29	OP069	EQUIPAMIENTO ELECTRICO PARA OPERACION DE BOMBA DE 2 H.P. PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE	FRANCISCO I. MADERO 1 RA. SECCIÓN,EJ	63,686.55
FIII FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)	CT	F29	OP070	MEJORAMIENTO DE EQUIPAMIENTO DE RED ELECTRICA	ADOLFO LÓPEZ MATEOS,EJ	72,806.89
FIII FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)	CT	F29	OP071	MEJORAMIENTO DE EQUIPAMIENTO DE RED ELECTRICA	MIGUEL HIDALGO SACAOLAS,EJ	45,664.26
FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS (U093)	AD	F29	PBR046	EROGACIONES COMPLEMENTARIAS (FDO. ENT. Y MPIO. PROD. DE HIDROCARBUROS INTERESES 2017)	BALANCÁN,CD	2.37
INGRESOS DE GESTIÓN	AD	E46	GO069	APORTACION MUNICIPAL SEGÚN CONVENIO (FORTASEG) PARA LA REESTRUCTURACION Y HOMOLOGACION SALARIAL DE LOS ELEMENTOS POLICIALES Y GASTOS DE OPERACIÓN SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN DIVERSOS TRABAJOS DE RECOLECCION DE BASURA Y RASTREO DE CAMINOS DE TERRACERIA (SERNAPAM)	BALANCÁN,CD	2,000,000.00
RECURSOS TRANSFERIDOS	AD	F27	IS143	EROGACIONES COMPLEMENTARIAS (APORTACION DE RECURSOS EN ESPECIE DE COMBUSTIBLE DIESEL SEGÚN CONVENIO SERNAPAM-075-16)	BALANCÁN,CD	288,830.95
RECURSOS TRANSFERIDOS	AD	F29	PBR047	ADQUISICION DE ARMAS CORTAS Y LARGAS	BALANCÁN,CD	288,830.95
SUBSIDIO FORTASEG	AD	U007	AD009	ADQUISICION DE VEHICULOS Y EQUIPOS TERRESTRES (PICK UP DOBLE CABINA)	BALANCÁN,CD	880,000.00
SUBSIDIO FORTASEG	AD	U007	AD010	ADQUISICION DE VEHICULOS Y EQUIPOS TERRESTRES (MOTOCICLETA)	BALANCÁN,CD	670,000.00
SUBSIDIO FORTASEG	AD	U007	AD011		BALANCÁN,CD	495,000.00





CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla entre otras disposiciones, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por las Legislaturas de los Estados, los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de sus competencia y aseguren la participación ciudadana. Facultades que se reiteran en el artículo 65, fracción I primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Que en atención a lo previsto por el numeral 65 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en su fracción II; el Presidente Municipal tiene la facultad de formular y someter a la aprobación del Ayuntamiento, el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, así como promulgarlos, publicarlos, vigilar y sancionar su cumplimiento, y en correlación con los artículos 1 y 56 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y de sus Municipios; 1 y 13, Fracción VI, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEGUNDO.- Que el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

TERCERO.- Que el artículo 76 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tabasco, señala que los recursos económicos de que dispongan el Gobierno del Estado, los Municipios y los Organismos Autónomos, así como las respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administraran con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

CUARTO.- Que el artículo 1 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, establece que los ejecutores del gasto deberán observar que la administración de los recursos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

El referido ordenamiento legal, en su título tercero, capítulo IV, establece diversas medidas de austeridad que deben acatar los ejecutores de gasto en el ejercicio, de sus respectivos presupuestos, con la obligación de tomar medidas para racionalizar los recursos destinados a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el presupuesto de egresos; destinando el ahorro generando a los programas prioritarios del ejecutor de gasto que los genere, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

QUINTO.- Que una de las premisas fundamentales para la presente administración consiste en implementar todas aquellas medidas indispensables para racionalizar el gasto, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el presupuesto general de egresos del municipio, contempladas en el marco del plan municipal de desarrollo 2016-2018 en el eje **rector transversal** (Gobierno efectivo, moderno y transparente, con perspectiva de género y garante del ejercicio pleno de los derechos humanos), **programa de acción 52.-** (Seguimiento y evaluación de los programas).

En este contexto desde el inicio de la presente Administración, habida cuenta de la precariedad financiera con que se recibió la Hacienda Pública, las percepciones liquidas de los servidores públicos de confianza se han mantenido conforme al tabulador del ejercicio fiscal 2015, sin que se hayan creado nuevas plazas de base hasta la presente fecha, del mismo modo se han privilegiado y fomentado mecanismos financieros y de adquisiciones, como el esquema de compras consolidadas, que han redundado en economías para la Administración en su conjunto. El presente acuerdo también atiende al exhorto realizado por el Titular del Poder Ejecutivo Federal el día 09 de Enero de 2017, en la firma del acuerdo para el fortalecimiento económico y





SUBSIDIO FORTASEG	AD	E46	GO070	COPARTICIPACION DE REESTRUCTURACION Y HOMOLOGACION SALARIAL DE LOS ELEMENTOS POLICIALES 2017 EROGACIONES COMPLEMENTARIAS (COPARTICIPACION PARA LA HOMOLOGACION SALARIAL Y GASTOS DE OPERACIÓN FORTASEG)	BALANCÁN,CD	1,940,000.00
SUBSIDIO FORTASEG	AD	F29	PBR045	HOMOLOGACION SALARIAL Y GASTOS DE OPERACIÓN FORTASEG)	BALANCÁN,CD	2,000,000.00

ACUERDO 232/2017.- HABIENDO ESCUCHADO Y ACLARADAS TODAS LAS DUDAS, SE SOMETE A VOTACION Y SE APRUEBAN POR UNANIMIDAD POR TODOS LOS PARTICIPANTES EN ESTA SESION DE CABILDO.

CONTINUANDO CON EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES DEL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. ANTONIO GÓMEZ VÁZQUEZ, INVITA A PASAR A LA SALA AL DIRECTOR DE ADMINISTRACION, EL C. EDGAR HERNANDEZ PEREZ, QUIEN HARA LA PRESENTACION PARA SU APROBACION DEL PRESENTACION Y APROBACION DEL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO DE LA ADMINSTRACION PUBLICA DESDE EL NIVEL QUE CORRESPONDE AL GRADO DE QUIEN EJERCE EL CARGO DEL EJECUTIVO EN LA ESTRUCTURA ORGANICA, ASI COMO QUIENES CONFORMAN EL ORGANO COLEGIADO DE GOBIERNO Y DEMÁS CATEGORIAS CONSIDERADAS EN EL TABULADOR SALARIAL, HASTA EL NIVEL DE AUXILIARES, REDUCIRÁN SU SALARIO EN UN MONTO EQUIVALENTE ENTRE EL 5 Y HASTA EL 60% DEL SALARIO BASE, COMPENSACIONES, ESTÍMULOS AL PERSONAL OPERATIVO O DIETAS QUE PERCIBAN, APLICADOS PARA EL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO, POR LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y QUE A CONTINUACION SE DETALLA:

C. MARIO EUGENIO BOCANEGRA CRUZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER: QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDYO Y CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN I, PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III Y 65, FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PRESENTO LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2017, DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO.



la protección de la economía familiar, publicado en el Diario Oficial de la Federación, para efectos de que los Gobiernos Municipales adopten medidas tendentes a proteger la economía familiar, fomentar las inversiones, el empleo y preservar la estabilidad económica, haciendo frente a las circunstancias adversas de nuestros tiempos, con políticas públicas objetivas que impulsen los proyectos que modernicen a nuestro país, salvaguarden el patrimonio de las familias y propicien su desarrollo.

SEXTO.- Que la finalidad del presente acuerdo es establecer las normas de carácter general y obligatorio para todos los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, con el objetivo de garantizar la debida administración y aplicación de los recursos en un plano de mayor austeridad, eficiencia y productividad en el gasto público.

SEPTIMO.- Que para orientar el ejercicio del gasto, se han establecido las presentes medidas, cuya observancia será de carácter obligatorio para todas las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados de la Administración Pública del Municipio de Balancán, Tabasco; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO; PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2017.

PRIMERA.- Con la finalidad de disminuir el gasto en el Capítulo 1000 (servicios personales), con los Servidores Públicos de Confianza de las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Municipal, **desde el nivel que corresponde al grado de quien ejerce el cargo del Ejecutivo en la estructura orgánica, así como quienes conforman el órgano colegiado de gobierno y demás categorías consideradas en el tabulador salarial, hasta el nivel de auxiliares, reducirán su salario en un monto equivalente entre el 5 y hasta el 60% del salario base, compensaciones, estímulos al personal operativo o dietas que perciban.**

- Además se deberá llevar a cabo la revisión de la estructura orgánica a fin de propiciar la eficiencia en el capital humano, ajustando a la plantilla de personal a lo estrictamente necesario para el cumplimiento de sus programas y metas.
- No se contrataran asesores dentro de la plantilla laboral
- No se autorizan plazas de nueva creación.
- A los trabajadores que se encuentren en edad de jubilación y/o pensión por incapacidad permanente, se les deberán efectuar los trámites para definir su relación laboral contractual para con el Ayuntamiento.

SEGUNDA.- Se cancela cualquier clase de pago a cargo del Municipio de Balancán, de servicios de telefonía celular (voz y datos).

Esta medida excluye las áreas de seguridad pública y atención a emergencias incluyendo protección civil y salud; además se deberán implementar medidas de control tendientes a disminuir el gasto, realizando solo llamadas a teléfonos oficiales o de instituciones de gobierno.

TERCERA.- Se establecen medidas para mayor control del gasto de combustible y lubricantes, consistentes en implementar bitácoras de control para dotar el combustible para cada vehículo en base a estudio previo de rendimiento.

Debe procurarse que previo al inicio de cada mes, las direcciones deben contar con un itinerario de labores que permita conocer la ruta de trabajo por día y/o semana; por lo que el combustible se suministrara mediante (vales de gasolina).

Se establece el programa de racionalidad del uso de las unidades motrices, consistente en optimizar su uso, con el no circula un día a la semana y adicionalmente se fortalecen los mecanismos para evitar el uso en fines de semana, días festivos y vacaciones.

Esta medida excluye las áreas de Seguridad Pública y Tránsito, Servicios Municipales y Atención a Emergencias incluida Protección Civil y Dif.





Las unidades motrices a excepción de las anteriormente mencionadas, deberán concluir su tránsito a más tardar a las 17:00 horas, por lo que deberán ser aparcadas y concentradas de acuerdo a su área de adscripción.

CUARTA.- Se cancelan en su totalidad las asignaciones presupuestales de carácter municipal destinadas a la adquisición o renta de vehículos, mismas que se autorizan única y exclusivamente para reposición de unidades dadas de baja o para los servicios de seguridad pública y atención a emergencias incluida protección civil.

QUINTA.- Reducir al mínimo indispensable el consumo de alimentos e insumos a excepción de aquellos que deriven de eventos y ceremonias oficiales plenamente Identificadas y Justificadas que resulten estrictamente indispensables.

Se excluyen los gastos referentes a celebraciones de carácter populares como son entre otras, el Día de Niño, Día de las Madres, Día del Maestro, Día del Burócrata, Festejos Patrios, así como las Ferias, Municipal y Estatal, la Feria del Queso de Poro y el evento anual de la Pesca del Robalo, de igual forma la Sesión Solemne de Cabildo, donde El Ejecutivo Municipal da cumplimiento a lo mandatado en el Artículo 65 Fracción X de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

SEXTA.- En las comisiones de trabajo que se autoricen el pago de viáticos, este se reducirá hasta un 40% del tabulador autorizado. Incluye viáticos y gastos de camino fuera y dentro del estado.

SEPTIMA.- para reducir el gasto por papelería, e impresión con tintas y thoner, se incrementara el uso de las tecnologías de la información y la comunicación que permitan reducir el consumo de papelería, gastos de impresión así como otros materiales y suministros de oficina con cargo a las partidas correspondientes. Privilegiando el envío de correspondencia e información por esta vía.

OCTAVA.- Se reforzaran los mecanismos necesarios para sostener el crecimiento de la asignación global de recursos personales por debajo del 3% señalado por la recién publicada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

NOVENA.- Las autorizaciones para remodelaciones o adecuaciones de oficinas de los entes públicos objeto de este acuerdo, se limitaran a lo estrictamente necesario para el cumplimiento de esta medida.

DECIMA.- Se fortalecerán las acciones del programa municipal de eficiencia energética y consumo responsable a efecto de disminuir el gasto corriente con cargo a la cuenta presupuesta 3101 (energía eléctrica).

DECIMA PRIMERA.- Se reducirán hasta en un 50% los gastos destinados a publicidad y propaganda.

DECIMA SEGUNDA.- Los gastos por Asesoría y Fedatarias, se reducirán al mínimo indispensable, realizando preferentemente las tareas, con personal adscrito a la nómina del ayuntamiento.

DECIMA TERCERA.- Se reducirán a lo estrictamente indispensable, los gastos destinados festivos y otras actividades no propias de la consecución y tareas del ayuntamiento.

DECIMA CUARTA.- Los gastos que por concepto de ayuda a Indigentes, Donativos, así como Apoyos Sociales diversos a Personas Físicas, Jurídico Colectivas, Asociaciones A.C. y Sin Finalidad de Lucro, se deberán sufragar solo en casos de comprobar ser necesarios, por lo que deberá ser analizada previamente mediante el cuestionario que se aplique, mediante el área de trabajo social del Dif Municipal, avalado por la Dirección de Atención Ciudadana.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- El presente acuerdo se publicara en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y entrara en vigor al día siguiente de su Publicación. Para efecto de las medidas relativas al Capítulo 1000 (servicios personales) la aplicación se ajustara a los calendarios emitidos por la Dirección de Administración.

SEGUNDO.- Los ahorros presupuestales que se generen con base al presente acuerdo serán destinados a los rubros previstos en las disposiciones legales aplicables para el uso de los recursos públicos, así como las del presupuesto de egresos del Municipio de Balancán 2017, específicamente a la generación de empleos y programas sociales.

TERCERO.- Las Direcciones, Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, adoptaran las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente acuerdo, para lo cual atenderán las indicaciones que al efecto les señalen las Direcciones de Administración, Programación, Finanzas y la Contraloría Municipal, siendo estas las responsables de dar el seguimiento correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- Las Direcciones de Programación, finanzas y la Contraloría Municipal, determinaran los casos en que se justifique el cumplimiento de medidas distintas a las previstas en el presente acuerdo, tomando en consideración los servicios y funciones de la Dirección, Órgano Desconcentrado u Organismo Descentralizado que corresponda.

QUINTO.- Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que contravenga al presente acuerdo.

ACUERDO 233/2017.- HABIENDO ESCUCHADO Y ACLARADAS TODAS LAS DUDAS, SE SOMETE A VOTACION Y SE ARUEBA POR UNANIMIDAD, POR TODOS LOS PARTICIPANTES EN ESTA SESION.

CONTINUANDO CON EL **SEPTIMO PUNTO**, DEL ORDEN DEL DÍA, SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES DEL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. ANTONIO GÓMEZ VÁZQUEZ, INVITA A PASAR A LA SALA AL DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, EL C. RUBEN HERRERA ARIAS, QUIEN HARA LA PRESENTACION PARA SU APROBACION DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES, DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO, PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y QUE A CONTINUACION SE DETALLA:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO.

C. LIC. MARIO EUGENIO BOCANEGRA CRUZ, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29, FRACCIÓN III, XLIII, 47, 51, 52, 53, 84 FRACCIÓN XXII, 153 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO



Considerando

Que en el marco de las reformas al artículo 115 Constitucional y siguiendo el principio de fortalecimiento a los municipios y tomando en consideración las facultades que se le otorgan a los Cabildos para que dentro de sus respectivas jurisdicciones regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y siendo una de sus facultades establecer y regular los panteones en los centros de población, es necesario contar con un ordenamiento jurídico adecuado, que regule dicho servicio.

PRIMERO: Que en términos de los artículos 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

SEGUNDO: Que las mismas facultades que se encuentran en el artículo 65 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el cual señala que los Ayuntamientos tendrán las facultades de aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO: Que por su parte la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco, dispone en sus artículos 29 Fracción III y XLIII, 47, 51, 53, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, de manera particular las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la presente Ley; Construir los cementerios que sean necesarios, cuidar y conservar los existentes. Y con fundamento en el artículo 84 Fracción XXII que otorga la facultad a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales y el artículo 153.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES
DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO**

**TITULO PRIMERO CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público y de observancia general, Y su objeto es regular la administración y prestación del servicio público de panteones o cementerios en el municipio de Balancán, Tabasco.

Para efectos del presente reglamento se entiende por panteón o cementerio, la superficie o Terreno destinado para la sepultura de cadáveres o restos humanos; en fosas cavadas en la Tierra o criptas construidas en el mismo lugar.

Artículo 2. Las inhumaciones de restos humanos se realizarán únicamente en panteones legalmente establecidos, mediante la autorización que extienda la Dirección y exhibición de la documentación expedida por el oficial del registro civil en el municipio.

Artículo 3. El servicio público de panteones o cementerios será prestado por el H. Ayuntamiento a través de La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, para lo cual contará con el personal, equipo y útiles necesarios.

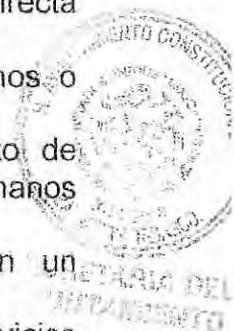
Artículo 4. El servicio público de panteones o cementerios comprende:

- I. La vigilancia de la apertura, operación y sellado;
- II. El material y mano de obra para el sellado de la fosa, gaveta o cripta será responsabilidad del solicitante.

Artículo 5. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:



- I. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento Constitucional del municipio de Balancán, Tabasco;
- II. **Atáúd.** Caja en que se coloca un cadáver para su inhumación;
- III. **Administración:** Departamento encargado de los asuntos directos del panteón o cementerio;
- IV. **Cadáver.** Cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;
- IV. **Casillero.** Espacio destinado al depósito de restos humanos áridos;
- V. **Cenizas.** Polvo que queda después de la cremación de un cadáver, restos humanos o de restos humanos áridos;
- VI. **Columbario.** Estructura constituida por un conjunto de nichos destinados al depósito de cenizas;
- VII. **Encargado:** Persona designada para el cuidado, control y supervisión directa del panteón o cementerio;
- VIII. **Cremación:** Proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;
- IX. **Cripta:** Estructura bajo el nivel del suelo constituida por un conjunto de espacios destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos o restos humanos áridos;
- X. **Depósito:** Acción de colocar restos humanos áridos o cenizas en un osario o columbario;
- XI. **Dirección:** Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- XII. **Exhumación:** Extracción de un cadáver o restos humanos, previamente inhumados y su traslado, en su caso;
- XIII. **Fosa:** Excavación en el terreno de un panteón horizontal destinado a la inhumación de uno o varios cadáveres;
- XIV. **Fosa Común:** Lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados y de personas que no puedan pagar los derechos de una fosa;
- XV. **Gaveta:** Cajón corredizo destinado al depósito de cadáveres o restos humanos;
- XVI. **Inhumación:** Traslado y sepultura de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos;
- XVII. **Ley:** Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;
- XVIII. **Nicho:** Espacio destinado al depósito de cenizas;
- XIX. **Osario:** Conjunto de casilleros destinado para el depósito de restos humanos áridos;
- XX. **Panteón:** Lugar destinado a la inhumación de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos y depósito de éstos últimos o cenizas;
- XXI. **Panteón público municipal:** Aquellos propiedad del municipio;
- XXII. **Panteón público concesionado o contratado:** Aquellos administrados por particulares;
- XXIII. **Persona Desconocida:** Aquella que no ha sido identificada y la autoridad así lo determine;
- XXIV. **Reglamento:** Este reglamento;
- XXV. **Reinhumación:** Acción de sepultar nuevamente los cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos;
- XXVI. **Restos humanos:** Partes de un cadáver;
- XXVII. **Restos humanos cumplidos:** Los que resulten de un cadáver o sus partes, al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima;
- XXVIII. **Restos humanos áridos:** La osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;
- XXIX. **Salario mínimo:** Salario mínimo general vigente en el municipio de Balancán Tabasco, al momento de cometer una infracción o derechos;
- XXX. **Temporalidad Mínima:** El tiempo de permanencia obligatorio para los cadáveres o restos humanos en una fosa o cripta;
- XXXI. **Usuario:** Aquella persona que solicita la prestación del servicio público de panteones o acude a éstos, y
- XXXII. **Velatorio:** Lugar destinado a honrar un cadáver.





Artículo 6. Por la forma de construcción, los panteones pueden ser de dos tipos:

I. Horizontal o tradicional: Son aquellos en que las inhumaciones se realizan en criptas o fosas; éstas últimas cuando sean individuales tendrán un mínimo de 1.60 metros de profundidad, contando además con un piso y paredes de concreto, tabique o cualquier otro material de características similares.

Cuando en una fosa se inhumen varios cadáveres, el que ocupe el espacio superior, deberá quedar al mismo nivel de una fosa individual.

II. Vertical: Son aquellos en que las inhumaciones se realizan en estructuras construidas sobre el nivel del suelo, sujetándose a las características que determine el Reglamento de Construcciones del municipio y la autoridad sanitaria correspondiente, mismos que podrán o no realizarse en edificios construidos ex profeso.

Artículo 7. Por su administración los panteones públicos municipales se clasifican en:

Panteón oficial: Aquel que es propiedad y administrado por el Ayuntamiento.

Panteón particular o concesionado: Aquel que es propiedad y administrado por personas físicas o morales y que el ayuntamiento les ha otorgado el derecho para explotar el servicio público de panteones.

Panteones en Poblados, Ejidos, Rancherías y Colonias Agrícolas y Rurales: Aquellos que se encuentra establecidos y administrado por los mismos. Para su funcionamiento deberán apearse a lo establecido en este reglamento.

Artículo 8. La aplicación y vigilancia del presente reglamento compete a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección de Obras, Ordenamiento territorial y Servicios Municipales;
- IV. La Dirección de Medio Ambiente;
- V. Los Administradores o encargados de panteones públicos municipales,
- VI. Los Jueces Calificadores,
- VII. Registro Civil.



CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 9. Son atribuciones y obligaciones del Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Determinar la ubicación de los panteones públicos tanto los que administre directamente, como aquellos que concesione o autorice su instalación mediante contrato, incluso en predios particulares;
- II. Aprobar la construcción de panteones públicos;
- III. Proponer anualmente las tarifas o cuotas que deban pagar los usuarios de los panteones públicos y la revisión de las mismas, en su caso;
- IV. Otorgar concesiones o autorizar mediante contratos a particulares el establecimiento de panteones públicos,
- V. Rescindir, revocar o cancelar concesiones o contratos otorgados o suscritos con particulares.

Artículo 10. Son atribuciones y obligaciones del Presidente Municipal, las siguientes:

- I. Proponer al Ayuntamiento la ubicación de panteones públicos tanto los que administre directamente, como aquellos que concesione o autorice su instalación mediante contrato, incluso en predios particulares;
- II. Modificar o ampliar los horarios de funcionamiento de los panteones públicos;
- III. Proponer al Ayuntamiento cuando proceda, que particulares presten el servicio público de panteones o parte de él, mediante el otorgamiento de concesión o la suscripción de contrato;
- IV. Proponer al Ayuntamiento cuando proceda, la rescisión, revocación o cancelación de concesiones o contratos;
- V. Evaluar el funcionamiento del servicio público de panteones;



- VI. Ordenar acciones urgentes para el funcionamiento del servicio público de panteones, siempre que lo estime necesario,
- VII. Aprobar los programas y normas relativas al servicio público de panteones.
- VIII. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el presente Reglamento y demás disposiciones de la materia.

Artículo 11. Son atribuciones y obligaciones de la Dirección, además de las previstas en la ley, las siguientes:

- I. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales en la aplicación de las medidas sanitarias que se determinen;
- II. Colaborar en la realización de programas relacionados con la prestación del servicio público de panteones;
- III. Opinar respecto de la conveniencia y términos en que se deban suscribir convenios o contratos con otras instancias de gobierno o con personas físicas o jurídicas colectivas, en la materia que corresponde al servicio público de panteones;
- IV. Supervisar que los encargados presten adecuadamente el servicio público de panteones;
- V. Emitir normas técnicas para la ubicación y construcción de panteones públicos, osarios y columbarios;
- VI. Elaborar dictamen técnico, para la ubicación de panteones públicos, osarios y columbarios formulando la propuesta correspondiente al Presidente Municipal.



Artículo 12. Son atribuciones y obligaciones de la Dirección en coordinación con el Registro Civil y la dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable las siguientes:

- I. Prestar por conducto de los administradores o encargados de los panteones municipales, el servicio público de panteones con apego a la normatividad aplicable, programa de trabajo y proyectos autorizados;
- II. Aplicar las normas oficiales mexicanas y las emitidas por el Ayuntamiento, para la instalación, funcionamiento y vigilancia de los panteones públicos;
- III. Intervenir en los trámites de inhumación, exhumación, reihumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- IV. Supervisar que los concesionarios o contratantes que operen panteones públicos, osarios o columbarios, cumplan con las disposiciones de este reglamento, como son la de llevar los libros de registro; cumplir con las funciones que tienen encomendadas; elaborar los informes de trabajo respectivos y con aquellas que contraigan al suscribir el título de concesión o contrato;
- V. Integrar y mantener actualizado un registro general de los servicios prestados en los panteones públicos, tales como el número de inhumaciones, exhumaciones y cremaciones efectuadas, así como del número de lotes, fosas o criptas ocupados y disponibles y reporte de ingresos mensuales de cada uno de ellos;
- VI. Tener a disposición de los interesados para su consulta los proyectos o planos de los panteones públicos debidamente aprobados, en los que aparezca la ubicación y dimensiones de los lotes, fosas y criptas, así como su orden numérico respectivo;
- VII. Vigilar que se cumpla con el pago de las tarifas o cuotas correspondientes;
- VIII. Llevar el control de los lotes disponibles en cada panteón público municipal;
- IX. Negar los servicios de inhumación, exhumación, reihumación, y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos, cuando no se cumplan con las disposiciones legales y administrativas correspondientes;
- X. Exhumar y autorizar en su caso, el depósito en el osario común o la cremación de los restos humanos inhumados en fosas declaradas abandonadas;
- XI. Informar a la Administración cuando un panteón público se encuentra saturado;
- XII. Proponer al Ayuntamiento los programas de trabajo y proyectos ejecutivos necesarios para cumplir con la prestación del servicio público de panteones, así como la expedición o modificación de manuales, normas y criterios generales aplicables a dicho servicio;
- XIII. Presentar al Ayuntamiento, dentro del plazo que ésta le indique, su programa anual de trabajo y rendir un informe mensual de las actividades desarrolladas;
- XIV. Proponer al Ayuntamiento programas de capacitación para su personal operativo y ejecutarlos en su caso;
- XV. Atender y resolver las quejas o denuncias que le correspondan,
- XVI. Las que le señale el Presidente Municipal, este reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO



Artículo 13. Son atribuciones y obligaciones de los encargados de los panteones públicos municipales, las siguientes:

- I. Acordar con la Dirección, los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su competencia;
- II. Mantener actualizados los libros de registro precisados en este reglamento;
- III. Rendir a la Dirección, informe respecto de las actividades realizadas en el panteón, especialmente de:
 - a. Las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, depósito y cremaciones en su caso;
 - b. Número de lotes, fosas o criptas ocupados;
 - c. Número de lotes, fosas o criptas disponibles;
 - d. Ingresos;
- IV. Vigilar el buen uso de las instalaciones del panteón;
- V. Mantener limpias las calles, andadores y jardines que se encuentren en el interior de los panteones públicos municipales, así como los lotes que no se hayan asignado;
- VI. Vigilar que los usuarios mantengan limpios los lotes, fosas y criptas que les correspondan y en su caso, ordenar la limpieza de los mismos;
- VII. Evitar que se tiren, depositen o acumulen residuos sólidos urbanos en las calles, andadores y jardines ubicados en el interior de los panteones públicos municipales;
- VIII. Coordinar y supervisar el trabajo del personal a su cargo;
- IX. Cuidar que los lotes, fosas o criptas, guarden entre sí la distancia señalada en este reglamento y estén numerados correctamente para su debida identificación;
- X. Cuidar que las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres, restos humanos y depósito de restos humanos áridos o cenizas, se ajusten a las normas contenidas en este reglamento y disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Vigilar que los usuarios guarden decoro y respeto;
- XII. Mantener el número de trabajadores necesarios dentro del panteón hasta que se hayan realizado todos los servicios iniciados durante los horarios que determine este reglamento;
- XIII. Observar que se cumplan con las cuotas o tarifas que determine el Ayuntamiento para el cobro del servicio;
- XIV. Vigilar que las construcciones de capillas, monumentos, jardines y cualquier obra sobre las fosas estén debidamente autorizadas y se ejecuten conforme a la autorización correspondiente;
- XV. Verificar que el ataúd contenga un cadáver o restos humanos;
- XVI. Verificar que el personal a su cargo cuente con el equipo de trabajo necesario para el desempeño de sus funciones; asimismo, que se tomen las medidas de seguridad e higiene que se requieren en cada caso;
- XVII. Cuidar que no se instale propaganda o publicidad de cualquier tipo;
- XVIII. Expedir autorizaciones a prestadores de servicios independientes, para que puedan realizar trabajos con cargo a los deudos, siempre y cuando los mismos se realicen con apego a las normas establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 14. Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir la exacta aplicación de las disposiciones del presente reglamento, que corresponda en materia ambiental y en el ámbito de su competencia;
- II. Será el encargado de vigilar el funcionamiento satisfactorio en materia ambiental de los hornos crematorios en caso de haberlos.
- III. Las demás que señale el presente reglamento.

TITULO SEGUNDO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES

CAPITULO I DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES

Artículo 15. La inhumación, reinhumación, depósito y cremación, deberá realizarse únicamente en los panteones públicos, hornos crematorios, osarios y columbarios legalmente autorizados.



Los trámites administrativos para la prestación de este servicio, deberán realizarse con inmediatez, a fin de que puedan cumplirse los términos que la ley y demás disposiciones aplicables señalen al respecto.

Artículo 16. Las inhumaciones, cremaciones y embalsamamiento de cadáveres, sólo podrán realizarse previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Que exista acta de defunción escrita otorgada por el Oficial del Registro Civil o constancia de la autoridad municipal en su caso,
- b. Que hayan transcurrido de doce a cuarenta y ocho horas contadas a partir del fallecimiento.

La inhumación, cremación o embalsamamiento sólo podrá realizarse dentro de las primeras doce horas siguientes al fallecimiento o después de las cuarenta y ocho horas de ocurrido éste, cuando la autoridad sanitaria otorgue el permiso o así lo ordene, o por disposición del Ministerio Público o autoridad judicial.

Artículo 17. Los panteones públicos prestarán su servicio de las 06:00 a las 18:00 horas, todos los días de la semana. Fuera de este horario, sólo se podrá realizar algún servicio extraordinario, previa autorización expresa de las autoridades municipales, sanitarias, ministeriales o judiciales.

Artículo 18. Los panteones públicos urbanos deberán cumplir con las siguientes características:

- a. Contar con una barda perimetral con una altura mínima de dos metros;
- b. Tener puertas de acceso y salida;
- c. Estar divididos en lotes, patios, área de administración, áreas comunes y de servicio;
- d. Incluir servicios sanitarios, sistema de agua potable y de riego, sistema de drenaje y alcantarillado;
- e. Tener estacionamiento para vehículos;
- f. Contar con red de energía eléctrica, así como alumbrado interior y exterior;
- g. En su caso, contar con área para el depósito de restos humanos áridos y cremados;
- h. Tener vialidades longitudinales, es decir, de las entradas hacia el fondo de los mismos y las transversales denominadas andadores, que sean necesarias para el fácil tránsito de vehículos en las calles y personas en los andadores. Los andadores y las calles deberán tener por lo menos 2.50 metros y 4 metros de ancho respectivamente;
- i. Colocar en forma visible la nomenclatura que la autoridad determine, para las calles, andadores, patios y otros espacios que tengan,
- j. Contar con un velatorio, en su caso.

Los lotes, fosas o criptas de los panteones públicos tendrán asignados un número que los identificarán y que deberá ser el mismo que aparezca en el título correspondiente.

Artículo 19. Los panteones públicos deberán contar con áreas verdes y zonas destinadas a la reforestación. Las especies de árboles que se planten serán aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo.

Artículo 20. En el caso de panteones horizontales, la Dirección supervisará que se cumpla con las normas técnicas que fijen las especificaciones generales de los tipos de lotes, fosas, criptas, nichos y casilleros que hubieren de construirse, indicando en el caso de las fosas o criptas, la profundidad máxima que puede excavar y los procedimientos de construcción. En ningún caso, las dimensiones de las fosas individuales podrán ser inferiores a 2.50 metros de largo por 1.20 metros de ancho por 1.60 metros de profundidad, contando ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente con una separación de 0.50 metros entre cada fosa, empleando encortinados de tabique de 14 centímetros de espesor. La tierra con que se cubra un cadáver y se cierre una fosa, se apisonará suficientemente, hasta que el piso quede al mismo nivel que el terreno adyacente y de todo el panteón.

En el caso de las fosas y criptas, los restos humanos áridos exhumados podrán ser depositados en un lugar denominado guardarrestos que se podrá construir sobre la fosa o cripta, es decir, sobre el nivel de la superficie.

No podrán construirse fosas para más de 3 ataúdes.



Podrá autorizarse la construcción de fosas arriba del nivel mínimo permitido, siempre que se cumpla con las especificaciones expedidas para los panteones verticales.

Artículo 21. Tratándose de panteones verticales, los espacios en los que se depositarán los cadáveres o restos humanos, deberán tener como dimensiones mínimas interiores 2.30 metros de largo por 0.90 metros de ancho por 0.80 metros de alto, mismos que se sujetarán a las especificaciones que señalen las autoridades sanitarias y municipales.

En todos los casos, las losas deberán estar a un mismo nivel por la cara superior y en la parte inferior tendrán un desnivel hacia el fondo, con la finalidad de que los líquidos que pudieran escurrir se canalicen por el drenaje que al efecto debe existir, hacia el subsuelo, en donde habrá una fosa séptica que lo reciba, de acuerdo con las especificaciones que determine la autoridad sanitaria.

Los espacios interiores deberán estar impermeabilizados, así como los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación, de acuerdo con lo que disponga la autoridad sanitaria e impidiendo siempre la salida de gases.

Artículo 22. El Ayuntamiento determinará qué panteón o panteones públicos municipales, contarán con un área de fosa común cuyas dimensiones serán determinadas por la Dirección, tomando en consideración la capacidad del panteón y la necesidad del servicio; la distribución de ésta se realizará en lotes en los que se deberán inhumar el número máximo de cadáveres permitidos. El uso de los lotes será en orden numérico, excepto cuando por cualquier motivo se realice una exhumación, ya que en este caso, se deberá ocupar ese espacio antes de continuar con el orden correspondiente.

Los cadáveres inhumados en un lote de fosa común deberán ser exhumados, una vez cumplida la temporalidad mínima, y enviados al osario común para prolongar el uso de la fosa común. En todo caso, para realizar una exhumación se atenderá a la temporalidad mínima del cadáver o restos humanos inhumados en la fosa más cercana a la superficie.

El administrador o encargado de los panteones públicos municipales deberá colocar al cadáver o restos humanos debidamente amortajado, un número de identificación plasmado en un material resistente a las condiciones del ambiente y anotar en un libro de registro los datos correspondientes.

Artículo 23. Los lotes, fosas, criptas, nichos y casilleros podrán ser adquiridos para uso perpetuo o por lapsos específicos así convenidos, que nunca podrán ser inferiores a la temporalidad mínima; éstos últimos podrán renovarse a petición del interesado y previo el pago hacendario correspondiente.

El derecho de uso perpetuo es el acto por el cual se adquieren esos derechos por tiempo indefinido.

Artículo 24. Los administradores o encargados de un panteón público, osario o columbario, deberán llevar un libro de registro de los titulares de los lotes, fosas, criptas, nichos y casilleros correspondientes, que deberá contener los siguientes datos:

- I. Número de lote, fosa, cripta, nicho o casillero;
- II. Nombre del titular;
- III. Modalidad contratada;
- IV. Número de fosas en su caso;
- V. Disponibilidad de las mismas,
- VI. Las observaciones que hubieren.

Artículo 25. Los administradores o encargados de panteones públicos deberán remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Dirección, la relación de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados, inhumados, exhumados y reinhumados o depositados durante el mes inmediato anterior, en donde detallarán como mínimo por cada servicio lo siguiente:

- I. Las generales de la persona fallecida, restos humanos, restos humanos áridos o cremados;



- II. Fecha y hora de inhumación, exhumación, reinhumación, depósito o cremación; III. Destino final del cadáver, restos humanos, restos humanos áridos o cenizas,
- III. Número del recibo de pago de los derechos correspondientes en su caso.

Artículo 26. La autoridad municipal podrá suspender el servicio público de panteones o parte de éste, por alguna de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de las autoridades sanitarias;
- II. Por falta de lotes, fosas, criptas, nichos y/o casilleros disponibles para el caso; y
- III. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

Artículo 27. Cuando un panteón sea desafectado por el Ayuntamiento, se ordenará el traslado de los restos humanos. En este supuesto, se deberá cuidar que los familiares o particulares interesados, tengan conocimiento previo del lugar a donde serán cambiados los restos humanos mencionados.

Artículo 28. La Dirección y los administradores o encargados de los panteones públicos, deberán vigilar que en éstos no existan construcciones que representen un peligro para los usuarios y en su caso, estarán obligados a gestionar o realizar la demolición que sea necesaria.

Para ello, la Dirección, administrador o encargado del panteón público, comunicará lo anterior al titular de los derechos de la fosa o cripta para que manifieste lo que a su derecho convenga y de no acreditar que la construcción no representa un peligro, en un plazo que no excederá de tres días naturales contados a partir de aquél en que se le entregue el requerimiento, le pedirá que proceda a la inmediata demolición y en caso de que no atienda dicho requerimiento, la construcción mencionada será demolida y se informará al Juez Calificador para efectos de que imponga la sanción correspondiente.

En tanto se realiza la demolición referida o se demuestra que no existe riesgo, la Coordinación tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los usuarios.

Artículo 29. El mantenimiento y conservación de los panteones públicos municipales corresponde a la autoridad municipal. La limpieza, conservación y mantenimiento de lotes, fosas, criptas, nichos o casilleros contratados con usuarios, será obligación de éstos, aun cuando se encuentren vacíos.

En caso de inobservancia de esta disposición por parte de los usuarios, el administrador o encargado del panteón realizará la comunicación correspondiente al Juez Calificador y requerirá a éstos el cumplimiento de esta obligación.

Si transcurren quince días naturales sin que atienda el requerimiento, se considerará que la infracción subsiste y se realizará nueva comunicación al Juez Calificador, para que se le sancione como reincidente y se realizará la limpieza o mantenimiento necesario.

Artículo 30. Cuando se pretenda realizar algún tipo de construcción o adición a las fosas o criptas en los panteones públicos municipales que así lo permitan, él o los interesados solicitarán autorización de la Dirección, especificando las características de la construcción, tales como tamaño, dimensión y plano, previo pago de los derechos respectivos ante la Dirección de Finanzas Municipal.

Tratándose de panteones administrados por particulares, las construcciones deberán sujetarse a las características autorizadas en el título de concesión o contrato respectivo, debiendo además observar las disposiciones legales aplicables.

Artículo 31. Cuando se coloquen placas, lápidas o mausoleos sin el permiso correspondiente, el administrador o encargado realizará la comunicación relativa al Juez Calificador y procederá a su remoción previa audiencia del interesado.

Artículo 32. Toda persona que pretenda realizar un trabajo en el interior de un panteón público municipal, deberá estar inscrita en el registro correspondiente de la administración y solicitar a ésta en cada caso, autorización que se le extenderá por tiempo determinado y previa acreditación de que fue contratado por uno o varios usuarios.





Artículo 33. La persona contratada para la prestación del servicio a que se refiere el artículo anterior, se obliga a:

- I. Entregar a la administración del panteón público municipal, copias de:
 - a. Contrato de obra celebrado con el usuario;
 - b. Documento que acredite la titularidad del derecho de uso del lote, fosa o cripta;
 - c. Diseño de la construcción o trabajo a realizar;
 - d. Identificación oficial del titular del derecho de uso del lote, fosa o cripta;
 - e. Identificación oficial de quien gestione el permiso.
 - f. Relación del material a utilizar para la construcción.
- II. Introducir, previa autorización del administrador o encargado del panteón, sus materiales de construcción, herramientas o equipo de trabajo para el cual fue contratado;
- III. Realizar la limpieza correspondiente, así como reparar cualquier daño que provoque, y
- IV. Respetar el horario que fijen las autoridades administrativas, así como hacer uso racional del agua e instalaciones para el cumplimiento de los servicios que preste a favor de los usuarios.

Artículo 34. El contrato de obra celebrado con el usuario, debe contemplar expresamente:

- I. El tipo de trabajo a realizar;
- II. Material a utilizar;
- III. Fecha de entrega de la construcción o trabajo encomendado, y
- IV. Compromiso expreso de responder por los daños que se puedan ocasionar a terceros.

Artículo 35. El administrador o encargado del panteón público municipal está obligado a suspender todos los trabajos que no cumplan con las disposiciones de este reglamento y comunicar a la Dirección, el nombre de los infractores para los efectos a que haya lugar.

Artículo 36. Todo particular que pretenda realizar para otro un trabajo de limpieza o jardinería al interior de los panteones públicos municipales, deberá registrarse ante el administrador o encargado del inmueble, con los documentos que éste les solicite, los que al menos deberán permitir su identificación y conocer el domicilio de éste. Una vez hecho el registro y comprobado la veracidad de los datos, el administrador o encargado le entregará el gafete de identificación correspondiente.

El particular referido en el párrafo anterior, se obliga a lo siguiente:

- a. Portar el gafete otorgado;
- b. Llevar sus propias herramientas de trabajo;
- c. Pagar la cuota correspondiente;
- d. Recoger los residuos sólidos urbanos que genere y depositarlos en el contenedor correspondiente, y
- e. No causar daños o perjuicios a terceros.

La entrega de los gafetes no constituye vínculo laboral entre los solicitantes y el Ayuntamiento, por lo que éste no reconocerá responsabilidad por los actos que aquellos realicen.

CAPITULO II DE LA INHUMACION

Artículo 37. La inhumación sólo podrá realizarse en el lugar que identifique el acta de defunción expedida por la Oficialía del Registro Civil, quien se asegurará de la identidad de la persona, su fallecimiento y la causa de ésta, exigiendo el certificado médico de defunción.

El administrador o encargado del panteón público está obligado a exigir que se le exhiba el acta de defunción.

Las inhumaciones se podrán realizar todos los días en un horario de las 06:00 a las 17:00 horas, salvo disposición en contrario de las autoridades competentes.

Artículo 38. Los cadáveres o restos humanos conservados en cámara o gaveta de refrigeración y que sean extraídos de éstas, deberán ser inhumados o cremados en el plazo que determine la autoridad sanitaria.



Artículo 39. Las disposiciones generales sobre cadáveres serán aplicables a los óbitos fetales mayores de 500 gramos o de más de 20 semanas de gestación.

Artículo 40. La temporalidad mínima será de 6 años para las personas mayores de 15 años de edad al momento de su fallecimiento y de 5 años para las personas de hasta 15 años de edad.

Cumplido el plazo de la temporalidad mínima, los cadáveres y restos humanos serán considerados restos humanos áridos, que podrán ser exhumados y depositados en un guardarrestos u osario o cremados y las fosas podrán ser utilizadas para nuevas inhumaciones.

Artículo 41. Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que sean remitidos por la autoridad competente, serán inhumados en la fosa común precisamente en el área asignada por la Dirección de Obras Públicas a través de la subdirección de servicios municipales.

Artículo 42. Los cadáveres y restos humanos deberán ser transportados en la vía pública dentro de ataúdes debidamente cerrados, en vehículos que ostenten su respectiva licencia sanitaria para traslado de cadáveres. Durante trayectos breves, el traslado podrá realizarse en hombros.

Artículo 43. Para el traslado de cadáveres fuera del municipio de Balancán por vía terrestre, aérea o marítima, se requerirá:

- I. Acta de Defunción;
- II. Notificar a la Oficialía del Registro Civil el lugar en que se hará la inhumación o cremación;
- III. Permiso de la autoridad sanitaria del lugar, y
- IV. El pago de los derechos correspondientes.

Dicho traslado deberá realizarse en compartimientos aislados de los destinados a pasajeros y mercancías y de conformidad con las normas técnicas que emita la autoridad sanitaria.

CAPITULO III DE LA EXHUMACION

Artículo 44. Las exhumaciones podrán ser de restos humanos cumplidos o prematuras. Las primeras serán aquellas que se realicen una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 40 de este reglamento y las prematuras serán aquellas que se realicen antes de que se cumpla ese plazo. Se realizarán cuando no se esté practicando una inhumación en las inmediaciones, salvo orden expedida por la autoridad competente.

Ambas podrán realizarse de oficio o a petición de parte; se considerarán de oficio las ordenadas por autoridad competente y aquellas que soliciten los administradores o encargados de los panteones públicos municipales en los casos previstos en este reglamento. Se considerarán a petición de parte, aquellas que soliciten los particulares.

Artículo 45. Las exhumaciones de oficio se realizarán una vez que se verifique la autenticidad de la orden y en presencia de la autoridad ordenadora o de quién ésta legalmente determine.

Artículo 46. La exhumación de restos humanos cumplidos a petición de parte, deberá realizarse en presencia de un representante de la Dirección, uno del panteón público y del solicitante, siempre que estén satisfechos los requisitos señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 48 de este reglamento.

En el caso de que al realizar una exhumación de restos humanos cumplidos, éstos aún se encuentren en proceso de descomposición, deberán ser reinhumados de inmediato, a menos que quien tenga facultades para ello decida cremarlos.

Artículo 47. Cuando la exhumación obedezca al traslado de cadáver o restos humanos a otro lugar, la reinhumación se hará inmediatamente después de efectuado éste.





Artículo 48. Las exhumaciones prematuras deberán realizarse preferentemente durante las primeras horas del día, conforme a lo siguiente:

- I. Presentar el permiso de la autoridad sanitaria u orden de autoridad competente;
- II. Presentar en su caso, solicitud por escrito, identificación del peticionario y acreditar el interés que se tenga;
- III. Presentar acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar y comprobante del lugar en que se encuentra inhumado el cadáver o restos humanos;
- IV. Presentar en su caso, documentos que acrediten el lugar a donde será trasladado el cadáver o restos humanos;
- V. Efectuar el pago correspondiente;
- VI. Estar presente un representante de la autoridad sanitaria, o en su caso, de la autoridad que emitió la orden, uno de la Dirección, así como un representante del panteón público de que se trate y dos familiares cuando medie petición de éstos;
- VII. Se abrirá la fosa impregnando el lugar con una emulsión acuosa de creolina y frenol o hipoclorito de calcio, de sodio o sales cuaterianas de amonio y demás desodorantes de tipo comercial;
- VIII. Una vez descubierta la fosa se harán dos orificios al ataúd, uno en cada extremo, inyectando en uno cloro naciente para que escape el gas por el otro; después se procederá a la apertura del mismo;
- IX. Posteriormente, se hará circular por el ataúd cloro naciente, y
- X. Seguidamente se procederá a extraer el cadáver o restos humanos del ataúd a menos que quien tenga derecho, decida realizar el traslado con el ataúd.

Quienes participen en la exhumación deberán estar provistos del equipo y material necesario.

CAPITULO IV DE LA REINHUMACION

Artículo 49. Las reinhumaciones de cadáveres o restos humanos deberán hacerse tan pronto como se cumpla el motivo de la exhumación, excepto en los casos en que se realice su cremación, proceda su depósito en un osario o la autoridad sanitaria, ministerial o judicial determine otra cosa.

Artículo 50. Las reinhumaciones deberán cumplir y presentar ante la Subdirección de Servicios Municipales los requisitos siguientes:

- I. Presentar el comprobante del lugar en que se encontraba inhumado el cadáver o restos humanos;
- II. Presentar comprobante de pago de derechos correspondientes, y
- III. Presentar título del derecho sobre el lote, fosa o cripta en el que se reinhumará.

Tratándose de restos humanos no cumplidos, deberá exhibirse además, permiso de exhumación expedido por la autoridad sanitaria.

CAPITULO V DEL OSARIO

Artículo 51. Los panteones públicos municipales deberán contar con el servicio de osario, mismo que podrá ser contratado por los particulares que así lo soliciten. En este caso, el tiempo de conservación de los restos en él, será el que acuerden las partes.

Los restos humanos áridos exhumados conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de este reglamento que no sean reclamados en un plazo de siete días naturales, serán depositados en el osario común.

El servicio de osario podrá ser concesionado o contratado a particulares.

Artículo 52. El administrador o encargado del panteón público o del osario, colocará los restos humanos áridos en el casillero correspondiente, de manera que pueda identificarlos individualmente; además llevará un libro de registro que deberá contener cuando menos:

- I. Nombre de la persona fallecida o precisión de que se trata de persona desconocida;



- II. Fechas de inhumación, exhumación y de depósito en el osario;
- III. Nombre de quien realizó el trámite o el de la autoridad que emitió la orden;
- IV. Número de recibo de pago de los derechos correspondientes, y
- V. Las observaciones que hubieren.

Artículo 53. El osario estará conformado por casilleros individuales, que deberán tener como dimensiones mínimas 0.40 metros de fondo, por 0.80 metros de ancho por 0.40 metros de alto, mismos que deberán cumplir con los requisitos que determine la autoridad sanitaria y en los que se depositarán los restos humanos áridos en recipientes cerrados, con la anotación del nombre de la persona a la que pertenecieron, fechas de inhumación y exhumación, datos de identificación del casillero y cualesquiera otro que sirva para individualizarlos.

En caso de persona desconocida, deberá asentarse dicha circunstancia.

Artículo 54. Los osarios a propuesta de la Dirección y previa autorización del Ayuntamiento, podrán construirse fuera de panteones públicos, en terrenos especiales o bien, en templos, iglesias, anexidades o dependencias de éstas.

CAPITULO VI DEL COLUMBARIO

Artículo 55. Los panteones públicos podrán brindar el servicio de columbario siempre que cuenten con la infraestructura y las autorizaciones correspondientes.

El servicio de columbario podrá ser concesionado o contratado a particulares.

Artículo 56. Los nichos tendrán como dimensiones mínimas 0.30 metros de fondo por 0.50 metros de ancho por 0.50 metros de alto, además deberán contar con placa de identificación y construirse de acuerdo con las especificaciones que sobre el particular emitan las autoridades sanitarias y municipales.

La placa de identificación deberá contener nombre de la persona a la que pertenecieron las cenizas, fecha de cremación y en su caso, de inhumación y exhumación, datos de identificación del nicho y cualesquiera otro que sirva para individualizarlo.

En caso de persona desconocida, deberá asentarse dicha circunstancia.

Artículo 57. Los administradores y/o encargados de los columbarios deberán llevar un libro de registro de los nichos que contendrá cuando menos:

- I. Nombre de la persona fallecida o precisión de que se trata de persona desconocida;
- II. Fecha de la cremación
- III. Nombre de la persona que solicita el servicio;
- IV. Número de recibo de pago de los derechos correspondientes;
- V. En su caso, fechas de inhumación y exhumación, así como los datos del permiso sanitario, y
- VI. Las observaciones que hubieren.

Artículo 58. Los columbarios a propuesta de la Dirección y previa autorización del Ayuntamiento, podrán construirse fuera de panteones públicos, en terrenos especiales o bien, en templos, iglesias, anexidades o dependencias de éstas.

CAPITULO VII DE LOS LOTES, FOSAS, CRIPTAS, NICHOS O CASILLEROS ABANDONADOS

Artículo 59. Se entenderá abandonado un lote, fosa, cripta, nicho o casillero ubicado en los panteones públicos municipales, cuando transcurra **Un Año** sin que el usuario realice la renovación correspondiente, contando a partir del vencimiento del plazo contratado.

Una vez transcurrido dicho plazo, el lote, fosa, cripta, nicho o casillero volverá al dominio del Ayuntamiento, quien podrá otorgar nuevamente los derechos al mismo o a diversos solicitantes.





La solicitud de renovación deberá ser presentada por los titulares del derecho de uso, ante la Dirección. La falta de renovación extingue el derecho de uso sobre lotes, fosas, criptas, nichos o casilleros.

Cabe mencionar que este artículo no es aplicable a los lotes, fosas, criptas, nichos o casilleros contratados bajo la modalidad de perpetuidad.

Artículo 60. Para reintegrar al municipio los derechos de uso sobre lotes, fosas, criptas, nichos o casilleros ubicados en panteones públicos municipales, respecto a los que el interesado o su representante legal no renueven sus derechos, la Subdirección de Servicios Municipales tramitará el siguiente procedimiento.

I. Deberá citar por escrito al titular del derecho de uso sobre el lote, fosa, cripta, nicho o casillero de que se trate, o a su representante legal para que comparezca ante ella en un plazo de 90 días naturales contados a partir del momento en que reciba el citatorio. Éste deberá entregarse en el domicilio que señaló cuando realizó la contratación correspondiente. Cuando la persona que deba ser notificada no se encuentre en su domicilio por ausencia temporal, se le dejará un citatorio señalando día y hora para la práctica de la diligencia, con cualquier persona que en él se encuentre o con un vecino, haciendo constar en la razón que al efecto deberá levantarse, el nombre de la persona con quien se dejó el citatorio. El día y hora señalados, se presentará el notificador asistido por dos testigos y practicará la diligencia correspondiente con el interesado; a falta de éste con quien ahí esté, o en su defecto, con un vecino. En el caso de que la persona que deba ser notificada ya no viva en ese domicilio y se ignore su paradero, se levantará constancia con quien ahí resida o con uno de los vecinos, anotándose esa circunstancia y el nombre del residente o el nombre y domicilio del vecino. Cuando así suceda, deberá publicarse la notificación durante tres días en dos periódicos de mayor circulación en el municipio.

II. Si el titular del derecho de uso comparece en el plazo concedido, se le hará saber la falta de renovación de sus derechos y se le permitirá alegar lo que a su derecho convenga. Si acredita que renovó sus derechos o que el plazo que contrató aún no feneció, se hará la anotación correspondiente y se dejarán a salvo éstos.

III. Si no acredita que realizó la renovación ni que el plazo por el que contrató aún subsiste, se le invitará a renovarlo en ese momento; si acepta, se realizarán los trámites correspondientes y una vez que exhiba el recibo de pago, se dará por concluido el procedimiento.

IV. Si no acepta, la Dirección quedará facultada para disponer del derecho en cuestión, lo que se comunicará por escrito al particular a quien se le dará oportunidad de decidir el destino final de los restos humanos áridos o de las cenizas correspondientes.

V. Si el particular no hace uso de ese derecho, la Dirección ordenará la exhumación y reubicación de los restos humanos áridos en el osario común, si éste es el caso y si el derecho es en relación con un nicho o casillero, la reubicación se hará al osario o columbario común.

VI. Si transcurre el plazo concedido y el interesado no comparece, la Dirección levantará un acta en la que dejará constancia de la notificación y del cómputo del plazo, así como de su vencimiento, sin asistencia del interesado y procederá a la exhumación o retiro de los restos humanos áridos o cenizas y los depositará en el osario o columbario común.

VII. Cuando no se pueda probar la existencia del titular del derecho de uso sobre el lote, fosa, cripta, nicho o casillero, se aceptará la intervención de cualquier interesado que se presente dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación y acredite tener parentesco en línea recta o colateral con la persona cuyos restos ocupan la fosa, cripta, nicho o casillero, para que realice la renovación correspondiente o señale un destino en particular para los restos humanos áridos o cenizas, una vez que éstos sean exhumados o extraídos, y

VIII. Los monumentos funerarios que se encuentren sobre las fosas y criptas recuperadas, deberán ser retirados al momento de la exhumación por quien acredite tener derecho para ello. De no hacerlo, se les dará el destino que determine la Dirección.

TITULO TERCERO DEL ESTABLECIMIENTO DE PANTEONES PUBLICOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 61.- Para establecer o autorizar el establecimiento de un panteón, el Ayuntamiento deberá realizar y en su caso requerir los estudios de zonificación y el destino de las áreas



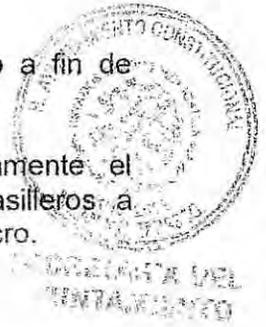
disponibles, conforme a los objetivos, políticas y metas que para el desarrollo de los centros de población se establezcan en los programas relativos.

Artículo 62.- Para el establecimiento de panteones, la autoridad municipal deberá requerir lo siguiente:

- a. Opinión técnica de la autoridad sanitaria en la que se deberá considerar la orientación de los vientos dominantes, en relación con la vivienda más próxima.
- b. Dictamen técnico del organismo operador de los servicios de agua y saneamiento, en el que se indique el nivel freático del terreno y en su caso la distancia que deberá tener con la vivienda más próxima, considerando la dirección de los escurrimientos de agua y el nivel del manto freático, de tal forma que éste no se contamine, del cual se dará vista a la autoridad sanitaria, para los efectos legales pertinentes.
- c. Dictamen de impacto ambiental, expedido por la autoridad competente.

La autoridad municipal podrá ordenar la ejecución de obras de amortiguamiento a fin de salvaguardar el ambiente y la salud de los habitantes de la zona.

Artículo 63. En los panteones públicos municipales que administre directamente el Ayuntamiento, se prohíbe otorgar o asignar lotes, fosas, criptas, nichos o casilleros a personas o instituciones que intenten comercializarlos posteriormente con fines de lucro.



CAPITULO II DE LOS LIBROS DE REGISTRO

Artículo 64. Los administradores o encargados de los panteones públicos están obligados a observar en sus libros de registro, las siguientes disposiciones:

- I. No se emplearán abreviaturas, ni se rasparán o borrarán frases o palabras equivocadas y solamente se podrán usar números para referirse a los artículos de leyes o reglamentos, y
- II. Los errores en el contenido de los libros se salvarán pasando una línea delgada sobre la frase o palabra equivocada, de manera que pueda leerse y entre líneas se pondrá la palabra o frase correcta, en la parte de observaciones, se salvará la falta de la siguiente forma: Testado. No vale. Entre líneas (a continuación deberá reproducirse lo escrito entre líneas) Sí vale.

El administrador o encargado del panteón público deberá firmar las correcciones anteriores.

Artículo 65. La Dirección autorizará los libros de registro que lleven los administradores o encargados de los panteones públicos, para lo cual los firmará en todas sus hojas y colocará su sello en el fondo del libro, de manera que queden selladas las dos caras.

La apertura y cierre de los libros tendrán la leyenda siguiente:

La apertura dirá: "Yo _____ Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, autorizo el uso de este libro número _____, que consta de _____ fojas útiles, en las que se asentarán los servicios prestados en materia de panteones, en el panteón público denominado _____.

El cierre contendrá: "Yo _____ Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, hago constar que en este libro se asentaron _____ Inhumaciones ___ exhumaciones, ___ reinhumaciones (describir los servicios prestados) en el panteón público denominado _____

Las leyendas anteriores se rubricarán por la Subdirección de Servicios Municipales, mencionando la fecha en que fueron insertadas y serán refrendadas con el sello respectivo.

Artículo 66. Por cada libro de registro se llevará un apéndice al que se agregará los documentos que presenten los usuarios.



CAPITULO III
DE LOS PANTEONES PUBLICOS ADMINISTRADOS POR PARTICULARES

Artículo 67. Las concesiones o contratos para el establecimiento de panteones públicos, tendrán una duración de hasta 30 años; podrán renovarse cuando así convenga al Ayuntamiento y el interesado lo solicite.

Los panteones públicos administrados por particulares, podrán establecerse en predios propiedad del Ayuntamiento o en predios propiedad del concesionario o contratante.

Artículo 68. Los interesados en obtener una concesión o contrato, deberán presentar a la Dirección los documentos enlistados en el artículo 160 de la Ley.

La Dirección cuidará que los concesionarios o contratantes cumplan con las obligaciones contenidas en el artículo 255 de la Ley, especialmente lo relativo a las fianzas que deberán otorgar para garantizar la prestación del servicio público que se les concede o contrata; que respeten las tarifas o cuotas que en su caso se les autorice y que cumplan con el pago de los derechos que deban cubrir al municipio.

Artículo 69. La Dirección deberá realizar a los concesionarios o contratantes, las inspecciones y revisiones que se ordenan en este reglamento.

Artículo 70. Los concesionarios o contratantes están obligados a llevar los registros y a rendir los informes que se precisan en este reglamento.

Artículo 71. Es obligación de los concesionarios o contratantes tener un libro de registro debidamente autorizado por la Dirección, en donde asentarán lo siguiente:

- I. Número y ubicación del lote y;
- II. Nombre del titular del derecho;
- III. Modalidad contratada;
- IV. Número de fosas;
- V. Nombre, edad, sexo, nacionalidad, domicilio de la persona fallecida, fecha y hora de su muerte;
- VI. Número de acta de defunción;
- VII. Fecha y hora de la inhumación, exhumación y reinhumación en su caso;
- VIII. Permiso sanitario en su caso;
- IX. Número del recibo de pago de los derechos correspondientes, y
- X. Las observaciones si hubieren.

Artículo 72. Los concesionarios o contratantes podrán realizar todo tipo de publicaciones destinadas a promover entre la población la adquisición de lotes, fosas, criptas, nichos y casilleros, siempre y cuando se apruebe por el Ayuntamiento, quien vigilará que el sistema de ofertas, precios y demás elementos correspondan a la aprobación que se otorgue al concesionario o contratante.

TITULO CUARTO DE LOS USUARIOS

CAPITULO I

DE LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD EN EL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES.

Artículo 73. Es obligación y responsabilidad de los visitantes a los panteones o cementerios participar en la conservación del inmueble realizando todas aquellas acciones encaminadas a la consecución de ese fin.

Artículo 74. Corresponderá a los dolientes el cuidado y mantenimiento periódicamente de la tumba o cripta Según el caso.

Artículo 75. Todo aquel visitante que se percatare de alguna anomalía en el inmueble se lo hará saber al administrador del panteón o bien directamente en la Subdirección de Servicios Municipales.

CAPITULO II



DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 76. Toda persona tiene derecho de adquirir un lote, fosa, cripta, nicho o casillero en un panteón público, osario o columbario, según la modalidad que desee contratar; así como acceder a cualquiera de los servicios que proporciona el Ayuntamiento en materia de panteones y servicios conexos.

Cuando no exista cupo o disponibilidad en el panteón público donde el usuario solicite el servicio, el Ayuntamiento podrá ofrecerlo en cualquiera de los otros panteones ubicados en su territorio.

Artículo 77. El derecho de uso sobre lotes, fosas, criptas, nichos o casilleros se adquirirá previo el pago que corresponda y se acreditará con el título correspondiente.

En el caso del derecho de uso perpetuo, además del pago correspondiente, el usuario deberá realizar el pago de una cuota anual de mantenimiento que será fijada en la ley de ingreso del municipio, y estará obligado a comunicar por escrito al administrador o encargado del panteón público, su domicilio así como cualquier cambio del mismo.

Artículo 78. El título del derecho de uso deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre del titular del derecho;
- II. Modalidad contratada;
- III. Ubicación y número de lote, fosa, cripta, nicho o casillero;
- IV. Tratándose de fosas, deberá especificar el número de espacios que contendrá, y
- V. Número de recibo que ampare el derecho correspondiente.

Artículo 79. El titular de los derechos de uso sobre un lote, fosa, cripta, nicho o casillero, podrá señalar por escrito a quién corresponderán sus derechos en caso de que fallezca; si no existe esa determinación se estará a lo que se resuelva en el juicio sucesorio correspondiente.

Asimismo, podrá ceder esos derechos de uso por escrito ante la Dirección.

Los lotes, fosas, criptas, nichos o casilleros que se encuentren ocupados, serán inembargables.

Artículo 80. El usuario podrá realizar construcciones en una fosa o cripta, o colocar adornos en los panteones públicos municipales que así lo permitan, siempre que satisfaga los requisitos previstos en este reglamento.

Artículo 81. Son obligaciones de los usuarios:

- I. Guardar orden y respeto en los panteones públicos, osarios y columbarios;
- II. Conservar en buen estado y condiciones de higiene, los lotes, fosas, criptas, nichos y/o casilleros aún cuando se encuentren vacíos;
- III. Cumplir puntualmente con el pago de los derechos respecto de lotes, fosas, criptas, nichos o casilleros que les corresponda;
- IV. Abstenerse de realizar construcciones o colocar placas o lápidas en el interior de los panteones públicos, sin haber cumplido con los requisitos señalados en este reglamento y demás disposiciones aplicables;
- V. Evitar daños a propiedades ajenas cuando realicen trabajos de construcción o remodelación;
- VI. Retirar los escombros que se generen por las construcciones o remodelaciones realizadas;
- VII. Respetar los horarios de visita a los panteones públicos, osarios y columbarios;
- VIII. Evitar extraer del panteón público objetos sin la autorización correspondiente;
- IX. Colocar los residuos sólidos urbanos que generen en los recipientes instalados para ello;
- X. Atender las solicitudes de limpieza, reparación o demolición que se les formule;
- XI. Evitar jugar o impedir que los menores jueguen en el interior del panteón público;
- XII. Respetar el señalamiento sobre velocidad y estacionamiento existente en el panteón público, y
- XIII. Las demás que se deriven de este reglamento o de otras disposiciones aplicables.





DE LAS PROHIBICIONES A LOS USUARIOS

Artículo 82. Son prohibiciones para los usuarios de los panteones públicos, osarios y columbarios:

- I. Colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres;
- II. Manchar o dañar las instalaciones y su equipamiento;
- III. Arrojar residuos sólidos urbanos sobre lotes, fosas, criptas, nichos, casilleros, andadores, calles o jardines;
- IV. Introducirse en estado de ebriedad o bajo efecto de sustancias psicotrópicas; Introducir o ingerir bebidas embriagantes en las instalaciones;
- V. Construir cualquier tipo de obras sobre las fosas o criptas asignadas en contravención a lo estipulado en este reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VI. Plantar árboles o arbustos sin autorización;
- VII. Ejercer el comercio dentro de las instalaciones;
- VIII. Introducir animales a las instalaciones, así como inhumarlos o cremarlos, y
- IX. Utilizar bicicletas o patinetas en el interior.

TITULO QUINTO DE LA DENUNCIA CIUDADANA

CAPITULO UNICO DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 83. Cualquier persona podrá presentar queja o denuncia de actos u omisiones que impliquen infracciones a este reglamento.

Artículo 84. La queja o denuncia podrá presentarse por escrito o de forma verbal y deberá contener los siguientes elementos:

- I. Datos de identificación del quejoso o denunciante: nombre y domicilio;
- II. Los actos u omisiones que motivan la queja o denuncia;
- III. Lugar de los hechos, y
- IV. Las pruebas que se puedan ofrecer.

Cuando la queja o denuncia se presente en forma verbal, la autoridad deberá levantar un acta en la que hará constar los datos anteriores.

La autoridad municipal que reciba la queja deberá remitirla a la autoridad que corresponda, atendiendo a las reglas de competencia precisadas en el Capítulo II del Título Sexto de este reglamento.

TITULO SEXTO DE LAS INSPECCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I DE LAS INSPECCIONES

Artículo 85. La Coordinación vigilará que los concesionarios o contratantes cumplan las obligaciones que establece el presente reglamento, así los títulos de concesiones o contratos. Para ello, realizará cuando menos una inspección ordinaria semestral a cada panteón público concesionado o contratado, osarios y columbarios administrados por particulares y las extraordinarias que sean necesarias para atender las quejas o denuncias de los usuarios.

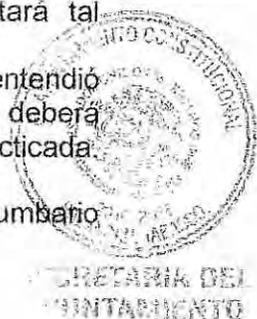
Artículo 86. Los concesionarios o contratantes deberán permitir al personal de inspección, que realice sus funciones y proporcionarles la documentación y datos que le soliciten.

Artículo 87. La inspección citada en este capítulo, se sujetará a las siguientes bases:

- I. El inspector deberá identificarse y exhibir la orden escrita correspondiente, la cual contendrá el fundamento legal de la visita, la ubicación del panteón, osario o columbario, de ser el caso, el nombre del titular de la concesión o contrato, el número de visita, la fecha de expedición, así como la firma y sello de la autoridad que suscribe;



- II. El inspector practicará la visita dentro de las 48 horas siguientes a la expedición de la orden;
- III. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado para que se identifique; tratándose de representante legal, que presente además, documento notarial o certificado en el que se acredite su personalidad, y que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el inspector; asimismo, en su caso deberá solicitar original de la concesión o contrato correspondiente y comprobante de renovación;
- IV. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en la que se expresará hora, lugar, fecha, nombre de la persona con la que se entendió la diligencia, requerimiento al visitado para que designe a dos testigos y en ausencia o negativa de aquél, la designación que haya realizado el inspector que practique la visita; descripción detallada del resultado de la misma, anotando con precisión en su caso, las observaciones y cada una de las violaciones cometidas al presente reglamento, otorgándole el uso de la voz al visitado o a los terceros, para que manifiesten lo que a su derecho convenga;
- V. El acta deberá ser firmada por el inspector y, en su caso, por la persona con quien se practicó la diligencia y por los testigos de asistencia. Si se negaren, se asentará tal circunstancia, sin que esto afecte su valor probatorio;
- VI. Uno de los ejemplares del acta se entregará a la persona con la que se entendió la diligencia. La negativa a recibir copia de la misma o de la orden de visita, se deberá hacer constar en el referido documento y no afectará su validez ni la de la diligencia practicada. El original y la copia restante quedarán en poder de la autoridad que giró la orden; y
- VII. Por último, el inspector anotará en el libro de visitas del panteón, osario o columbario una síntesis de la diligencia practicada.



CAPITULO II DE LA COMPETENCIA

Artículo 88. Las medidas precautorias serán decretadas por la Coordinación.

Artículo 89. Las faltas cometidas por los usuarios serán sancionadas por los jueces calificadores quienes se sujetarán al procedimiento contenido en el Bando de Policía y Gobierno.

Este procedimiento se iniciará por queja o denuncia ciudadana o comunicación del administrador o encargado del panteón público, osario o columbario, quien además de señalar la falta aportará la información que tenga a su disposición y las pruebas si las hubiere.

Artículo 90. El incumplimiento de las disposiciones de este reglamento por parte de servidores públicos municipales, será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 91. En el caso de faltas cometidas por los concesionarios o contratantes de este servicio público, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 258 de la ley y se revocará o rescindirá la concesión o contrato de actualizarse alguna de las hipótesis previstas en ese ordenamiento.

CAPITULO III DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS Y SANCIONES

Artículo 92. Las medidas precautorias que podrá determinar la Coordinación, son las siguientes:

- I. Clausura temporal;
- II. Aislamiento de áreas, y
- III. Demolición de obras peligrosas.

Artículo 93. Las sanciones a imponer a los usuarios o particulares por infracciones al presente reglamento son:

- I. Amonestación;
- II. Multa de tres a ciento veinte veces el salario mínimo; III. Arresto hasta por treinta y seis horas, y
- III. Clausura.



Estas sanciones serán impuestas por los Jueces Calificadores.

Artículo 94. Al imponerse una sanción, se fundará y motivará la resolución tomando en cuenta:

- a. Los daños que se hayan producido o puedan producirse;
- b. Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;
- c. Las condiciones económicas del infractor;
- d. La calidad de reincidente del infractor; en estos casos, se podrá incrementar la sanción aplicada anteriormente, sin exceder los límites permitidos por el presente reglamento, y
- e. El carácter doloso, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

Artículo 95. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 96. Se considerará reincidente al infractor que incumpla este ordenamiento en cualesquiera de sus disposiciones, por segunda y sucesivas veces dentro de un mismo año calendario.

Artículo 97. Procede la clausura temporal de los panteones públicos, osarios o columbarios, cuando las instalaciones no garanticen la seguridad de los usuarios y hasta en tanto, desaparezca esa condición de inseguridad.

Cuando la infracción produzca contaminación, se ordenará al infractor la realización en el plazo que se le fije, de las obras necesarias para el saneamiento y restablecimiento de las condiciones en que se encontraba el lugar afectado.

Artículo 98. Se sancionará con la clausura definitiva cuando los panteones públicos, osarios y columbarios, se instalen o funcionen sin tener concesión o contrato vigente con la autoridad municipal.

Artículo 99. Se impondrá amonestación al usuario o particular que sin la autorización correspondiente, realice las actividades previstas en los artículos 29 y 33, o incumpla las obligaciones señaladas en el artículo 84 fracciones VI y XI de este reglamento o transgreda la prohibición prevista en el artículo 85 fracciones IX y X de este reglamento.

En caso de reincidencia, se le impondrá multa de 10 a 15 días de salario mínimo.

Artículo 100. Se impondrá multa de 3 a 15 días de salario mínimo, a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 84 fracciones I, II, III, VII y X o transgreda las prohibiciones previstas en el artículo 85 fracciones IV y V de este reglamento.

En caso de reincidencia, se le impondrá multa de 6 a 30 días de salario mínimo general vigente.

Artículo 101. Se impondrá multa de 10 a 30 días de salario mínimo, a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 40, 84 fracción VIII o transgreda las prohibiciones previstas en el artículo 85 fracciones I, II, VII y VIII de este reglamento.

En caso de reincidencia, se le impondrá multa de 20 a 60 días de salario mínimo general vigente.

Artículo 102. Se impondrá multa de 40 a 60 días de salario mínimo y/o arresto hasta por 24 horas, a quien transgreda lo dispuesto en el artículo, 84 fracciones IV, V y XII, así como lo señalado en el artículo 85 fracciones III y VI de este reglamento.

En caso de reincidencia o de falta de atención al requerimiento previsto en el artículo 25 de este reglamento, se le impondrá multa de 80 a 120 días de salario mínimo y/o arresto hasta por 36 horas.



Artículo 103. Las sanciones pecuniarias no eximen a los infractores de la obligación de corregir las irregularidades en que hubieren incurrido, ni los libera de otras responsabilidades que constituyan violación a otras disposiciones legales en que pudieran haber incurrido.

Artículo 104. El servidor público municipal que autorice la inhumación, exhumación o cremación sin haberse cumplido los requisitos sanitarios y disposiciones correspondientes, independientemente del procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, será responsable ante las autoridades competentes por los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse.

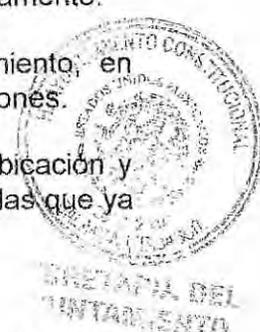
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a los 90 días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abrogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento; mismos que solo deberán seguir aplicándose hasta la entrada en vigor del nuevo reglamento.

TERCERO.- Lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por el Ayuntamiento, en sesión de Cabildo y de igual manera se determinará la interpretación de sus disposiciones.

CUARTO. Las especificaciones contenidas en este reglamento para regular la ubicación y dimensiones de los lotes, fosas, criptas, nichos y casilleros, no serán aplicadas para las que ya estén construidas a la entrada en vigor de este reglamento.



ACUERDO 234/2017.- HABIENDO ESCUCHADO LA EXPOSICION CON RESPECTO A ESTE REGLAMENTO, SE SOMETE A VOTACION PARA SU PUBLICACION Y SE APRUEBAN POR UNANIMIDAD, POR TODOS LOS PARTICIPANTES EN ESTA SESION DE CABILDO.

DANDO CONTINUIDAD AL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES DEL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. ANTONIO GÓMEZ VÁZQUEZ, INVITA A PASAR A LA SALA AL DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, EL C. RUBEN HERRERA ARIAS, QUIEN HARA LA PRESENTACION PARA SU APROBACION DEL REGLAMENTO DE RASTROS DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO, PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y QUE A CONTINUACION SE DETALLA:

REGLAMENTO DE RASTROS DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO

C. LIC. MARIO EUGENIO BOCANEGRA CRUZ, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL BALANCÁN, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 53, 74,84 FRACCIÓN XXIII, 126 INCISO F) Y 177 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:



REGLAMENTO DE RASTROS DEL MUNICIPIO
DE BALANCÁN, TABASCO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de aplicación general e interés público, y tiene por objeto normar las actividades relacionadas con la administración y funcionamiento del servicio público de los rastros municipales.

ARTÍCULO 2.- La prestación del servicio público de los rastros de este Municipio así como aquellos subsidiados y conexos, se prestarán por el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, de los organismos o personas autorizadas por éste.

ARTÍCULO 3.- La prestación del Servicio Público de rastros, se realizará con la vigilancia y supervisión del Regidor del ramo y por conducto de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de este Reglamento se consideran:

A) Rastro Público Municipal.- El lugar o local sea o no propiedad del municipio, donde se realizan actividades de guarda y sacrificio de animales para su consumo, así como los productos que del mismo se derivan.

B) Rastro Particular.- Es el lugar o local cuyos propietarios obtienen licencia del Ayuntamiento, así como Tarjetas de Salud para realizar operaciones relacionadas con la guarda y sacrificio de animales, así como la distribución de la carne y todos los derivados del mismo.

ARTÍCULO 5.- Los rastros municipales y particulares, deberán contar por lo menos con los siguientes servicios:

- I. Área para carnes no aptas para consumo, separadas de las demás del rastro, equipada de acuerdo con las necesidades.
- II. Sala de frituras (en caso de porcinos).
- III. Área de congelación.
- IV. Área de rendimiento.
- V. Energía Eléctrica
- VI. Agua potable o sistema de tratamiento de la misma.
- VII. Oficinas Administrativas,
- VIII. Baños para el personal y regaderas.
- IX. Sistema de drenaje.
- X. Sistema de tratamiento de aguas negras.
- XI. Área de depósito de estiércol (estercolero) y su disposición adecuada.
- XII. Planta de luz.
- XIII. Horno crematorio.

ARTÍCULO 6.- Los Rastros Rurales contarán con los siguientes servicios:

ÁREA DE BOVINOS:

- I. Corral de desembarque y reposo (examen antemortem);
- II. Área de sacrificio y expendio, cercada para evitar la introducción de animales depredadores.
- III. Área de insensibilización con piso de cemento.
- IV. Área de sangrado y recolección con piso de cemento.
- V. Área de desollado y evisceración en la que se realizará la Inspección Sanitaria.
- VI. Área de cuarteo.
- VII. Área de lavado de vísceras.
- VIII. Área de comercialización; el expendio deberá contar con ganchos para colgar las piezas en canal, mesa de azulejo o cemento pulido.
- IX. Fosa séptica (estercolero)
- X. Agua Potable; y
- XI. Transporte sanitario adecuado.

ÁREA DE CERDOS:



- I. Corral de recepción.
- II. Área de sangrado y recolección.
- III. Área de escaldado y depilado manual en mesa de cemento.
- IV. Área de eviscerado y división del canal e inspección sanitaria.
- V. Área de frituras.
- VI. Área de comercialización, el expendio deberá contar con ganchos para colgar las piezas en
- VII. canal, mesa de azulejo o cemento pulido.
- VIII. Fosa séptica.
- IX. Disposición de estiércol.
- X. Agua Potable, y
- XI. Transporte sanitario adecuado.

AVES:

- I. Corrales de recepción (examen antemortem)
- II. Área de sangrado.
- III. Área de escaldado.
- IV. Área de desplumado, manual o mecánico.
- V. Área de eviscerado e Inspección Sanitaria.
- VI. Área de comercialización.
- VII. Fosa séptica y separador de plumas.
- VIII. Disposición de excretas y plumas adecuadas.
- IX. Agua potable; y
- X. Transporte adecuado.



SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

SERVICIOS:

- I. Baños con ventiladores.
- II. Energía eléctrica.
- III. Agua Potable, si es de pozo, darle tratamiento.
- IV. Disposición de estiércol.
- V. Fosa séptica;
- VI. Sistema de transporte adecuado.

ARTÍCULO 7.- La Dirección de Desarrollo en coordinación con la autoridad sanitaria y reglamento municipal ejercerán las siguientes funciones:

- I. Verificación de guías sanitarias expandidas por la SAGARPA y Recursos Hidráulicos por medio de la que se especificará el origen, número de animales, especie, motivo de la movilización, vehículo, distancia recorrida y Certificados Sanitarios en su defecto podrá exigirse una certificación para la moviización de animales dentro del mismo municipio por la Autoridad Local, siempre y cuando las Autoridades competentes lo autoricen.
- II. El inspector sanitario designado por la Dirección de Desarrollo Municipal en conjunto con el administrador del rastro, verificarán el proceso de sacrificio con los siguientes servicios:
 - A. Control y tratamiento del agua.
 - B. Abastecimiento suficiente de agua.
 - C. Existencia de corrales.
 - D. Funcionamiento del equipo de proceso.
 - E. Higiene del área de proceso.
 - F. Personal debidamente equipado.
 - G. Buen funcionamiento de los sistemas de drenaje y/o de tratamiento de aguas negras.
 - H. Buen funcionamiento de trampas para evitar el paso de desechos en el drenaje, así como disposición adecuada de los mismos.
 - I. El rastro deberá contar con cerca perimetral y embarcadero.

De no cumplir las anteriores disposiciones el inspector sanitario y/o el administrador tendrán la facultad de detener el proceso de sacrificio. Incluso después de haberse iniciado, hasta que no se dé solución a la misma.



- I. Verificar las condiciones sanitarias del transporte de los animales en pie así como vigilar se dé el reposo obligatorio a éstos de un mínimo de 12 horas.
- II. Participar en la vigilancia del adecuado manejo y destino de: Sangre de los animales sacrificados, cerdas, cuernos, pezuñas, orejas, vesícula biliar, glándulas, etc., (despojos blancos), así como todos los productos de los animales enfermos que se destinan a pailas o que sean remitidos por el inspector sanitario para su desecho y eliminación.
- III. Verificar las condiciones sanitarias del transporte de toda clase de productos de la matanza de animales para su distribución a los diversos establecimientos comerciales, así como la conservación adecuada cuando se trate de distancias muy largas.
- IV. Indicar las obras necesarias para la mejor prestación de los servicios.
- V. Vigilar la limpieza a higiene del personal y de su ropa de trabajo.
- VI. En la comprobación permanente de las condiciones sanitarias de canales, vísceras y despojos, los Inspectores Sanitarios podrán ordenar el aseguramiento el tiempo necesario para que las muestras de los productos asegurados sean enviadas al Laboratorio con el fin de practicar los exámenes que permitan corroborar la sospecha clínica del padecimiento que dio origen al aseguramiento.

ARTÍCULO 8.- La Administración de los rastros municipales será responsabilidad del Ayuntamiento, quien lo prestará a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, la que se encargará de:

- I. Mantener en condiciones adecuadas todo el equipo e Instalaciones que para el funcionamiento del rastro sean necesarias, así como del aseo.
- II. Los Rastros ya sean públicos o privados deberán reunir los requisitos que marca la Legislación Sanitaria vigente y contarán invariablemente con Licencia Sanitaria.
- III. El personal que labore dentro de un Rastro o matadero deberá contar con Tarjetas de Control Sanitario vigente.
- IV. No se permitirá la entrada al público a las áreas de proceso, sólo se permitirán en casos excepcionales y previa autorización por parte de las autoridades sanitarias y la administración del Rastro.
- V. Recolectar en un lugar cerrado la basura y desechos los cuales serán retirados e incinerados diariamente.
- VI. Proporcionar áreas independientes para lavado y desinfección de vehículos, depósito de estiércol y dispositivos adecuados para su eliminación.
- VII. Que los desechos procedentes de estas instalaciones no se descarguen en el sistema de evacuación de aguas residuales, no las plante en ningún punto situado antes de los sumideros finales de los residuos aprovechables si es que se opera obteniendo dichos productos; y
- VIII. No permitir la entrada a los rastros de ningún animal que no sea para la matanza.

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades de comercio y salud, vigilarán que los usuarios respeten las disposiciones legales reglamentarias que regulan su actuación, cumplan con los requisitos de pesas, calidad sanitaria y precios oficiales.

ARTÍCULO 10.- La prestación del servicio público de rastros podrá ser concesionado a particulares, cuando así convenga a los intereses del Municipio.

ARTÍCULO 11.- Para la ubicación y construcción de los rastros municipales, se sujetarán a las normas técnicas que emita la Secretaría de Salud Pública del Estado.

CAPITULO II DE LOS USUARIOS.

ARTÍCULO 12.- Se consideran como usuarios permanentes o temporales los que a juicio de la administración del rastro, justifiquen o acrediten la posesión legal del animal, sea éste de cualquier especie que se deseen introducir para su sacrificio y que además cumpla con el procedimiento que para tal efecto proceda.

ARTÍCULO 13.- Para efectos de este Reglamento, se consideran como usuarios permanentes aquéllas personas que obtengan una licencia que los acredite como tal para hacer uso de las instalaciones del rastro; y como temporales aquéllas personas que tramiten un permiso que los acredite como usuarios eventuales para hacer uso de las instalaciones del rastro.



ARTÍCULO 14.- También se consideran usuarios aquellas personas que haciendo del comercio una actividad cotidiana, soliciten en calidad de alquiler, mesas o espacio en el mercado de vísceras y canales, siempre y cuando satisfagan o cumplan con los requisitos establecidos por el rastro y sus procedimientos.

CAPITULO III OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 15.- Son obligaciones de los usuarios:

- I. Atender al público en forma permanente y continua respetando el horario que el administrador del rastro establezca. El horario que se implante o sus cambios serán publicados en los lugares más visibles del rastro.
- II. Cumplir a satisfacción del Ayuntamiento, las sanciones impuestas por las infracciones que se cometan a las disposiciones del presente Reglamento.
- III. Permitir las visitas de Inspección que practiquen los funcionarios del Ayuntamiento, las Autoridades de Comercio y de Salud.
- IV. Cargar y descargar la carne y todos sus derivados en los lugares y horarios establecidos para tal efecto.
- V. Contar en su lugar de trabajo con equipo de primeros auxilios y de seguridad más indispensables.
- VI. Pagar las cuotas y/o tarifas que fije la administración con apego a la Ley de Hacienda Municipal por los servicios ordinarios, extraordinarios o especiales que reciba del rastro.
- VII. Sacar el ganado que no vaya a ser sacrificado, antes de las 6 horas del día siguiente a su introducción, en caso contrario, deberá pagar la tarifa por el tiempo que su animal permanezca en depósito en las instalaciones del rastro, según lo establecido al respecto.
- VIII. Acatar las disposiciones de tipo general y/o particular que establezca la administración.
- IX. Usar las Instalaciones del Rastro exclusivamente para las actividades a que se hayan destinado.

CAPITULO IV. DE LAS PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 16.- Para efectos de este Reglamento, se considerarán como prohibiciones las siguientes:

- I. Que los usuarios de las instalaciones de los rastros saquen los animales que no sacrificarán, sin cumplir con las disposiciones sanitarias y haber pagado todos los derechos, impuestos y demás cuotas que hayan causado.
- II. Distribuir carne fresca o refrigerada a los detallistas sin la debida inspección sanitaria, sin el cumplimiento fiscal respectivo; de igual manera sin el pago de cuota a la Administración.
- III. Presentar la solicitud para el sacrificio de ganado fuera del horario y del procedimiento establecido.
- IV. Presentar datos falsos o diferentes de los animales designados para el sacrificio.
- V. Introducir ganado en los corrales de encierro fuera del horario establecido.
- VI. Entrar a los departamentos de sacrificio, refrigeración y de Inspección Sanitaria sin la autorización de la administración.
- VII. Colgar los canales fuera de las perchas autorizadas por la administración.
- VIII. Abandonar los canales en las cámaras de refrigeración por más de 24 horas, y en caso de que suceda, la Administración procederá a la venta o incineración, según convenga, y el producto será en beneficio de la misma.
- IX. Expendir las vísceras y canales fuera de los lugares y horarios establecidos para tal efecto.
- X. Sacar de los corrales a los animales en pie sin haber cumplido a satisfacción con las disposiciones sanitarias y reglamentarias y además, sin haber cubierto los derechos, impuestos y cuotas que haya causado.





**CAPITULO V
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO 17.- La prestación del servicio público de rastros y su organización administrativa se realizará por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de la que dependerá orgánica y jerárquicamente.

La organización Interna de los Rastros municipales establecidos de conformidad al presente reglamento, estarán a cargo de un Administrador designado y removido libremente por el C. Presidente Municipal.

ARTÍCULO 18.- El Administrador del Rastro, tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar un registro de los usuarios del rastro;
- II. Elaborar un padrón de usuarios permanentes para efectos de control.
- III. Integrar, controlar y actualizar el archivo del rastro.
- IV. Agrupar a los usuarios por tipo de animales que expendan, procurando que hagan uso adecuado de las instalaciones del rastro.
- V. Proponer al C. Presidente Municipal en Coordinación con el Titular de la Dirección de Obras, ordenamiento Territorial Servicios Municipales, las necesidades de construcción y reacondicionamiento del rastro.
- V.- Programar el mantenimiento anual del Rastro.
- VI. Cuando así lo determine la Dirección de Finanzas Municipal, tener bajo su responsabilidad el cobro de los impuestos, tarifas y cuotas por los servicios ordinarios y/o extraordinarios Que preste el rastro.
- VII. Vigilar que las instalaciones se conserven en buenas condiciones físicas e higiénicas
- VIII. Ordenar el retiro de la carne no apta para consumo de las instalaciones del rastro.
- IX. Impedir cualquier acto o violencia que altere el orden público.
- X. Informar a su Autoridad inmediata el desarrollo de sus operaciones y las circunstancias especiales que se susciten en el rastro, así como de las violaciones a este Reglamento y a las disposiciones locales concordantes.
- XI. Establecer las políticas de distribución de carne a los tablajeros y detallistas para su consumo en general.
- XII. Fijar la hora del sacrificio del ganado, tomando en cuenta que ésta debe terminar a las seis horas.
- XIII. Vigilar que los animales enfermos una vez pasados por la Inspección Sanitaria, sean turnados al anfiteatro.

**CAPITULO VI.
DEL SACRIFICIO DEL GANADO.**

ARTÍCULO 19.- Los animales destinados al sacrificio deberán permanecer en los corrales del rastro público municipal.

ARTÍCULO 20.- Los propietarios de animales que deseen sacrificar su ganado de cualquier especie en el rastro, deberán manifestarlo a través del pago en Finanzas.

ARTÍCULO 21.- Los solicitantes al presentar su manifestación, deberán expresar el número y especie de animales que deseen sacrificar.

ARTÍCULO 22.- Los propietarios de animales pagarán directamente a la Dirección de Finanzas los impuestos correspondientes del sacrificio y uso de corrales.

ARTÍCULO 23.- La entrada de ganado de cualquier especie, destinado al sacrificio a los corrales del rastro, se efectuara todos los días hábiles, dentro del horario que fije la administración. Por ningún motivo se permitirá la entrada de ganado a los corrales fuera del horario establecido.

Introducidos los animales a los corrales, se considerarán al sacrificio, y si son retirados por sus propietarios, estos no tendrán derecho alguno a exigir el reintegro de las cuotas pagadas.

ARTÍCULO 24.- El sacrificio de ganado de cualquier especie, principiara a la hora en que cada caso fije la administración, tomando en cuenta el número de animales manifestados.

ARTÍCULO 25.- A las áreas destinadas para labores de sacrificio, solo tendrán acceso los empleados encargados de los trabajos de matanza, el personal de vigilancia comisionado y los encargados de la inspección sanitaria, así como las personas que expresamente autorice la administración.

ARTÍCULO 26.- La administración, por conducto del personal correspondiente cuidará que las pieles, canales y vísceras sean debidamente marcadas para que no se confundan las pertenencias.

ARTÍCULO 27.- Las pieles pasarán al departamento respectivo para su limpia y efectuada esta, se entregarán a sus propietarios.



ARTÍCULO 28.- Los canales, vísceras y pieles, se entregan a los usuarios en los departamentos respectivos, mediante un recibo que firmarán los propietarios recibiendo de conformidad, de existir alguna inconformidad, deberán manifestarla en el mismo acto de recepción del jefe del departamento o bien en la administración, perdiendo todo derecho a hacerlo con posterioridad y cesando toda responsabilidad administrativa.

CAPÍTULO VII DE LA INSPECCIÓN SANITARIA

ARTÍCULO 29.- Las funciones de inspección sanitaria corresponden a la Dirección de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 30.- El control sanitario del ganado que entre al rastro será ejercido por médicos veterinarios, quienes determinarán la calidad de carne para consumo humano.

ARTÍCULO 31.- Los canales y vísceras de los animales sacrificados que hayan sido inspeccionados por el Servicio Sanitario, serán llevados al mercado de canales, en donde será otorgado un documento que autoriza su consumo.

ARTÍCULO 32.- En caso de que las carnes de los animales sacrificados en el rastro constituyan un riesgo para el consumo humano, conforme a la resolución del Servicio Sanitario, serán destruidas en los hornos crematorios.

ARTÍCULO 33.- En los lugares donde se practique la inspección sanitaria, no se permitirá la entrada al público.

ARTÍCULO 34.- La Inspección Sanitaria se llevará a cabo también en los mercados de canales y vísceras, mediante la visita de inspectores designados por la Secretaría de Salud y el dictamen de médico será inapelable.

CAPÍTULO VIII DEL MERCADO DE CANALES Y VÍSCERAS

ARTÍCULO 35.- Concluida la Inspección Sanitaria, los canales y vísceras se pondrán a disposición de sus propietarios, quienes las podrán vender al público en buenas condiciones de higiene.

CAPÍTULO IX DEL TRANSPORTE DE CARNES

ARTÍCULO 36.- El servicio de transporte de carnes en el municipio estará a cargo de los usuarios de rastro bajo la vigilancia y aprobación de la administración del rastro.

ARTÍCULO 37.- Los camiones en servicio estarán especialmente acondicionados para el transporte de carnes, de acuerdo a los reglamentos sanitarios.

CAPÍTULO X DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 38.- Son infracciones de los usuarios:

- I. Iniciar operaciones sin contar con la tarjeta que lo acredite como usuario, expedida por la administración.;
- II. Alterar los comprobantes de pago de derechos u otras obligaciones fiscales relativas;
- III. Introducir o sacar ganado de los corrales sin las autorizaciones correspondientes;
- IV. Abandonar en el mercado del rastro los canales sin las autorizaciones correspondientes;
- V. Entrar a los lugares en que se efectúe el sacrificio sin autorización; y
- VI. Las demás que establezca la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 39.- Los usuarios que infrinjan las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás disposiciones, serán sancionados con multas, que serán fijadas por la administración de acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal y el Código Fiscal del Estado, o en su caso, por las autoridades competentes.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan las disposiciones anteriores al presente Reglamento: mismas que deberán de seguir aplicándose hasta la entrada en vigor de este nuevo Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Ayuntamiento, en sesión de cabildo y de igual manera se determinará la interpretación de sus disposiciones.

ACUERDO 235/2017.- HABIENDO ESCUCHADO LA PRESENTACION CON RESPECTO A ESTE REGLAMENTO, SE SOMETE A VOTACION PARA SU PUBLICACION Y SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, POR TODOS LOS PRESENTES EN ESTA SESION DE CABILDO.



NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES DEL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. ANTONIO GÓMEZ VÁZQUEZ, INVITA A PASAR A LA SALA AL DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, EL C. RUBEN HERRERA ARIAS, QUIEN HARA LA PRESENTACION PARA SU APROBACION DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE COLABORACION, DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO, PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y QUE A CONTINUACION SE DETALLA:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE COLABORACIÓN MUNICIPAL DE BALANCÁN, TABASCO.

Que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco en el ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción I de la particular del Estado de Tabasco; 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos; Artículo 1, Fracciones I a XIV, de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado y 29, 47, 53 Fracción II y 74 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ha servido expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE COLABORACIÓN MUNICIPAL DE BALANCÁN, TABASCO.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Este Reglamento se emite en uso de las facultades previstas por el artículo 115, 116 y 117, de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, y tiene como fin principal la participación social, asesoría y consulta de los Ayuntamientos de los Municipios.

Artículo 2. El Consejo de Colaboración Municipal de Balancán es un organismo de participación social, asesoría y consulta del Ayuntamiento del Municipio de Balancán,



Tabasco, para impulsar el desarrollo y el ordenamiento territorial sustentable, con personalidad jurídica propia, patrimonio y capacidad legal para celebrar actos jurídicos.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se denominará como "Consejo" al Consejo de Colaboración Municipal de Balancán, Tabasco, como "Ley" a la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco en vigor y como "Reglamento" al presente ordenamiento jurídico.

Artículo 4. El Consejo tendrá como objetivo primordial la participación en la acción urbanística, planeando, promocionando y ejecutando obras de interés colectivo en el municipio de Balancán, cuando beneficien en forma directa a los habitantes y/o propietarios o poseedores a título de dueño de inmuebles de una zona, barrio o colonia.

Capítulo II Atribuciones del Consejo

Artículo 5. Conforme al artículo 117 de la Ley, el Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir y canalizar ante el Ayuntamiento las opiniones y propuestas que formule la comunidad, respecto a sus necesidades de obras y servicios urbanos;
- II. Opinar en los procesos de consulta, convocados por el Ayuntamiento a fin de elaborar, revisar y evaluar los programas y planes de desarrollo urbano;
- III. Opinar respecto del Reglamento de Construcción;
- IV. Opinar sobre los proyectos de infraestructura urbana de importancia regional y municipal;
- V. Gestionar la participación de las dependencias federales, estatales y municipales, así como de personas e instituciones privadas en todo aquello que contribuya al desarrollo urbano del Municipio;
- VI. Percibir y aplicar los recursos derivados de la permuta de áreas de cesión para destinos, conforme a los respectivos planes parciales de urbanización y las disposiciones específicas de esta Ley;
- VII. Gestionar y ejecutar obras mediante el sistema de acción urbanística por concertación, cuando exista el acuerdo de todos los propietarios de predios o promotores asociados con ellos, que tengan interés en realizarlas;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento la prestación de nuevos servicios o el mejoramiento de los existentes, sobre bases de colaboración particular de acuerdo con las prioridades expresadas por los distintos grupos que integran su comunidad;
- IX. Promover y organizar la concertación y colaboración de los particulares en proyectos de obras de urbanización, equipamiento y servicios urbanos, emprendiendo las siguientes acciones:
 - a) Realizar los estudios, elaborar los planes parciales de urbanización, gestionar su autorización y llevar a cabo la ejecución de obras de urbanización, así como la prestación de servicios públicos en su Municipio, siempre y cuando sean de beneficio directo o comunitario para su población;
 - b) Informar a la población de su Municipio sobre los proyectos de obras que se proponga ejecutar así como de sus resultados;
 - c) Con fundamento en el plan parcial de urbanización que se autorice, gestionar a través del Ayuntamiento la adquisición o expropiación de los predios y fincas que se requieran para ejecutar obras de urbanización y edificación;





- d) Establecer las bases para el financiamiento de obras y servicios;
- e) Formular las bases para determinar las cuotas a cargo de los beneficiarios de las obras y servicios que promueva y ejecute; y
- f) Formular las bases, expedir las convocatorias y tomar decisiones relativas a concursos para la contratación de obras y servicios;
- X. Suscribir los contratos y títulos de crédito necesarios para la realización de obras y servicios en unión de las autoridades municipales y estatales, en su caso, y vigilar el cumplimiento de las referidas contrataciones;
- XI. De acuerdo con el Ayuntamiento respectivo, ejercitar las acciones y reclamar las responsabilidades que procedan por el incumplimiento de los contratos celebrados para ejecutar obras y prestar servicios;
- XII. De acuerdo con el Ayuntamiento respectivo, ejercitar las acciones así como fincar y hacer efectivas las responsabilidades que procedan por el incumplimiento de los contratos celebrados para ejecutar obras y prestar servicios;
- XIII. Solicitar al Ayuntamiento la ejecución de obras por administración directa, en caso de declararse desierto el concurso o se incumpla por el contratista;
- XIV. Elaborar y en su caso modificar, el reglamento que regule sus actividades, mismo que deberá ser sancionado por el Ayuntamiento; y
- XV. En general, ejecutar todas las acciones necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines en la promoción del desarrollo de su comunidad, conforme a las disposiciones legales.



Capítulo III De la Integración del Consejo

Artículo 6. Conforme a lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley, el Consejo radicará en la cabecera municipal de Balancán, Tabasco y estará integrado por:

- I. El presidente Municipal, quien fungirá como su Presidente;
- II. El Titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien será el Secretario Técnico;
- III. Las Asociaciones u otras formas de organizaciones de vecinos colindantes en el Municipio, conforme las disposiciones que reglamenten su constitución y reconocimiento;
- IV. La organización mayoritaria de los ejidatarios, comuneros y trabajadores agrícolas;
- V. La organización mayoritaria de propietarios rurales;
- VI. Un representante de las asociaciones civiles especializadas en materia de monumentos y sitios históricos, en su caso;
- VII. Los representantes designados por cada uno de los siguientes organismos y grupos organizados de la localidad, para asistencia técnica del Consejo:
 - a) Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción;
 - b) Un representante de la Comisión Federal de electricidad;



- c) Un representante de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco;
- d) Un representante de Teléfonos de México;
- e) Un representante del Instituto Tecnológico Superior de los Ríos;
- f) El Colegio de Ingenieros Civiles de Tabasco;
- g) Colegio de Ingenieros Electromecánicos;
- h) Colegio de Arquitectos;
- i) Servicio de Agua y Saneamiento del Municipio de Balancán;
- j) Dirección de Tránsito del Estado;
- k) Dirección de Tránsito del Municipio;
- l) Coordinación Regional de Protección Civil;
- m) La Asociación Ganadera Local;
- n) Junta de Directores Responsables y Corresponsables de Obras;

VIII. El Regidor encargado de la comisión en materia de desarrollo urbano o el Regidor designado, en su caso; y

IX. Por cada representante propietario se nombrará un suplente.

Artículo 7. El Consejo de reunirá en sesión ordinaria cuatro veces al año como mínimo previa convocatoria con cinco días de anticipación. En casos urgentes, el Presidente girará instrucciones al Secretario Técnico para que convoque a sesión extraordinaria en cualquier momento, siempre y cuando la convocatoria sea con dos días cuando menos de anticipación de acuerdo al artículo 80 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento sustentable del Territorio del estado de Tabasco.

Artículo 8. Se considerará que existe Quórum cuando se presenten la mitad más uno de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 9. En las reuniones que lleve a cabo el Consejo de Colaboración, el Secretario Técnico levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por el Presidente y por todos y cada uno de sus integrantes que se encuentren presentes.

Capítulo IV De las Sesiones del Consejo

Artículo 10. El Consejo de Colaboración Municipal para el cumplimiento de sus funciones podrá crear comisiones o grupos de trabajo.

Las sesiones se celebrarán en las instalaciones del Consejo o en cualquier otro lugar ubicado dentro del municipio de Balancán, Tabasco, según la convocatoria que se realice.

Artículo 11. Las sesiones del Consejo serán presididas por su Presidente, y en su ausencia, por el Tesorero o Secretario en este orden. El Secretario del Consejo fungirá como Secretario en la reunión, y en su ausencia, se nombrará de entre los asistentes a quien realice dichas funciones. En cada sesión, la persona que funja como Secretario procederá a verificar la existencia de quórum reglamentario, acto seguido el Presidente de la sesión pondrá en consideración de los asistentes la orden del día.

Artículo 12. En el caso de reuniones extraordinarias, las sesiones se llevarán a cabo con los consejeros que asistan y sus acuerdos serán válidos cuando sean adoptados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 13. Dentro de la sesión programada que celebra el Consejo, el Presidente rendirá un Informe de las actividades desarrolladas por los integrantes de dicho Consejo.



Asimismo, se informará en forma detallada el avance que presente la promoción de obras del Consejo, para lo cual, el Presidente se podrá apoyar en la persona o personas que al efecto designe.

Artículo 14. Queda prohibido a los consejeros ventilar asuntos particulares de sus representados dentro de las sesiones del Consejo, así como pertenecer en forma personal o a través de su participación en una persona jurídica, al padrón de contratistas del Consejo.

Capítulo V

De las bases para determinar las cuotas de colaboración y su recaudación

Artículo 15. Conforme al Artículo 118 de la Ley, cada propietario o poseedor a título de dueño estará obligado a pagar por una sola vez por concepto de colaboración, el importe proporcional al tamaño de su inmueble, que se le adjudique del costo de las obras aprobadas por el Ayuntamiento o Concejo Municipal de su jurisdicción, conforme al procedimiento establecido en este ordenamiento.

El Concejo de colaboración municipal propondrá al Ayuntamiento o Concejo Municipal la cantidad líquida que conforme a las bases que se establecen en este Reglamento, le corresponda pagar a cada colaborador. Así mismo determinará las otras aportaciones a que se comprometen a colaborar los propietarios.

Artículo 16. Los notarios no expedirán el primer testimonio, ni los registradores inscribirán actos o contratos que impliquen transmisión o desmembración del dominio, constitución de servidumbres o garantías reales en relación con inmuebles afectos a cuotas de colaboración, si no se les comprueba que se está al corriente o se garanticen dichos pagos. Igual prevención deberá ser observada por las oficinas catastrales.

Artículo 17. El importe de la colaboración a cargo de cada propietario se cubrirá en el plazo que apruebe el Ayuntamiento o Concejo Municipal respectivo, conforme a las bases aprobadas por el Concejo de colaboración Municipal y no antes de que la obra se encuentre ya en formal proceso de construcción en la zona correspondiente al colaborador. Los plazos señalados no deberán ser inferiores a doce meses para toda clase de obras, excepción hecha de las de pavimentos, que serán de dieciocho meses como mínimo.

Artículo 18. La resolución determinante del monto de la cuota por concepto de colaboración deberá contener al menos:

- I. El nombre del propietario;
 - II. La ubicación del predio;
 - III. La debida fundamentación y motivación;
 - IV. Cuando se trate de obras de pavimentación, se incluirá la medida del frente de la propiedad, el ancho de la calle, la superficie sobre la cual se calcula el pago, la cuota por metro cuadrado, la derrama por el cubo de la esquina y cargo por guarniciones y banquetas;
- El porcentaje de participación se determina proporcionalmente al costo de la obra y su relación con los elementos precisado en el párrafo anterior.
- V. Tratándose de obras de electrificación general y de alumbrado público, se precisará la medida del frente de la propiedad;
 - VI. En caso de obras de agua y drenaje, la superficie total de cada predio beneficiado y cuota por metro cuadrado;





VII. En el caso de aportación líquida, el importe total incluirá el cinco al millar asignado al Consejo de Colaboración Municipal, por concepto de supervisión y auditoría de las obras;

VIII. Número de exhibiciones bimestrales de igual cantidad en que deberá pagarse el importe total de la cuota de colaboración;

IX. El importe de cada pago parcial; y

X. El plazo para efectuar el primer pago y las fechas límites para los subsecuentes.

Artículo 19. El colaborador dispondrá de un término de quince días hábiles, a partir de la notificación de la cuantificación de la cuota a su cargo, para objetar la liquidación; si no lo hace, la resolución del Consejo de Colaboración Municipal quedará firme para todos los efectos legales.

Artículo 20. Si el colaborador se inconforma con la liquidación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio.

Artículo 21. Los propietarios de inmuebles arrendados, que se localicen en el área de beneficio de una obra substancial realizada mediante el sistema de acción urbanística por colaboración, tendrán derecho a un aumento inmediato de renta equivalente al uno por ciento mensual sobre la cuota de colaboración. Si el inquilino no acepta este incremento, el arrendador podrá rescindir el contrato.

Los colaboradores que efectúen el pago de la totalidad de la cuota de colaboración a su cargo dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efecto la notificación de la liquidación global, recibirán una reducción en forma proporcional al costo de financiamiento.

Artículo 22. Las demoras en los pagos generarán recargos en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio y del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

La falta de pago de dos exhibiciones bimestrales consecutivas hará exigible la totalidad del crédito fiscal.

Artículo 23. Expirado el plazo para el pago de las exhibiciones de la cuota de colaboración, el Consejo remitirá en cada caso las liquidaciones no cubiertas a la dependencia encargadas de la Tesorería Municipal a efecto de que éstas procedan a instaurar el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio y del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Artículo 24. La suspensión en la ejecución de la liquidación o del procedimiento administrativo de ejecución sólo se concederá satisfaciendo los requisitos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio y del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Artículo 25. La acción urbanística pública se refiere a las obras de urbanización y edificación para destinos, que conforme a las necesidades de los centros de población, sean promovidas y ejecutadas por dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o por el gobierno municipal, a través de su organismo técnico.

Artículo 26. Las dependencias federales, estatales y municipal que proyecten y ejecuten obras de urbanización y edificación, deberán respetar y aplicar con toda diligencia las disposiciones derivadas de los programas de desarrollo urbano, destacando la importancia de sus acciones en el ordenamiento y regulación de los centros de población.

La obra pública se proyectará y ejecutará, conforme los Programas Parciales de Desarrollo Urbano vigentes.





Artículo 27. Cuando en un centro de población sea urgente la realización de obras públicas y no se cuente con el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente, el Ayuntamiento o Concejo Municipal estará facultado para autorizarlas, disponiendo se realicen los estudios indispensables para garantizar su ejecución conforme a las disposiciones de este ordenamiento y las normas de los reglamentos de zonificación.

Capítulo VI De la Administración del Consejo

Artículo 28. El Consejo tendrá a su cargo la administración del Consejo a través de una Mesa Directiva y estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 29. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en su cargo tres años. Si vencido dicho término no se hacen nuevas designaciones, las personas que integran la Mesa Directiva seguirán formando parte de ella hasta nueva designación. La Mesa Directiva a través de su Presidente rendirá un informe anual de las actividades al Consejo, el cual se realizará preferentemente en la sesión ordinaria del mes de diciembre de cada año.

Artículo 30. En caso de renuncia o separación de alguno de los integrantes de la Mesa Directiva, en sesión de Consejo se procederá a hacer una nueva designación para el puesto que quede vacante, en un plazo no mayor a treinta días naturales, si la renuncia o separación es definitiva. Si la separación del cargo es temporal, el puesto será cubierto por quien designe la Mesa Directiva, en un plazo no mayor a ocho días.

Artículo 31. Dentro de los primeros dos meses del año en que deba designarse nueva Mesa Directiva, el Presidente del Consejo convocará a los miembros del mismo para que propongan sus planillas, las cuales quedarán debidamente registradas en las oficinas del Consejo al concluir dicho término, para que en el mes de marzo de ese mismo año, en sesión solemne se designe de entre los miembros del Consejo a la nueva Mesa Directiva.

La designación podrá hacerse por votación económica, secreta o nominativa y con base en las planillas propuestas.

Artículo 32. Los integrantes de la Mesa Directiva serán responsables del manejo transparente del Consejo, haciéndose acreedores a las sanciones legales aplicables en caso de resultar alguna responsabilidad.

Artículo 33. La Mesa Directiva sesionará con la periodicidad que sea necesaria, previa convocatoria del Presidente, por lo menos con un día de anticipación.

Artículo 34. Se considerará quórum legal de la mesa directiva para efectuar la reunión, la concurrencia del Presidente y tres de los demás integrantes, teniendo validez los acuerdos en todos los asuntos tratados, salvo aquellos que sean atribución exclusiva del Consejo; las resoluciones de la Mesa Directiva se tomarán por mayoría simple de votos, teniendo el Presidente del Consejo, voto de calidad en caso de empate.

Artículo 35. Serán facultades y obligaciones de la Mesa Directiva:

I. Tener a su cargo el manejo interno del Consejo y consecuentemente:

- a) Podrá convocar a sesiones en cualquier tiempo, previa moción hecha al tenor del artículo 7 de este Reglamento;
- b) Formular, discutir, aprobar y reformar los manuales de operación del Consejo que a su criterio sean necesarios para su eficiente operación, los cuales para su validez no requerirán mayor formalidad que la aprobación de los mismos en Sesión de Consejo.
- c) Formular, discutir y aprobar el Programa de Actividades;



II. Tendrán la representación legal del Consejo el Presidente, Secretario y Tesorero frente a terceros, así como ante diversos órganos de autoridad.

Artículo 36. Serán funciones del Presidente de la Mesa Directiva:

- a) Convocar a Sesión de Consejo;
- b) Presidir las Sesiones de Consejo;
- c) Proponer la Orden del Día;
- d) Representar legalmente a la Mesa Directiva del Consejo, como al Consejo mismo, en los actos jurídicos que celebren y ante organismos públicos y privados;
- e) Otorgar poderes generales o especiales;
- f) Coordinar las comisiones que se integren por acuerdo de la Mesa Directiva y/o por el Consejo;
- g) Presidir la administración general del Consejo;
- h) Rendir un informe de actividades cada mes y en especial uno anual, en los términos de los artículos 14 y 17 del Reglamento;
- i) Participar en las juntas de la Mesa Directiva con voz y voto;
- j) Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento, el Consejo y demás disposiciones legales aplicables.

El Presidente de la Mesa Directiva del Consejo ejercerá individualmente la facultad enumerada en el inciso a), de la fracción II del artículo anterior, en el caso de los incisos c), d), e), f), g) y h), conjuntamente con el Secretario y Tesorero de la Mesa Directiva del Consejo.

La Asamblea del Consejo podrá otorgar, cuando fuere necesario, poder especial para actos de dominio al Presidente del Consejo.

Cuando el Presidente del Consejo otorgue poderes en virtud de la facultad prevista en la fracción II, del artículo 22, los dará con una duración tal, que su vigencia no rebase un periodo mayor a los tres meses contados a partir de la fecha en que éste deba dejar su cargo.

Artículo 37. Serán funciones del Secretario:

- a) Redactar y autorizar las actas que levante tanto de las sesiones del Consejo, como de las reuniones de las comisiones que se celebren;
- b) Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones;
- c) Participar con el Presidente en la toma de decisiones, cuando sea imposible reunir a los demás integrantes de la Mesa Directiva y deban tomar medidas urgentes, las cuales deberán de ser ratificadas en la próxima Sesión de Consejo;
- d) Llevar un Libro de Actas y Acuerdos que autorizará con su firma en el que se agregarán las Actas de cada sesión que celebre el Consejo;
- e) Certificar documentos que obren en sus archivos;
- f) Verificar la acreditación de los Consejeros convocados a las Sesiones;
- g) Escrutar y emitir los resultados en las votaciones;
- h) Autorizar con su firma los actos del Presidente y del Tesorero en la suscripción de todo tipo de contratos y títulos de crédito para la ejecución de las acciones urbanísticas que promueva el Consejo;
- i) Expedir las constancias que conforme a la Ley se requieran;
- j) Participar en las juntas de la Mesa Directiva con voz y voto; y
- k) Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 38. Serán funciones del Tesorero:

- a) La vigilancia y supervisión en el manejo de los fondos que integren el patrimonio del Consejo, de los productos de la recaudación de las cuotas por cooperación, porcentajes legales;



- b) Autorizar con su firma, la del Presidente y Secretario la suscripción de contratos y títulos de crédito para la ejecución de las acciones urbanísticas que promueva el Consejo;
- b) Elaborar los presupuestos requeridos por el Presidente o por el Consejo;
- c) Participar en las juntas de la Mesa Directiva con voz y voto; y

Para el desempeño de sus funciones, el Tesorero podrá auxiliarse de la estructura administrativa del Consejo.

Artículo 39. Serán funciones de los Vocales:

- a) Suplir en sus ausencias temporales al Presidente, Secretario y Tesorero de la Mesa Directiva, con las facultades y deberes que a dichos encargos corresponden;
- b) Participar en las juntas de la Mesa Directiva con voz y voto; y
- c) Apoyar en sus funciones al Presidente, Secretario y Tesorero de la Mesa Directiva.

Capítulo VII De las Comisiones del Consejo

Artículo 40. Las comisiones que al efecto sean creadas, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de este Reglamento, tendrán las facultades y atribuciones que la propia Mesa Directiva les confiera, mismas que tendrán que integrarse con un número no menor a tres ni mayor a siete, de entre los Consejeros.

Artículo 41. Las comisiones deberán cumplir con los objetivos motivo de su creación e informar de su desempeño al Presidente de la Mesa Directiva y/o al Consejo, pudiendo ser éstas de Reglamentos, Dictámenes, de Supervisión Técnica y Promoción, entre otras que se propongan de acuerdo al plan de trabajo del organismo.

Capítulo VIII Sistema de Ventanilla Única

Artículo 42. Conforme al artículo 272 del Capítulo XX de la Ley, los Ayuntamientos o Concejos Municipales y la Secretaría deberán promover la suscripción de convenios de coordinación, con las dependencias y entidades federales competentes, para la autorización de solicitudes, licencias, permisos, autorizaciones o concesiones, a través del Sistema de Ventanilla Única, cuando así resulte pertinente.

Artículo 43. Los objetivos de las autorizaciones y licencias emitidas mediante el Sistema de Ventanilla Única, son los siguientes:

- I. Identificar el inmueble relacionado con las autorizaciones y licencias mencionadas dentro de su contexto urbano o rural, otorgando la consiguiente protección a sus titulares respecto de la legalidad de la acción u obra de desarrollo inmobiliario que va a realizar;
- II. Apoyar la planeación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos.
- III. Controlar que toda acción, obra, servicio o inversión en materia de Desarrollo Urbano, sea congruente con la Ley, sus Reglamentos y los Programas aplicables;
- IV. Señalar las limitaciones, restricciones o alineamientos que a cada área o predio, le disponen la Ley sus Reglamentos o los Programas aplicables;
- V. Evitar el establecimiento de Asentamientos Humanos irregulares, fraccionamientos y condominios al margen de la Ley y sus Reglamentos;



- VI. Señalar el aprovechamiento y aptitud del suelo de acuerdo con la legislación y programas aplicables; y
- VII. Conservar y mejorar el patrimonio histórico, artístico, arquitectónico y cultural.

Capítulo IX De la Planeación, Aprobación y Ejecución de la Acción Urbanística

Artículo 44. La acción urbanística que realice el Consejo podrá llevarse a cabo bajo los sistemas de colaboración, concertación y de objetivo social, de acuerdo con la Ley y la misma deberá ajustarse, cuando estos existan, al Programa Municipal de Desarrollo Urbano, a los Planes de Desarrollo Urbano de Centros de Población, a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y a los Planes Parciales de Urbanización que de aquéllos se deriven.

Artículo 45. Toda acción urbanística por concertación podrá realizarse siempre y cuando se presente previamente al Ayuntamiento, una solicitud acompañada de acuerdo de aceptación de realizarla a su cargo, todos los propietarios de predios y fincas directamente beneficiados por la obra.

Las asociaciones de vecinos legalmente constituidas y reconocidas por el Ayuntamiento, podrán promover obras por el sistema de acción urbanística por concertación, acreditando el acuerdo de asamblea que, conforme a sus estatutos, apruebe las obras y obligue a la totalidad de sus miembros a hacer las aportaciones que les correspondan para su financiamiento, obra que podrá desarrollar el Consejo.



Capítulo X Del Padrón de Contratistas, Concurso de Obra y Contratación

Artículo 46. El Consejo para el mejor desempeño de sus funciones, llevará un registro de contratistas encaminado a tener control respecto de la legal existencia, facultades de sus representantes, solvencia moral y económica, capacidad técnica y demás aspectos respecto de las personas con las cuales se pueda contratar la obra que se gestione por el Consejo. A ese registro se le denominará Padrón de Contratistas del Consejo de Colaboración Municipal de Balancán.

Artículo 47. El Consejo sólo contratará la ejecución de obras con aquellas personas que se encuentran registradas en el Padrón de Contratistas y cuenten con registro vigente.

Artículo 48. El Consejo emitirá los requisitos para acceder al registro de constructores en s Padrón de Contratistas, así como los de la vigencia de dicho registro, tratando en todo momento de incentivar la participación de empresas locales y que en la ejecución de las obras se empleen materiales producidos en la región.

Artículo 49. Todas las obras que promocióne el Consejo en los términos de la Ley, tendrán que concursarse; para tal efecto, se emitirá un Manual de Concurso de Obra, el cual estará estructurado de tal manera que garantice la mayor transparencia y equidad entre los participantes y sobre todo, se garantice su correcta ejecución y el cumplimiento del contrato.

Artículo 50. La contratación de las obras que promocióne el Consejo se hará por escrito y preferentemente por el tipo de contrato de obra a precios unitarios, tiempo y volumen determinado, siendo facultad de la Mesa Directiva autorizar otra modalidad para su contratación, siempre que a criterio de la misma, represente mayor beneficio para el Consejo.



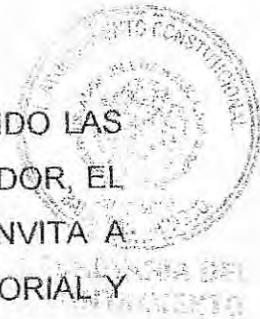
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La entrada en vigor de este Reglamento, abroga al Reglamento Anterior.

ACUERDO 236/2017.- HABIENDO ESCUCHA EL PLANTEAMIENTO DE ESTE REGLAMENTO Y HABIENDO ACLARADO TODAS LAS DUDAS, SE SOMETE A VOTACION PARA SU PUBLICACION Y SE APRUEBAN POR UNANIMIDAD, POR TODOS LOS PRESENTES EN ESTA SESION DE CABILDO.

CONTINUANDO CON EL **DECIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**, SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES DEL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. ANTONIO GÓMEZ VÁZQUEZ, INVITA A PASAR A LA SALA AL DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, EL C. RUBEN HERRERA ARIAS, QUIEN HARA LA PRESENTACION PARA SU APROBACION DEL MANUAL DE OPERACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO, PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y QUE A CONTINUACION SE DETALLA:



MANUAL DE OPERACIÓN DE LA VENTANILLA ÚNICA

INDICE

INTRODUCCION 1

ANTECEDENTES 2

OBJETIVO 3

METODOLOGIA 4

LA LOSTET Y LA VENTANILLA UNICA 5

ANEXOS 6





INTRODUCCION:

El crecimiento poblacional, demanda espacios para el desarrollo integral de los habitantes de las diversas regiones, creando la necesidad de dotar de servicios a los asentamientos de población; por ende, es necesario que se actúe de una manera organizada y planificada con la participación de los diversos sectores y niveles de gobierno que intervienen en la atención al ordenamiento territorial del desarrollo urbano y asentamientos humanos.

La ejecución de los planes de ordenación urbana está a cargo del Ayuntamiento en su respectiva jurisdicción, con la evaluación periódica de los resultados obtenidos, por parte de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas (SOTOP), y se basa en los siguientes elementos.

- Determinación de la densidad de construcción; la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos existentes y uso al que está destinada el área urbana y su zona de influencia;
- Proyectos de planificación, zonificación y servicios públicos adecuados para satisfacer las necesidades actuales y las que puedan presentarse en el futuro por aumento de población;
- La determinación y, en su caso, la ubicación dentro de las áreas urbanas del uso de los bienes inmuebles de propiedad pública o privada cuando dicho uso afecte el interés público; las alturas, volúmenes, materiales y estilos de las edificaciones, reparaciones, reformas o construcciones; la superficie de construcción y espacios libres tratándose de edificios; y las áreas apropiadas para el establecimiento de los servicios públicos de comercio o de habitación;
- La estructuración racional de las vías públicas;
- La determinación de zonas para el establecimiento de industrias y áreas verdes;
- Las zonas, edificaciones o elementos que formen el patrimonio cultural para preservarlo y asignarle un destino conveniente para colectividad.
- Las características, especificaciones, fraccionamientos y demás modalidades de los terrenos.

La normatividad aplicable enmarcada dentro de la competencia municipal comprende:

- Formular y **administrar** la zonificación de sus territorios, mediante un control de la administración urbana y territorial, que se fundamente en los programas estatales en la materia de la presente Ley de Ordenamiento Sustentable del



Territorio del Estado de Tabasco.

- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra evaluando la factibilidad de desarrollo.
- Otorgar, cancelar o negar, en su caso, las licencias y permisos de construcción.
- Otorgar, cancelar o negar, en su caso, las autorizaciones de fraccionamientos, en los contextos integrados de la ventanilla única.
- Emitir la factibilidad de usos del suelo en aquellas obras, acciones y proyectos que se requieran, conforme a lo dispuesto en la Ley y expedir las certificaciones correspondientes.
- Supervisar la ejecución de las obras de urbanización de los fraccionamientos y condominios autorizados, conforme a la legislación y los programas materia de esta Ley.
- Determinar las infracciones e imponer en el ámbito de su competencia las medidas de seguridad y sanciones administrativas, por la no observancia de lo establecido en esta Ley, su Reglamento y los programas que de ellos deriven.

La Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas (SOTOP), como dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, es la encargada de formular y conducir la política general a que debe sujetarse la planeación y ordenamiento de los asentamientos humanos dentro del Programa Estatal de Desarrollo Urbano en los términos establecidos por la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, su Reglamento y por la Ley General de Asentamientos Humanos, que tienen por objeto ordenar la planeación, fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el Estado, así como establecer las normas conforme a las que el gobierno estatal ejercerá sus atribuciones para determinar las provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios y las demás que le confieren estos ordenamientos.

La integración y aplicación de la normatividad vigente señalada, se realiza mediante un instrumento denominado VENTANILLA UNICA, que se define como: El sistema administrativo que reúne al mayor número posible de las dependencias y entidades del sector público, tanto federal, estatal y municipal para la atención, tramitación y resolución integral de solicitudes, licencias, permisos, autorizaciones o concesiones materia de la mencionada Ley.

ANTECEDENTES 2

ANTECEDENTES:



Para la implementación y eficiente operación de la Ventanilla Única, la SOTOP en base a las atribuciones conferidas en el Artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, a través de las Direcciones de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, coadyuvar en la mejora de la operación y funcionamiento de las ventanillas únicas en todos los municipios del Estado de Tabasco, a fin de cumplir con los requerimientos de la población usuaria, apegándose en su momento a lo establecido en la normatividad y especificaciones vigentes en el Estado de Tabasco y sus municipios; en materia de Desarrollo Urbano y de Construcción (Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio y su Reglamento, así como el Reglamento de Construcciones del Municipio).

En ese sentido se emite este Manual para la Operación de la Ventanilla Única, cuya finalidad es presentar de una manera simplificada los trámites, procedimientos y su base legal, establecidos en la normatividad vigente, con los que deben ser atendidos los requerimientos de la población usuaria; teniendo como alcances:

- El establecimiento del marco Jurídico en el que se fundamentan las funciones de la Ventanilla Única
- Explicación de los beneficios del cumplimiento de la normatividad vigente.
- Las ventajas de tener el control ordenado del crecimiento urbano mediante la planeación del crecimiento de los servicios y poder tener como consecuencia la actualización de los valores catastrales, al existir un control sobre las nuevas construcciones o el mejoramientos urbanos que se realizan.
- La descripción pormenorizada de la Operación de la Ventanilla Única, su ubicación en el Organigrama Municipal, su relación con la Cabeza del Sector (SOTOP), y la coordinación entre Obras Públicas Municipales, la Dirección de Catastro y la de Planeación Urbana Municipal.
- Análisis de la función normativa de la SOTOP y la correspondiente a los Ayuntamientos así como las políticas enunciadas en las Leyes respectivas, los instrumentos y sanciones que de ellas se deriven

El día 01 de enero del año 2006 entró en vigor la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, la cual fue aprobada en el Pleno del Congreso el día 9 de Diciembre de 2005, mediante el decreto No. 087 y publicada el día 28 de Diciembre de 2005, en el suplemento No. 6606 Z del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en la cual se realizaron modificaciones de fondo en la materia. Quedando abrogada la Ley Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial publicada en el Periódico Oficial No. 4371 del día 01 de agosto de 1984.





La experiencia y la utilización de la Ventanilla Única en los municipios, aunado a los criterios establecidos en la ley vigente, hace necesario este Manual para la Operación de la Ventanilla Única conforme a los nuevos lineamientos; así como proporcionar la capacitación al personal operativo en la materia de la administración pública municipal, mediante la "Actualización del Manual de Operación de la Ventanilla Única".

OBJETIVO 3

OBJETIVO:

La Actualización del Manual de Operación de la Ventanilla Única, tiene como objetivo eficientar la utilización de la Ventanilla Única dentro del nuevo marco normativo, a fin de garantizar la calidad de los servicios prestados por el Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, en lo relativo a la expedición de: Permisos de Construcción, Licencias de Construcción, Alineamiento y Número Oficial, Factibilidad de Uso del Suelo, Aviso de Terminación de Obra, Lotificación y Relotificación, Autorización de Fraccionamientos, Autorización de Condominios, Subdivisión y Fusión de Predios, ocupación de la Vía Pública, Ruptura de pavimentos y Construcción de Bardas; además de brindar un servicio eficiente promoviendo el cumplimiento de las normas de seguridad y calidad, así como con los estándares de construcción, innovación tecnológica, reglamentación y normatividad vigentes en materia de edificación en las zonas urbanas.

En resumen: presentar de una manera clara y resumida, el conjunto de actos y procedimientos por medio de los cuales, las autoridades del Estado y del Municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias, supervisar que la gestión y actividad de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano, se lleven a cabo de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, los Programas, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

METODOLOGIA 4

METODOLOGIA:

El eje para la elaboración del presente trabajo se estableció en base a los elementos que a continuación se enumeran:

- A) Análisis integral de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, a partir de los Considerandos expuestos para su creación, en los que se resumen los criterios adoptados por el Legislador, y en los cuales se plasman los objetivos establecidos para la formulación de la misma; concluyéndose con la revisión de los 326 artículos que componen el cuerpo de la Ley y de los 9 transitorios que la concluyen.



B) La realización del análisis comparativo entre la normatividad establecida por la ley vigente y la que aplicaba en observancia de la derogada Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, actualizando los criterios establecidos en la guía anterior y adecuándolos conforme a la Ley Vigente para la elaboración de la Guía actualizada para la Operación de la Ventanilla Única los alcances y repercusiones que tendrá en la actuación de la Ventanilla Única.

C) Los alcances abarcan el marco Jurídico, explicación de los beneficios del cumplimiento de la normatividad vigente, las ventajas de tener el control ordenado del crecimiento urbano, posibilidad de la planeación del crecimiento de los servicios y como consecuencia la actualización de los valores catastrales al tener control sobre las nuevas construcciones o mejoramientos urbanos que se realicen.

D) Descripción de la Ventanilla Única, ubicación en el Organigrama Municipal, su relación con la Cabeza del Sector (SOTOP), Coordinación entre Obras Públicas Municipales, Dirección de Catastro y Planeación Urbana Municipal.



A LOSTET Y LA VENTANILLA UNICA 5

LA LOSTET Y LA VENTANILLA UNICA

A) ASPECTOS GENERALES DE LA LEY DE ORDENAMIENTO SUSTENTABLE DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE TABASCO

La Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, reúne y actualiza los criterios, instrumentos y normas necesarios para la Planeación y optimización de la estructura territorial del Estado, integrando a los esquemas que han demostrado gran valor y efectividad; nuevas figuras y mecanismos que buscan la simplificación, claridad y transparencia, aunado a una efectiva delegación de facultades entre las diferentes autoridades responsables de su aplicación, promoviendo la participación de los diversos sectores y niveles de gobierno que intervienen en la atención al desarrollo urbano y los asentamientos humanos.

La Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, está compuesta por 326 artículos divididos en 27 capítulos y 9 artículos transitorios, con la siguiente:

Estructura:

CAPITULO I.: DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO II.: DE LA COMPETENCIA



- CAPITULO III.: DE LA PLANEACION
- CAPITULO IV.: LINEAMIENTOS DE DESARROLLO SUSTENTABLE PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO
- CAPITULO V.: PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
- a). Sección Primera: Programa Estatal y Municipal de Ordenamiento Territorial.
- b). Sección Segunda: Ejecución del Programa Estatal y Municipal de Ordenamiento Territorial.
- CAPITULO VI.: PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO
- a). Sección Primera: Contenido de los Programas de Desarrollo Urbano.
- b). Sección segunda
- c). Programa Estatal de Desarrollo Urbano.
- d). Sección tercera
- e). Programa Municipal de Desarrollo Urbano.
- f). Sección Cuarta
- g). Programa Regional de Desarrollo Urbano.
- h). Sección Quinta
- i). Programa de Desarrollo Urbano de los Centros de Población
- j). Sección Sexta
- k). Programa Sectorial de Desarrollo Urbano.
- l). Sección Séptima
- m). Programa Parcial de Desarrollo Urbano.
- n). Sección Octava
- o). Programa de Desarrollo Urbano de Zonas Conurbadas.
- p). Sección Novena
- q). Declaratorias.
- CAPITULO VII.: PUBLICACIÓN Y REGISTRO DE LOS PROGRAMAS
- CAPITULO VIII.: DE LA ACTUALIZACION DE PROGRAMAS
- CAPITULO IX.: DE LA ZONIFICACION
- CAPITULO X.: DE LA CONURBACION
- CAPITULO XI.: DE LA COMISIÓN DE CONURBACIÓN
- CAPITULO XII.: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PARTICIPACION SOCIAL
- a). Sección Primera: Participación en la formulación de los programas
- b). Sección Segunda: Asociación de Vecinos
- c). Sección Tercera: Denuncia Ciudadana
- d). Sección Cuarta: De la Acción Urbanística
- e). Sección Quinta: Los Consejos de Colaboración Municipal
- f). Sección Sexta: De las bases para determinar las cuotas de colaboración y su recaudación
- CAPITULO XIII.: DE LAS RESERVAS TERRITORIALES
- CAPITULO XIV.: DEL DERECHO DE PREFERENCIA EN RESERVAS TERRITORIALES





CAPITULO XV.:	IMAGEN	URBANA,	MEJORAMIENTO	Y
CONSERVACIÓN				
CAPITULO XVI.:	DE LA REGULACIÓN URBANA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD			
CAPITULO XVII.:	ESTRUCTURA VIAL			
CAPITULO XVIII.:	DE LA FUSION, SUBDIVISION, LOTIFICACION, RELOTIFICACION, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS			
a).	Sección primera: Prevención de Asentamientos Humanos en Zonas Vulnerables.			
b).	Sección Segunda: De la relotificación, fusión, y subdivisión de áreas y predios			
c).	Sección Tercera: Fraccionamientos			
d).	Sección Cuarta: De los requisitos y procedimientos para la autorización de fraccionamientos			
e).	Sección Quinta: Del régimen de propiedad en condominio			
f).	Sección Sexta: De las obligaciones de los fraccionadores y de los derechos y obligaciones de los adquirentes			
g).	Sección séptima: Municipalización			
CAPITULO XIX.:	VIVIENDA			
a).	Sección Primera: Del Sistema Estatal de Vivienda			
b).	Sección Segunda: El Instituto de Vivienda del Estado			
c).	Sección Tercera: Del Consejo Estatal de Vivienda.			
d).	Sección Cuarta: De las normas y tecnologías para la vivienda.			
CAPITULO XX.:	SISTEMA DE VENTANILLA UNICA			
CAPITULO XXI.:	DE LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA			
CAPITULO XXII.:	DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS URBANOS			
CAPITULO XXIII.:	DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL			
CAPITULO XXIV.:	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA PREDIOS URBANOS BALDÍOS			
CAPITULO XXV.:	DE LAS NOTIFICACIONES, TERMINOS E INSPECCIONES			
CAPITULO XXVI.:	DE LAS INFRACCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES,			
CAPITULO XXVII.:	DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN			



Entre los aspectos más relevantes, tenemos que en ella:

Se definen diversos conceptos de uso y aplicación general como son: Acción Urbanística, Asentamiento Humano, Centro de Población, Centros Integradores, Declaratoria, Desarrollo Regional, Desarrollo Sustentable, Imagen Urbana, Impacto Urbano, entre otros, logrando un mejor y mayor entendimiento y uniformizando los criterios relativos a su entorno de aplicación.

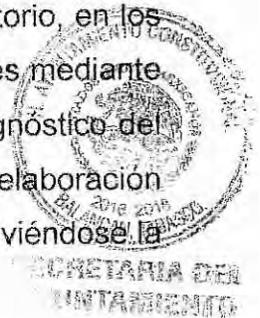
Se integran conceptos innovadores como el Procedimiento para la participación social, el Derecho de Preferencia, la Regulación Urbana para la Protección a Discapacitados,



Obligaciones y Derechos de los Fraccionadores y Adquirientes, la Contribución Especial para los Predios Baldíos, los relativos al Patrimonio Cultural y Natural, las Notificaciones, Términos e Inspecciones, Delitos, Penas y Medios de Impugnación; precisándose las autoridades a las que corresponde su aplicación, definiendo las facultades que les corresponden a fin de evitar los vacíos para la aplicación del ordenamiento,

Se establece la rectoría política a través de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado en el ordenamiento sustentable del territorio, teniendo como objetivo establecer directrices que permitan mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Entidad, mediante la adecuada distribución de la población y sus actividades en el territorio estatal.

Como un instrumento de planeación cuyo objetivo es identificar y proponer proyectos y acciones estratégicas para el óptimo aprovechamiento y ocupación del territorio, en los programas de ordenamiento del territorio se abordan todos sus componentes mediante el desarrollo de actividades agrupadas en las estructuras de análisis y diagnóstico del sistema territorial, la formulación del diagnóstico-diseño de escenarios y la elaboración de una propuesta del modelo de uso y aprovechamiento del territorio, promoviendo la integración del sistema de información para el ordenamiento territorial.



Para la sustentabilidad del orden territorial y urbano, se enmarcan jurídicamente los lineamientos a que deben sujetarse tanto los programas de desarrollo urbano como el territorial en el Estado; estableciéndose programas de desarrollo urbano donde se definen y jerarquizan los programas estatales, municipales y regionales de desarrollo urbano, así como los de los centros de población, los sectoriales, y los programas parciales; considerando los de las zonas conurbadas de desarrollo urbano.

Se norma la zonificación en la creación de las reservas territoriales así como su administración a través de los instrumentos de planeación urbana, incluidos aquellos predios de tenencia ejidal o comunal, que deberán entrar al orden urbano; abordándose los temas de la conservación y el mejoramiento de la imagen y regulación urbana.

Se involucra en la responsabilidad del desarrollo urbano a toda la sociedad para que a través de mecanismos de participación, contribuyan con la autoridad a la creación de ciudades nuevas y ordenadas, tales como son: la asociación de vecinos, la acción urbanística, los consejos de colaboración municipal, estableciéndose las bases para cuotas de colaboración y recaudación.

Se crea un acto jurídico denominado derecho de preferencia; en el que se establece para los ayuntamientos el derecho de adquirir conforme a las normas que señalen los usos y reservas del suelo urbano, los terrenos requeridos para la creación de reservas territoriales



Se establece la obligatoriedad en la observación y cumplimiento de los lineamientos urbanísticos que regulan y protegen a las personas con discapacidad, definiendo los criterios de accesibilidad como una política prioritaria de orden urbano.

Se adecua la ley vigente en materia de fraccionamientos tanto en su tipificación como en los alcances de la participación del suelo, con la finalidad de optimizar el suelo urbanizable mediante la redensificación, proponiéndose nuevos tipos adicionales a los existentes mismos que se denominaran populares y progresivos; en coordinación el primero y en exclusiva el segundo, por el Instituto de Vivienda del Estado de Tabasco.

Para la atención de vivienda nueva, se define un procedimiento integral denominado Sistema Estatal de Vivienda, que conjunta autoridad, recursos y suelo en esfuerzos compartidos planificados bajo indicadores sociales reales que permiten fortalecer una política pública; proponiendo mecanismos de coordinación y concertación entre los sectores público, social y privado

Para fortalecer las funciones del Gobierno Estatal y de los Ayuntamientos se crean los mecanismos de notificaciones, términos e inspecciones que se deben de realizar para mantener el orden urbano y territorial.

Se declaran disposiciones legales que el Gobierno Estatal o los Ayuntamientos pueden ejercer en contra de quienes cometen infracciones a la normatividad vigente, y las medidas de seguridad necesarias que deberán aplicar como actos de autoridad. Así mismo se incluyen los medios de impugnación para toda aquella inconformidad o protesta de las infracciones, delitos o penas que señalen las autoridades como medio de resolución administrativa.

B) ANALISIS COMPARATIVO DE LA NUEVA LEGISLACION Y LA ANTERIOR

Para efectos de la actualización de la Guía para la Operación de la Ventanilla Única, una vez realizado el análisis comparativo entre la normatividad existente durante la vigencia de la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y su Reglamento, y la actual Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco vigente a partir del día 01 de enero del año 2006; haremos referencia a los siguientes Capítulos, que inciden directamente en el funcionamiento de la Ventanilla Única:

- Disposiciones Generales, Atribuciones y Competencia (Capítulos I y II)
- La Zonificación (Capítulo IX)
- La Participación Social (Capítulos XII)
- Regulación Urbana para la protección de las Personas con Discapacidad (Capítulo XVI)
- Fusión, Subdivisión, Lotificación, Relotificación, Fraccionamientos y



Condominios (Capítulo XVIII)

- Sistema de Ventanilla Única (Capítulo XX)
- Infraestructura, Equipamiento y Servicios Urbanos (Capítulo XXII)
- Notificaciones, Términos e Inspecciones (Capítulo XXV)
- Infracciones, Medidas de Seguridad y Sanciones (Capítulo XXVI)
- Los Medios de Impugnación (Capítulo XXVII)

Capítulos I y II

Disposiciones generales, atribuciones y competencia:

En este capítulo se establecen las normas conforme a las cuales el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, ejercerán sus atribuciones para zonificar el territorio; regular el ejercicio del derecho de preferencia en lo relativo a predios comprendidos en las áreas de reservas; y determinar las provisiones, usos, destinos y reserva de áreas y predios que regulen la propiedad en materia de planeación

Así como los principios para reglamentar, controlar y vigilar la utilización del suelo, la urbanización de áreas y predios, en especial los requeridos para la vivienda popular, así como la terminación, entrega y escrituración de fraccionamientos, fusiones, subdivisiones, segregaciones, lotificaciones y relotificaciones de terrenos en la Entidad y la promoción de zonas para el desarrollo económico industrial.

Anteriormente únicamente se hacía referencia a que los notarios públicos sólo podrán autorizar escrituras de actos, convenios y contratos, previa comprobación de la existencia de las constancias, autorizaciones, licencias o permisos que las autoridades competentes expidan en relación a la utilización o disposición de áreas o predios de conformidad a lo previsto en la presente Ley, su Reglamento, en los programas y demás disposiciones jurídicas aplicables, mismas que deberán ser señaladas o insertadas en los instrumentos públicos respectivos.

Para efectos del funcionamiento de la Ventanilla Única se hace un análisis del capítulo II reformado que en su artículo 10 se refiere a las competencias de los Ayuntamientos o Concejos Municipales, dentro de su territorio, como son:

- Formular y administrar la zonificación de sus territorios, mediante un control de la administración urbana y territorial, que se fundamente en los programas estatales en la materia de la presente Ley.
- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra evaluando la factibilidad de desarrollo.
- Otorgar, cancelar o negar, en su caso, las licencias y permisos de construcción.
- Otorgar, cancelar o negar, en su caso, las autorizaciones de fraccionamientos, en los contextos integrados de la ventanilla única.
- Emitir la factibilidad de usos del suelo en aquellas obras, acciones y proyectos que se requieran, conforme a lo dispuesto en esta Ley y expedir las certificaciones correspondientes.
- Supervisar la ejecución de las obras de urbanización de los fraccionamientos y



condominios autorizados, conforme a la legislación y los programas materia de esta Ley.

- Determinar las infracciones e imponer en el ámbito de su competencia las medidas de seguridad y sanciones administrativas, por la no observancia de lo establecido en esta Ley, su Reglamento y los programas que de ellos deriven.

Capítulo IX

La Zonificación:

El capítulo IX, en su artículo 69 hace diferencia en lo que son los usos y destinos del suelo definiendo cada uno de ellos:

- ◆ Usos:
 - Habitacionales;
 - Comercio y servicios;
 - Industriales y agroindustriales; y
 - Equipamiento privado.
- ◆ Destinos:
 - Equipamiento público;
 - Infraestructura;
 - Área de alto riesgo;
 - Área de valor ambiental y/o paisajístico;
 - Espacios abiertos públicos;
 - Preservación ecológica;
 - Agropecuarios, forestales y acuíferos;
 - Patrimonio histórico, artístico, arquitectónico y cultural; y
 - Los demás usos y destinos que se establezcan en los programas y que sean compatibles con las anteriores.



Involucra particularmente a los Notarios en la aplicación de la ley estableciendo que:

- ◆ No producirán efecto jurídico alguno los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad o cualquier otro derecho relacionado con el aprovechamiento de áreas y predios, que contravengan las correspondientes provisiones, usos, destinos y reservas inscritas en el Registro Público de la Propiedad, así como los actos jurídicos de traslación de dominio que se realicen sin respetar el derecho de preferencia a que se refiere la presente Ley

El artículo 76 se refiere al tipo de dictamen para la certificación de los usos y destinos para efectos de administrar y controlar la zonificación determinada en los programas municipales de desarrollo urbano y en el Reglamento de Zonificación

- I. El dictamen de usos y destinos mediante el cual se certificará la clasificación y la utilización determinadas para el predio en la zonificación vigente, para los efectos legales de actos o documentos donde se requiera esta información; y
- II. El dictamen de trazo de la poligonal del predio correspondiente, fundado en los Programas Estatal y Municipal de Desarrollo Urbano y en su caso, en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano, donde se precisarán las normas y lineamientos para la elaboración de la estrategia de urbanización, el proyecto definitivo de urbanización o el proyecto de edificación.



En tanto en el artículo 77 se detallan las disposiciones que acatara la Dependencia Municipal competente para expedir los dictámenes a que se refiere el artículo anterior

- I. Se expedirán a cualquier persona que los solicite, previo pago del derecho que fije la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Tabasco;
- II. La solicitud expresará los datos generales del predio, así como el nombre, domicilio e identificación del solicitante;
- III. Recibida la solicitud se expedirá el Dictamen de Usos y Destinos en un plazo no mayor de ocho días hábiles;
- IV. Recibida la solicitud se expedirá el dictamen de trazo de la poligonal del predio correspondiente, en un plazo no mayor de quince días hábiles; y
- V. Estos dictámenes tienen el carácter de certificaciones, tendrán vigencia indefinida y validez legal, en tanto no se modifiquen o cancelen los programa o el reglamento de zonificación de los cuales se deriven

Capítulo XII

La Participación Social:

Este es un Capítulo especialmente largo e importante, compuesto por Seis Secciones, ya que en él se involucra a la sociedad en el proceso del desarrollo urbano, mediante mecanismos de participación.

Es en la Sección Cuarta, referente a la Acción Urbanística, definida en el Artículo 101 como la correspondiente a las formas de participación ciudadana y vecinal en la realización de obras de urbanización y edificación del equipamiento urbano; en la que se señalan aquellos elementos que intervienen en la operación de la Ventanilla Única:

♦ Artículo 96.- Están obligadas a respetar y cumplir las disposiciones de este ordenamiento: las personas físicas o jurídicas colectivas, dependencias, órganos y entidades de la administración pública, propietarias de predios o fincas o poseedores a título de dueño, quiénes se desempeñen como promotores y peritos que realicen obras de urbanización, edificación, infraestructura o servicios regionales en la Entidad, ya sean públicas o privadas, que se ejecuten en terrenos de cualquier régimen de propiedad.

♦ Artículo 97.- Las acciones materiales relativas a las obras de urbanización, comprenden

- I. La división de un predio en lotes o fracciones a fin de darle una utilización específica
- II. La dotación de redes de servicio, como agua potable, desalojo de aguas residuales y pluviales, electrificación, alumbrado, telefonía, instalaciones especiales y obras de infraestructura regional.
- III. Los elementos de la vialidad, como calles, banquetas, andadores, estacionamiento para vehículos; los dispositivos de control vial, como señalización y semaforización con sus equipos e instalaciones; y los elementos e instalaciones para la operación del transporte colectivo.
- IV. Los servicios e instalaciones especiales que requieran las actividades de la industria, el comercio y los servicios.
- V. Los componentes de la imagen urbana, como arbolado, jardinería y mobiliario; y
- VI. Las demás que se requieran para lograr el asentamiento en





condiciones óptimas para la vida de la comunidad, para proveer los usos y destinos relacionados con la habitación, el trabajo, la educación y el esparcimiento

♦ Artículo 98.- Queda prohibido a los servidores públicos que tengan a su cargo la recepción y revisión de expedientes relativos a obras de urbanización y edificación, recibir expedientes incompletos o solicitudes condicionadas, al cumplimiento posterior de requisitos por parte de su promovente.

Los servidores públicos que incurran en las conductas prohibidas serán sujetos a las sanciones del capítulo XXVI y a las establecidas en la Ley de responsabilidades de los servidores públicos.

♦ Artículo 99.- Las actividades de acción urbanística sólo deberán realizarse, mediante autorización expresa otorgada por el Ayuntamiento o Concejo Municipal de la jurisdicción, previa expedición del dictamen de impacto urbano o el Programa Parcial de Desarrollo Urbano, que se requiera de acuerdo al sistema de acción urbanística que se aplique, y una vez que, en cada caso se hayan otorgado las garantías y verificado los pagos por los conceptos previstos, conforme los procedimientos y tarifas que se determinen en las Leyes de Hacienda y de Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco, garantizado el interés fiscal.

Capítulo XVI

La Regulación Urbana para la protección de las Personas con Discapacidad.



El capítulo XVI se refiere a la regulación urbana para la protección de las personas con discapacidad, estableciendo que La Secretaría y los Ayuntamientos o Concejos Municipales deberán contemplar en los programas que regulan el desarrollo urbano, la adecuación de facilidades urbanísticas y arquitectónicas acorde a las necesidades de las personas con discapacidad, aplicando en todo caso las disposiciones normativas emitidas en favor de dichas personas (Art. 163).

Entre las Actividades de la Ventanilla, deberá observarse que:

♦ Artículo 164.- Las construcciones o modificaciones que a éstas se realicen deberán contemplar las facilidades de acceso y libre tránsito. Se observará lo anterior en la planificación y urbanización de las vías, parques y jardines públicos para el adecuado desplazamiento y uso de estos espacios por las personas con discapacidad.

♦ Artículo 165.- En los auditorios, cines, teatros, salas de conciertos y conferencias, centros recreativos, deportivos, en general cualquier recinto en que se presenten espectáculos públicos los administradores y organizadores deberán establecer preferentemente espacios reservados para personas con discapacidad que no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarios, de conformidad con la legislación aplicable.

♦ Artículo 166.- Los programas y las acciones en materia de desarrollo urbano, implementados por la Secretaría y los Ayuntamientos o Concejo Municipal, observarán que la infraestructura, el equipamiento del entorno urbano, los servicios urbanos, las acciones de vivienda, construcciones e instalaciones a que tiene acceso el público, cumplan con la antropometría que permita a las personas con discapacidad la accesibilidad, la orientación y su desplazo.

♦ Artículo 167.- En materia de banquetas se requerirán las siguientes normas de accesibilidad:

- I. El ancho mínimo recomendable es de un metro y medio;
- II. Los pavimentos deberán tener superficies uniformes y antiderrapantes que no acumulen agua;
- III. Las diferencias de nivel se resolverán con rampas cuya pendiente no



sea mayor al ocho por ciento;

IV. Las juntas de pavimentos y rejillas de piso tendrán separaciones máximas de trece milímetros;

V. Se deberán evitar ramas y objetos sobresalientes que no permitan el paso libre de un metro con ochenta centímetros;

VI. Es recomendable que a cada treinta metros como máximo, existan áreas de descanso preferentemente sombreadas, cuya dimensión sea igual o superior a la banquetta;

VII. Es recomendable utilizar cambios de textura en los pavimentos, para señalar los cruces a las personas ciegas;

VIII. La ocupación de las banquetas por puestos ambulantes y mobiliario urbano no deberá obstruir la circulación o las rampas existentes;

IX. Los cruces deberán contar con rampa de banquetta, así como cualquier cambio de nivel; y

X. Las excavaciones, escombros y obstáculos temporales o permanentes deberán estar protegidos y señalizados a un metro de distancia.

♦ Artículo 168.- En materia de estacionamientos se requerirán las siguientes normas de accesibilidad:

I. Por cada veinticinco cajones de estacionamientos, deberá reservarse uno para personas con discapacidad;

II. Los cajones para estacionamiento deberán contar con tres metros ochenta centímetros por 5 metros, estar señalizados y encontrarse próximos a los accesos;

III. El trayecto entre los cajones de estacionamiento para personas con discapacidad y los accesos deberá estar libre de obstáculos;

IV. Deberá contar con rampas con pendientes máxima del seis por ciento;

V. Contar con señalizaciones de poste y piso; y

VI. Deberá prever con topes para vehículos, en la proximidad al cajón de estacionamiento.

♦ Artículo 169.- En los auditorios, salas de espectáculos y centros religiosos se requerirán las siguientes normas de accesibilidad:

I. Deberán existir lugares sin butacas fijas para su posible ocupación por personas en silla de ruedas, con una protección de noventa centímetros, un sardinel de quince por quince centímetros y un espacio señalizado de un metro con veinticinco centímetros por ochenta centímetros;

II. Los lugares para personas en silla de ruedas se localizarán de dos en dos, pero sin aislarse de las butacas generales para permitir acompañantes;

III. Los lugares para persona en silla de ruedas se localizarán próximos a los accesos y salidas de emergencia, pero no deberán obstaculizar las circulaciones;

IV. Los recorridos hacia lugares para personas en silla de ruedas, deberán estar libres de obstáculos, señalizados y sin escalones; y

V. Deberán existir lugares señalizados para personas sordas y débiles visuales, cerca del escenario.

♦ Artículo 170.- En materia de señalización se requerirán las siguientes normas de accesibilidad:

I. Todos los accesos, recorridos y servicios deberán estar señalizados, con símbolos y letras en alto relieve y sistema braille;

II. Las señalizaciones deberán tener acabado mate y contrastar en color blanco con la superficie donde estará colocado el símbolo internacional de accesibilidad, el cual deberá considerar la figura blanca y fondo color azul pantone 294;





- III. La señalización deberá estar firmemente pegada al poste; y
- IV. El poste deberá ser galvanizado de cincuenta y un milímetros de diámetro o equivalente.

Capítulo XVIII

Fusiones, Subdivisiones, Lotificación, Relotificación, Fraccionamientos y Condominios

En el Artículo 181.- se definen los conceptos para efectos de esta Ley:

- I. Fusión: La unión en un sólo predio de dos o más terrenos colindantes;
- II. Subdivisión: La partición de un terreno en no más de cinco fracciones, que no requiere del trazo de una o más vías públicas;
- III. Lotificación: La división de terrenos en lotes para su enajenación, cuando tales terrenos se encuentren comprendidos en un área urbanizada;
- IV. Relotificación: El cambio en la distribución o dimensiones de los lotes en un predio, cuyas características hayan sido autorizadas con anterioridad.
- V. Fraccionamientos: Es toda división de un terreno en manzanas y lotes, que requieran la apertura de una o más vías públicas, así como la ejecución de obras de urbanización, que le permitan la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, de conformidad a la clasificación de fraccionamientos previstos en esta Ley.
- VI. Condominio Horizontal: A la modalidad mediante la cual cada condómino es propietario exclusivo de un terreno propio y de la construcción constituida sobre él, y copropietario del terreno o áreas de aprovechamiento común, con las construcciones o instalaciones correspondientes;
- VII. Condominio Vertical: A la modalidad mediante la cual cada condómino es propietario exclusivo de una parte de la construcción y en común de todo el terreno y construcciones o instalaciones de uso general; y
- VIII. Condominio Mixto: A la combinación de las dos modalidades anteriores.



SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

Sección Primera

Prevención de Asentamientos Humanos en Zonas Vulnerables.

El Artículo 184 se refiere a la responsabilidad de, las autoridades estatales y municipales competentes en aplicación de la presente Ley: los directores responsables de obra y de los fraccionadores; por los daños causados por accidentes producto de explosiones, inundaciones y otras causas provocadas por negligencia profesional y por el no cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, ocurridos en asentamientos humanos en zonas vulnerables

Sección Segunda

De la relotificación, fusión y subdivisión de áreas y predios .



Para efecto de la integración de esta guía nos referiremos al Artículo 187 se refiere los objetivos generales de las autorizaciones en la materia, previamente al Art. 185, que responde a un elemento en particular a considerar.

- ♦ Artículo 187.- Las autorizaciones de relotificación, fusión y subdivisión de predios en el territorio del Estado, tendrán por objeto:
 - I. I. Controlar que los actos, contratos y convenios en materia inmobiliaria cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;
 - II. II. Controlar la adecuada conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
 - III. III. Regular el aprovechamiento del suelo en los centro de población;
 - IV. IV. Garantizar la prestación y dotación de la infraestructura, equipamiento y servicios en las diversas colonias, áreas y zonas de los centros de población;
 - V. V. Promover y vigilar la estricta aplicación de las normas y los planes o programas vigentes en materia de desarrollo urbano;
 - VI. VI. Propiciar la integración y adecuada operación del sistema de vialidad y transporte en los centros de población; y
 - VII. VII. Vigilar que los fraccionamientos cumplan con las características, normas y especificaciones requeridas por esta Ley, las autorizaciones correspondientes y demás disposiciones aplicables.

Es importante remarcar que en la nueva ley hay una importante modificación, ya que en el segundo párrafo de este mismo artículo, limita la autorización de relotificaciones a las resueltas en cesión de cabildo, y ya no por el titular de la dependencia municipal:

Serán nulas de pleno derecho todas aquellas autorizaciones de relotificación que no hayan sido resueltas por el Ayuntamiento o Concejo Municipal en cesión de cabildo, asentadas en el acta respectiva y conforme a lo dispuesto por esta Ley, por lo que ningún otro órgano o servidor público municipal tendrá facultades al respecto

- ♦ Artículo 185.- Las relotificaciones sólo podrán ser autorizadas antes de la municipalización del fraccionamiento, y se requerirá que las áreas, lotes o predios sean propiedad del fraccionador.

El Ayuntamiento o Concejo Municipal o la autoridad competente, sólo autorizará la construcción en predios provenientes de relotificaciones, fusiones o subdivisiones, cuando éstas hayan sido previamente autorizadas.

Finalmente en los Artículos del 188 al 193, establece particularidades para la autorización de fusiones, subdivisiones y relotificaciones.

El Artículo 188.- señala los documentos que deberán ser presentados en las solicitudes de relotificación

En tanto, el Artículo 189 indica que las fusiones y subdivisiones de áreas y predios que se pretendan realizar en el territorio del Estado, deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento o Concejo Municipal respectivo, comprendiendo lo que señale el reglamento de la Ley.

Los artículos 190 y 191, hablan de las facultades del Ayuntamiento o Concejo Municipal para requerir la documentación, diligencias y acciones que deberán acompañar a las



solicitudes de relotificación, fusión y subdivisión. Así como de la de negar aquellas autorizaciones cuando no se cuente con la suficiente y adecuada cobertura de equipamiento, infraestructura y servicios urbanos.

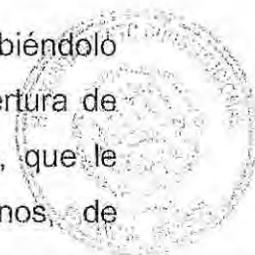
El Artículo 192 prevé la manera en que serán fijados los derechos y demás gravámenes fiscales que deban cubrirse por las solicitudes de relotificación, fusión, subdivisión, alineamiento y compatibilidad urbanística

Según el Artículo 193 la fusión o la subdivisión de áreas y predios no podrán realizarse cuando obstruyan o impidan una servidumbre o un servicio público. Indicando que será nulo de pleno derecho cualquier acto, contrato o convenio contrario a esta disposición

Sección Tercera

Fraccionamientos

El Artículo 194 complementa la definición anterior de fraccionamiento, concibiéndolo como toda división de un terreno en manzanas y lotes, que requieran la apertura de una o más vías públicas, así como la ejecución de obras de urbanización, que le permitan la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, de conformidad a la clasificación de fraccionamientos previstos en esta Ley.



SECRETARÍA DE
AYUNTAMIENTO

Señalando que el fraccionador es responsable de prever, proveer o donar al municipio o a la comunidad las vías públicas y los espacios requeridos para los servicios de equipamiento urbano, así como ejecutar las obras necesarias para el saneamiento y las instalaciones o servicios públicos municipales de infraestructura;

En el Artículo 195 se enuncian los tipos de fraccionamiento que pueden realizarse en el Estado de Tabasco, esta clasificación es mas variada y completa que la existente en la abrogada Ley de Desarrollo Urbano, quedando como sigue:

♦ Artículo 195.- En el Estado de Tabasco, los fraccionamientos podrán ser de los siguientes tipos:

- I. Habitacional popular;
- II. Habitacional medio;
- III. Habitacional Mixto;
- IV. Residencial;
- V. Habitacional de interés social;
- VI. Habitacional de interés social progresivo; y
- VII. Fraccionamientos especiales:
 - a). Campestre;
 - b). Industrial;
 - c). Comercial y de Servicios;
 - d). Granjas de explotación agropecuaria; y
 - e). Cementerios.



De la misma manera que lo hacia la anterior legislación, la ley indica en su artículo 196, que será indispensable obtener la autorización del Ayuntamiento o Concejo Municipal respectivo para construir fraccionamientos.

Pero en su Artículo 197 involucra el concepto de sustentabilidad al indicar: que en ningún caso se admitirán solicitudes de proyectos que se ubiquen en áreas naturales protegidas, zonas arboladas y de valores naturales, zonas y monumentos del patrimonio cultural, ni cuando se afecten las medidas de los lotes tipo autorizados en la zona, el equilibrio de la densidad de población y de los coeficientes de construcción, así como la zonificación primaria y secundaria establecidas por los programas de desarrollo urbano.

Esta concepción no elimina el concepto anterior, ya que permanece la prohibición de el establecimiento de fraccionamientos en lugares no aptos para el desarrollo urbano, o en zonas insalubres, inundables o con pendientes mayores del quince por ciento a menos que se realicen las obras necesarias de saneamiento o protección, de regulación de la tenencia de la tierra, previa autorización y supervisión del Ayuntamiento o Concejo Municipal correspondiente.



SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

Aunque en el artículo 198 que se refiere a que: A efecto de ampliar las posibilidades de acceso a la vivienda a las familias de bajos ingresos o sectores de la población más desprotegidos, el Gobierno del Estado en acuerdo con el Ayuntamiento o Concejo Municipal respectivo, en atención a la urgencia inmediata de resolver problemas de vivienda, podrá autorizar la realización de fraccionamientos sociales progresivos, con los requisitos mínimos de urbanización que éste determine. Se realiza una importante modificación al adicionar la posibilidad de permitir el fraccionamiento de lotes de seis metros por quince metros en todos los tipos de fraccionamientos, siempre y cuando en los mismos se contemple un treinta por ciento como mínimo de desarrollo de vivienda de interés social progresiva, con un valor de ciento diecisiete punto cero seis veces el salarios mínimos vigente en la región, en caso de no presentarse el porcentaje indicado subsistirán las medidas de lote para cada tipo de fraccionamiento específico.

Artículo 200 Define los requisitos mínimos para la ocupación física del fraccionamiento social progresivo por parte de los adquirentes:

- I. Trazo de calles y lotificación.
- II. Vías colectoras con las especificaciones técnicas que garanticen el tránsito de vehículos.
- III. Suministro de agua por medio de hidrantes públicos o sistemas similares; y
- IV. Desalojo o evacuación local de las aguas pluviales.

Sección Cuarta



De los requisitos y procedimientos para la autorización de fraccionamientos

El Artículo 203 aumenta el número y tipo de documentos con los que deberán acompañar la solicitud para obtener la autorización para construir un fraccionamiento de cualquiera de los tipos señalados en el artículo 195 de la presente Ley.

Ya que a los anteriormente establecidos de:

- ♦ I. Título o títulos de propiedad de los terrenos, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad;
- ♦ II. Certificado de libertad de gravámenes;
- ♦ III. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Sociedad, Fideicomiso o Empresa fraccionadora, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, cuando se trate de persona moral;
- ♦ VII. Memoria descriptiva del fraccionamiento y proyecto general a escala de lotificación, con señalamiento de manzanas, zonificación interna, propuesta de nomenclatura, localización de áreas verdes y áreas de donación, así como de los planos y memorias de cálculo de las vialidades, localización de la fuente de abastecimiento y redes de agua potable y alcantarillado, electrificación y alumbrado público;

Se incrementan con:

- ♦ IV. Comprobantes de pago de los impuestos y derechos sobre el predio;
- ♦ V. Dictamen de compatibilidad urbanística, de uso y destino derivados del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población;
- ♦ VI. Manifestación de impacto ambiental validada por la Secretaría de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente;
- ♦ VIII. Carta de aceptación de los Directores Responsables de Obras (D. R. O) y
- ♦ IX. Autorización en su caso, de la Comisión Nacional del Agua y del Ayuntamiento o Concejo Municipal correspondiente, respecto al aprovechamiento de la fuente de abastecimiento de agua potable.



Y el numeral I, adiciona como documentos válidos para este trámite, los convenios celebrados con los propietarios para realizar el fraccionamiento, en su caso.

Así mismo cuando el Ayuntamiento o Consejo Municipal lo considere necesario, requerirá del interesado que acompañe la constancia judicial o administrativa de apeo o deslinde del predio que se pretendan fraccionar.

Los funcionarios de la Ventanilla Única principalmente deberán poner atención a los artículos 204 y 205 que prevén las responsabilidades de los servidores públicos en la revisión, recepción, de las solicitudes así como los tiempos para señalar errores, autorizar o declarar la improcedencia de las mismas.

Sin modificaciones en lo establecido en la anterior legislación, el artículo 206 define los aspectos a tomar en cuenta para el otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones de fraccionamientos y condominios.

- I. Las zonas que se permitan;
- II. Las diversas clases de fraccionamiento, en función de su uso;



- III. Los índices aproximados de densidad de población;
- IV. La clase de condominio de que se trate, en su caso;
- V. La organización de la estructura vial y el sistema de transporte;
- VI. La proporción y aplicación de las inversiones a realizar;
- VII. Las especificaciones relativas a características, dimensión, construcción en lotes individuales y densidades totales;
- VIII. La fijación del precio máximo a que deberá sujetarse la venta de los predios y condominios, así como el término en que tendrán vigencia dichos precios;
- IX. Las proporciones relativas a las áreas en favor del Gobierno para equipamiento y servicios urbanos;
- X. Las normas técnicas y los demás derechos y obligaciones que se consideren necesarios para el racional funcionamiento urbano del proyecto;
- XI. La correspondencia con los Programas de Desarrollo Urbano en vigor y
- XII. Las demás que señalen otras disposiciones legales en la materia.

En tanto, el artículo 207 señala las zonas que no deberán ser afectadas por fraccionamientos y condominios, tales como:

- I. Zonas arboladas y de valores naturales;
- II. Zonas y monumentos del patrimonio cultural, natural y étnico; así como la imagen urbana, tipología arquitectónica y espacios urbanos.
- III. Las medidas de lote tipo autorizado en la zona y las características del fraccionamiento
- IV. El equilibrio de la densidad de población y construcción
- V. Zonas recreativas; y
- VI. El equilibrio ecológico.

Se anexa en Artículo 208 el derecho a recurrir una improcedencia o en su caso, realizar las modificaciones o subsanar las deficiencias advertidas por la autoridad.

En el Artículo 209 se señalan los puntos que deberá contener el proyecto de resolución definitiva en caso de que la solicitud sea favorable y no requiriera de ninguna modificación. Señalando que una vez aprobado el fraccionamiento la resolución respectiva será publicada en el Periódico Oficial del Estado, debiendo el titular de la autorización iniciar las obras de limpia y trazo de calles y lotes y solicitar al Ayuntamiento o Concejo Municipal correspondiente las licencias o permisos de construcción.

Sección Quinta

Del régimen de propiedad en condominio

Los artículos 210 y 212 mantienen las definiciones y conceptos que revisamos en la anterior legislación sobre el régimen de propiedad en condominio:



El Artículo 210 señala que para los efectos de esta Ley, se entiende por condominio, a la edificación, áreas comunes o tributarias que se integran de un grupo de departamentos, viviendas, casas, locales o naves de un inmueble, construidos en forma vertical, horizontal o mixta, susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública y que pertenecieran a distintos propietarios, los que tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su unidad de propiedad exclusiva y, además, un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para su adecuado uso o disfrute.

Indicando que los derechos y obligaciones de los condóminos se regirán por las disposiciones de la presente Ley, las del Código Civil del Estado, las de otras leyes aplicables, así como por la escritura constitutiva del régimen, el contrato de traslación de dominio y por el reglamento del condominio de que se trate.

En tanto el Artículo 212 indica que El régimen de propiedad en condominio puede constituirse en construcciones nuevas o en proceso de construcción o en proyecto, así como en inmuebles construidos con anterioridad siempre que se cumplan las normas básicas de cada uno de los fraccionamientos en la tipología en la cual se encuadre y se obtengan las autorizaciones respectivas.

Adicionándose a estos señalamientos que el desarrollo de condominios además deberá cumplir con las disposiciones relativas al ordenamiento territorial, al desarrollo urbano, construcción y demás aplicables a la materia.



Sección Sexta

De las obligaciones de los fraccionadores y de los derechos y obligaciones de los adquirentes

Toda esta sección, artículos del 217 al 229, corresponde a una de las principales aportaciones de esta Ley al definir las obligaciones de los fraccionadores y los derechos y obligaciones de los adquirentes, señalando a la letra:

♦ Artículo 217.- Los fraccionadores y promoventes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con la Ley, su reglamento, los programas de desarrollo urbano y autorizaciones respectivas;
- ii. Ejecutar las obras de urbanización y equipamiento conforme a las especificaciones, calidad y plazo fijados en el acuerdo de autorización, incluyendo las complementarias y la plantación de arbolado;
- III. Otorgar las fianzas, por la ejecución adecuada de las obras y el cumplimiento de obligaciones;
- IV. Donar al Estado y al Municipio, las superficies que señalen la presente Ley y la autorización respectiva;
- V. Cubrir las cargas fiscales de acuerdo con la legislación estatal y



municipal aplicables;

VI. Conservar y mantener las obras de urbanización y equipamiento en buen estado, hasta su entrega;

VII. Prestar gratuitamente los servicios de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura, hasta la entrega al Municipio, en caso de que se haya autorizado la ocupación de lotes antes de su entrega;

VIII. Inscribir en el Registro Público de la Propiedad, los planos definitivos y de la memoria descriptiva de lotes o predios, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles siguientes a la notificación de la resolución;

IX. Responder por vicios y defectos ocultos de las obras, así como daños a obras e instalaciones existentes;

X. Informar mensualmente al Ayuntamiento o Concejo Municipal, del avance de las obras de urbanización y equipamiento, y atender las observaciones y correcciones que se les hagan;

XI. Ejecutar las obras de electrificación con estricto apego a las especificaciones que le señale la C.F.E.;

XII. Mantener en la obra, en lugar fijo y permanente, el libro de bitácora debidamente foliado y autorizado por la autoridad competente, hasta la conclusión de las obras de urbanización; y

XIII. Solicitar al Ayuntamiento o Concejo Municipal la autorización para iniciar la promoción de venta de lotes, así como de los departamentos, viviendas, casas, locales o áreas cuando se trate de condominios, y enajenarlos de acuerdo a las características que le establecen la presente Ley y la autorización respectiva.

♦ Artículo 218.- Será facultad del Ayuntamiento o Concejo Municipal, precisar la ubicación de los terrenos que les deban ser donados, en todo caso la donación se hará preferentemente en forma consolidada y deberá atender a las características del fraccionamiento.

♦ Artículo 219.- Es obligación del fraccionador o promovente, durante el período de ejecución de las obras de urbanización del fraccionamiento y condominio, mantener un Director responsable de obra en el lugar de las mismas, con carácter de representante debidamente autorizado, e informar por escrito al Ayuntamiento o Concejo Municipal el nombre del o los residentes que señale para tal efecto.

Los ayuntamientos deberán determinar y notificar por escrito a los particulares, las fechas y las personas que realizarán la supervisión correspondiente.

♦ Artículo 220.- Los adquirientes de lotes, promoventes y fraccionadores gozarán de los derechos y cumplirán con las obligaciones que la presente Ley les señala, así como las que les determina las disposiciones civiles y mercantiles correspondientes.

♦ Artículo 221.- Los adquirientes de lotes, promoventes y fraccionadores, deberán ajustar sus construcciones a las normas que establece la presente Ley, el reglamento de construcciones, la legislación federal y estatal, los programas y zonificación del suelo para desarrollo urbano, las normas oficiales mexicanas y las resoluciones correspondientes del Ayuntamiento o Concejo Municipal.

♦ Artículo 222.- En todos los fraccionamientos, los adquirientes de lotes, de conformidad con el Bando de Policía y Gobierno, tendrán la obligación solidaria con el Ayuntamiento o Concejo Municipal de conservar los jardines y árboles plantados en las vías públicas y áreas verdes, en los tramos que le correspondan al frente de sus lotes, así como las banquetas, pavimentos y el equipamiento urbano del fraccionamiento.

♦ Artículo 223.- Será obligación de los adquirientes de lotes, respetar las características del fraccionamiento, en lo que respecta a las dimensiones de los lotes y no podrán subdividir los mismos, en tamaños menores a los señalados por la presente Ley.

Igualmente están obligados a respetar la zona libre al frente y la zonificación autorizada al fraccionamiento.



SECRETARÍA DE
INTERIORES



♦ Artículo 224.- Los adquirientes de lotes en un fraccionamiento, podrán constituirse legalmente en una asociación de colonos, la que deberá contar con un reglamento y estar inscrita en el Ayuntamiento o Concejo Municipal con el fin de que se le reconozca personalidad y capacidad de gestión correspondiente.

♦ Artículo 225.- La publicidad destinada a promover la venta y preventa de lotes de fraccionamientos, condominios y viviendas, en general, se sujetará a la aprobación previa de la los ayuntamientos o Concejos Municipales.

♦ Artículo 226.- El fraccionador otorgará a favor del Ayuntamiento o Concejo Municipal la correspondiente garantía o fianza con un monto del diez por ciento del presupuesto total de las obras.

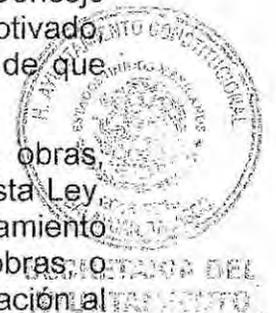
La garantía a que se refiere el párrafo anterior no podrá cancelarse, sino hasta que haya transcurrido un año a partir de la fecha de la municipalización, con el objeto de garantizar dichas obras contra vicios o defectos ocultos.

♦ Artículo 227.- El Ayuntamiento o Concejo Municipal hará efectivas las garantías a que se refiere esta Ley, cuando el fraccionador o promovente:

- I. No cumpla con el calendario de obra autorizado;
- II. No se apegue a las especificaciones y características de las obras señaladas en la autorización respectiva;
- III. No acate las observaciones que las autoridades competentes le hagan, con motivo de las supervisiones realizadas durante la ejecución de las obras; y
- IV. Por cualquier otra causa grave que vaya en detrimento de esta Ley.

♦ Artículo 228.- Para hacer efectivas las garantías, el Ayuntamiento o Concejo Municipal deberá formular un dictamen técnico debidamente fundado y motivado, concediendo al fraccionador o promovente la garantía de audiencia a efecto de que alegue y pruebe lo que a su derecho o interés convenga.

♦ Artículo 229.- Cuando el fraccionador o promovente haya ejecutado obras, construcciones, instalaciones o servicios en contravención a lo dispuesto en esta Ley en los programas de desarrollo urbano o en la autorización respectiva, el Ayuntamiento o Concejo Municipal correspondiente podrá ordenar la corrección de dichas obras o bien demolerlas total o parcialmente, sin ninguna obligación de pagar indemnización al fraccionador, quien deberá cubrir en su caso, el costo de los trabajos efectuados, cuando no cumpla con los requerimientos de la autoridad respectiva.



Sección Séptima

Municipalización

La Municipalización es el acto mediante el cual se realiza la entrega recepción por parte del Fraccionador al Ayuntamiento de los bienes inmuebles, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos y de las obras de urbanización de un fraccionamiento que cumpliendo con lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables, se encuentren en posibilidad de operar adecuadamente, permitiendo al Ayuntamiento prestar los servicios públicos necesarios para el bienestar de los colonos ahí asentados.

Esta sección se refiere a los requisitos para la municipalización de fraccionamientos y condominios, precisando en su artículo 230 que los fraccionadores deberán contribuir a la construcción de las redes de drenaje en la forma que establece esta Ley, su Reglamento y el Reglamento de Construcción correspondiente.



En el Artículo 231 se precisa la posibilidad de modificar el proyecto o sus especificaciones de un fraccionamiento por parte del fraccionador cuando surjan razones técnicas debidamente fundadas, debiendo este, informar por escrito al Ayuntamiento o Concejo Municipal, según corresponda, quienes emitirán resolución, previo dictamen técnico, dentro de un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de que se presente el informe del fraccionador. En el supuesto de que no se resuelva dentro del plazo establecido se tendrán por autorizadas las modificaciones al proyecto o a sus especificaciones aludidas

Cuando sea necesario programar la construcción de un fraccionamiento por etapas, en el Artículo 232 se establece la obligatoriedad de recabar una autorización previa, así mismo, que cada etapa deberá estar concluida y estar en las condiciones de poder prestar los servicios de una forma autosuficiente. En el caso, de que el fraccionamiento o la primera etapa por urbanizar, no colinde con zona urbanizada, los trabajos se iniciarán por la construcción de la calle que lo una. Si fuere necesario cruzar terrenos propiedad de terceros, se procederá conforme a lo dispuesto en esta Ley.

En el artículo 233 se indica que una vez concluidas y obtenida la resolución aprobatoria de las obras de urbanización y equipamiento, el fraccionador deberá tramitar la municipalización del fraccionamiento. Por lo que el fraccionador estará obligado a prestar gratuitamente los servicios municipales de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura, hasta la fecha en que concluya la entrega al Municipio o Concejo Municipal.

Los artículo 234 al 238 retoman lo indicado en la anterior legislación sin cambios refiriéndose a los procesos de municipalización y las diferentes responsabilidades que conlleva:

- o Los fraccionamientos que se urbanicen por etapas podrán municipalizarse parcialmente. Para tal efecto, el fraccionador comunicará por escrito la conclusión de las obras, con objeto de que se aprueben y reciban, por su parte, la autoridad emitirá la resolución correspondiente, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud. (Arts. 234 y 235)
- o El proceso de entrega recepción de un fraccionamiento al municipio se contempla en los artículos 236 y 237 indicando que el municipio se hará cargo en lo sucesivo de la prestación de los servicios públicos correspondientes. Tratándose de la transferencia de los bienes afectos a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, el organismo operador del servicio deberá emitir su anuencia y recepcionar dichos bienes. El Ayuntamiento o Concejo Municipal hará del conocimiento de las oficinas de correos y telégrafos, la nomenclatura aprobada para el fraccionamiento.





o En tanto no se realicen las obras de Infraestructura incluyendo los bienes inmuebles, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos y las obras de urbanización a que se refiere el artículo 236, el Ayuntamiento o Concejo Municipal estará obligado a cuidar el buen aspecto de los lotes del dominio municipal, impidiendo se convierta en receptáculos de basura y desperdicios, y procurando destinarlos provisionalmente como jardines.

Se adiciona el artículo 239 que hace referencia a la recepción parcial previa a la municipalización, mediante convenio suscrito con el fraccionador, y con ello, operar y prestar los servicios básicos, siempre y cuando esta recepción este fundamentada y motivada por el interés público que la sustente.

El fraccionador estará obligado a entregar los sistemas de agua potable a la autoridad correspondiente, cuando así se le requiera, con el objeto de interconectarlos a la red municipal y optimizar el aprovechamiento de su fuente de abastecimiento, independientemente de que el fraccionamiento esté o no municipalizado.

Igual que en la anterior legislación, los artículos 240 y 241 norman quienes y como se levanta el acta administrativa de entrega de fraccionamiento, y la obligación del Ayuntamiento o Concejo Municipal para tramitar la publicación de la constancia de municipalización y del acta de entrega-recepción del fraccionamiento en el Periódico Oficial del Estado.



Capítulo XX

SISTEMA DE VENTANILLA UNICA

Este Capítulo es nuevo, no aparecía en la abrogada Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, ni en su Reglamento, y en sus artículos 272 al 280 se presenta la Ventanilla Única como un sistema completo que comprende el conjunto de actos y procedimientos por medio de los cuales, las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, supervisan que la gestión y actividad de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano se lleven a cabo de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley, los Programas, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables; y no solo como una oficina de trámite, planteando:

o En su Artículo 272 que los Ayuntamientos o Concejos Municipales y la Secretaría podrán suscribir convenios de coordinación, para la autorización de solicitudes, licencias, permisos, autorizaciones o concesiones, materia de la presente Ley, con las dependencias y entidades federales, a través del Sistema de Ventanilla Única.



En este mismo artículo se define al Sistema de Ventanilla Única como el sistema administrativo que reúne al mayor número posible de dependencias y entidades del sector público, tanto federal, estatal como municipal, para la atención, tramitación y resolución integral de solicitudes, licencias, permisos, autorizaciones o concesiones materias de la presente Ley.

- El Artículo 273 señala la nulidad de las licencias, permisos, autorizaciones o concesiones que se expidan en contravención de esta Ley, sus reglamentos o los Programas de Desarrollo Urbano serán nulas.
- Artículo 274.- No serán inscritas en el Registro Público de la Propiedad, las escrituras públicas o privadas en las que no se cumpla con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 de la presente Ley.
- ♦ Artículo 4.- Los derechos de propiedad, de posesión, o cualquier otro derivado de la tenencia de predios, serán ejercidos de conformidad con las limitaciones y modalidades previstas en las Constituciones Federal y Local, en la presente Ley y su Reglamento, en el Código Civil, en los programas autorizados y en las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destino que con arreglo a dichas disposiciones se expidan.
- ♦ Artículo 5.- Todos los actos, contratos y convenios relativos a la propiedad, posesión, aprovechamiento o cualquier otra forma jurídica de tenencia de inmuebles, no deberán alterar los usos, destinos y reservas establecidos en los programas estatales de ordenamiento territorial, de desarrollo urbano y declaratorias aplicables, de conformidad con lo previsto en esta Ley. Estos actos jurídicos deberán contener las cláusulas relativas al aprovechamiento de áreas y predios conforme a la zonificación que se determine en los programas previstos en esta Ley y su Reglamento.
 - Serán nulos aquellos actos que contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior, no produciendo efecto jurídico alguno.
 - La acción de urbanización sólo se efectuará cuando sea autorizada por las autoridades competentes y se realice dentro de un nuevo centro de población.
 - Toda acción u obra, tales como son de manera enunciativa más no limitativa: edificaciones, fusiones, subdivisiones, lotificaciones, relotificaciones, segregaciones, fraccionamientos de terrenos, condominios, utilización del suelo con actividades urbanas, cualesquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, deberán cumplir sin excepción las disposiciones que se marquen en los programas vigentes, así como lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y en las autorizaciones y permisos de las autoridades competentes.
 - Los cambios de uso de suelo, estarán condicionados a la procedencia de un estudio positivo de factibilidad de uso de suelo, que será sometido al cabildo correspondiente para su aprobación e integración y/o modificación al Programa Municipal de Desarrollo Urbano correspondiente.
 - Los notarios públicos sólo podrán autorizar escrituras de actos, convenios y contratos a que se refieren los párrafos anteriores, previa comprobación de la existencia de las constancias, autorizaciones, licencias o permisos que las autoridades competentes expidan en relación a la utilización o disposición de áreas o predios de conformidad a lo previsto en la presente Ley, su Reglamento, en los programas y demás disposiciones jurídicas aplicables, mismas que deberán ser señaladas o insertadas en los instrumentos públicos respectivos.
 - Cuando un proyecto o iniciativa implique cambios a las condiciones y términos establecidos en el programa de desarrollo urbano correspondiente, deberá obtenerse un estudio de impacto urbano favorable para proceder a su modificación y aprobación





por el cabildo.

o En los artículos 275 y 276 se señala que previo a la ejecución de obras, acciones, servicios o inversiones en materia de Desarrollo Urbano los interesados deberán contar con las licencias y autorizaciones que expidan las autoridades municipal, misma que verificará que dichas acciones u obras sean congruentes con la presente Ley y sus Programas. Estas licencias y autorizaciones, señalarán los usos o destinos de áreas y predios, permitidos, condicionados o prohibidos, con base en la zonificación prevista en los Programas materia de la Ley.

o En el artículo 277 se mencionan los objetivos de las autorizaciones y licencias emitidas mediante el Sistema de Ventanilla Única, que son los que les da sentido a la conformación de este instrumento. A saber:

I. Identificar el inmueble relacionado con las autorizaciones y licencias mencionadas dentro de su contexto urbano o rural, otorgando la consiguiente protección a sus titulares respecto de la legalidad de la acción u obra de desarrollo inmobiliario que va a realizar.

II. Apoyar la planeación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos.

III. Controlar que toda acción, obra, servicio o inversión en materia de Desarrollo Urbano, sea congruente con la presente Ley y los Programas aplicables.

IV. Señalar las limitaciones, restricciones o alineamientos que a cada área o predio, le disponen la presente Ley o los Programas aplicables.

V. Evitar el establecimiento de Asentamientos Humanos irregulares, fraccionamientos y condominios al margen de la ley.

VI. Señalar el aprovechamiento y aptitud del suelo de acuerdo con la legislación y programas aplicables; y

VII. Conservar y mejorar el patrimonio histórico, artístico, arquitectónico y cultural.

o Señalando el artículo 278 que: Las autorizaciones y licencias que se expidan mediante el Sistema de Ventanilla Única, no constituyen ni certifican constancias de apeo o deslinde respecto de los inmuebles de que se traten, ni acreditan la propiedad o posesión de los mismos.

o Los datos que deberán contener las licencias y autorizaciones que se expidan mediante el Sistema de Ventanilla Única se enuncian en el artículo 279:

I. La ubicación, medidas y colindancias del área o predio;

II. Los antecedentes jurídicos de propiedad o posesión del área o predio;

III. La identificación catastral;

IV. El número oficial;

V. El uso y destino actual, así como el que se pretende utilizar en el área o predio;

VI. El alineamiento respecto a las calles, guarniciones y banquetas;

VII. La asignación de usos o destinos permitidos, compatibles, prohibidos o condicionados, de acuerdo con lo previsto en los Programas de Desarrollo Urbano





aplicables;

VIII. Las restricciones de urbanización y construcción que correspondan, de conformidad con el tipo del fraccionamiento, condominio, barrio, colonia o zona;

IX. La valoración de inmuebles del patrimonio histórico, artístico, arquitectónico y cultural; y

X. Los demás datos, elementos, criterios o lineamientos que se deriven de la presente Ley y de los Programas aplicables.

o Por último, la vigencia que tendrán las licencias y autorizaciones serán las que determine la disposición legal o el reglamento correspondiente, pudiendo ser prorrogadas por determinación de los mismos, (Artículo 280).

Capítulo XXII

DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS URBANOS

Este capítulo permanece en lo esencial igual que en la anterior legislación, aunque tiene dos modificaciones importantes

En el Artículo 290 se mantienen las anteriores definiciones de:

I. Infraestructura Urbana: Los sistemas y redes de organización y distribución de bienes y servicios, tales como la estructura vial, transporte, distribución de agua, drenaje y alcantarillado, electricidad y teléfono;

II. Equipamiento Urbano: Los edificios, instalaciones y mobiliario para prestar a la población los servicios urbanos, administrativos, financieros, educativos, comerciales y de abasto, de salud y asistencia, recreativos, jardines y otros, sean públicos o privados; y

III. Servicios Urbanos: Las actividades operativas o concesionadas para satisfacer necesidades colectivas en los centros de población, tales como transporte, recolección de basura, vigilancia, policía y bomberos, aumentando a esta clasificación las de mercados y panteones.

Así mismo se anexa el concepto de:

IV. Estacionamiento: como el lugar público o privado donde los vehículos pueden permanecer estacionados.

Señalando aquí que las edificaciones de cualquier tipo, público o privado, deberán contar con los espacios adecuados y necesarios para el estacionamiento de vehículos, de acuerdo con la tipología y ubicación que señale el Reglamento de esta Ley y el Reglamento de Construcciones del Municipio correspondiente; estos espacios deberán mantenerse en condiciones de servicio adecuado por parte del propietario sin que para ello se fijen cuotas de uso. Sin embargo, si en las edificaciones públicas o privadas se construyeran un mayor número de cajones a los que señalan los ordenamientos en cuestión, solo estos, podrán ser sujetos de cuota por uso.

El Artículo 291 queda sin modificación y señala que los proyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, serán sometidos a la aprobación o autorización de la Secretaría y el Ayuntamiento o



Concejo Municipal correspondiente, cumpliendo con los demás requisitos que señale el Reglamento de la presente Ley.

En tanto que en el Artículo 292 se relacionan los documentos que deberán acompañar a la solicitud para autorizar los proyectos a que se refiere el artículo anterior:

- I. Plano de conjunto de la zona de influencia, con señalamiento de extensión y ubicación de la obra;
- II. Memoria descriptiva y de cálculo del proyecto;
- III. Manifestación de impacto ambiental;
- IV. El sistema de financiamiento para la ejecución de la obra;
- V. Las obligaciones a cargo del Gobernador del Estado, la Secretaría y de los Ayuntamientos o Concejo Municipal, de los usuarios o del solicitante;
- VI. Los plazos de iniciación, revisión y terminación de las obras;
- VII. Constancia de compatibilidad urbanística y licencia de uso de suelo; y
- VIII. Las autorizaciones de fraccionamientos o condominios, en su caso.

En el Artículo 293, se enuncian sin cambios, los aspectos que deberán ser considerados para el estudio de las solicitudes para autorización de proyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos por parte de la Secretaría y los Ayuntamientos o Concejo Municipal correspondiente:

- I. Distribución y densidad de población en la zona;
- II. Distribución de la demanda de servicios, especificando la que no esté cubierta;
- III. La equitativa correspondencia entre los servicios y la población;
- IV. Procedimientos para su realización;
- V. Medios para la satisfacción de la demanda;
- VI. Régimen financiero para la ejecución de la obra; y
- VII. La adecuación a lo establecido en los programas de desarrollo urbano en vigor.



Capítulo XXV

DE LAS NOTIFICACIONES, TERMINOS E INSPECCIONES

Según el Artículo 302.- Todas las resoluciones emitidas por la Secretaría, o los Ayuntamientos o Concejos Municipales, deberán ser notificadas personalmente al interesado, entregándole copia de las mismas. Indicándose en el artículo 303 las bases para las notificaciones personales:

- I. En las oficinas de las autoridades, si comparece personalmente el interesado, su representante legal o la persona autorizada para recibir las;
- ii. En el último domicilio que hubiere señalado el interesado ante las autoridades administrativas y, en su defecto, en el domicilio en que deba llevarse a cabo la inspección;
- III. En caso de que el particular que haya de ser notificado tenga su



domicilio fuera del Estado, se le hará la notificación mediante correo certificado con acuse de recibo; y

IV. A las autoridades que señala esta Ley, se les notificará mediante oficio entregado por mensajero o por correo certificado con acuse de recibo.

El Artículo 304 nos indica que las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquel en que se hubieren hecho. Y la posibilidad que tienen las autoridades de habilitar mediante acuerdo escrito, horas o días inhábiles para la práctica de actuaciones determinadas

La acreditación de la representación de las personas físicas o jurídicas colectivas ante las autoridades será conforme a los términos del Código Civil del Estado, según señala el Artículo 305 haciendo hincapié en que en ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios; pudiendo los interesados autorizar por escrito, en cada caso, a persona que en su nombre reciba notificaciones, ofrezca y rinda pruebas e interponga los medios de impugnación que establece esta Ley.

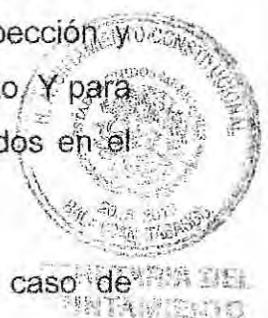
En los artículos Artículo 306 y 307 autoriza a la Secretaría y los Ayuntamientos o Concejos Municipales como autoridades competentes para efectuar la inspección y supervisión del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento. Y para practicar las visitas de inspección, sujetándose a los lineamientos establecidos en el Reglamento de esta Ley

Finalmente en los tres últimos artículos, definen como se procederá en caso de procedencia de la notificación, hay que poner especial atención al artículo 310:

o Artículo 308.- Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere, o en caso de que éste no haya hecho uso del derecho que le concede el presente artículo dentro del plazo mencionado, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda conforme a la Ley, dentro de los diez días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado personalmente o a través de persona legalmente autorizada, siguiendo el procedimiento que para notificaciones de esa naturaleza establece esta Ley y su Reglamento.

o Artículo 309.- Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Secretaría o al Ayuntamiento o Concejo Municipal, haber dado cumplimiento a las medidas dictadas en los términos del requerimiento respectivo.

o Artículo 310.- La Secretaría o el Ayuntamiento o Concejo Municipal harán del conocimiento del ministerio público la realización de actos u omisiones constatados que pudieran configurar uno o más delitos.





Capítulo XXVI

DE LAS INFRACCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

A las sanciones y las infracciones ya establecidas en la anterior legislación, en el artículo 311 de la presente Ley solo se anexa la fracción I que señala la:

I. Amonestación verbal o escrita; quedando las demás fracciones como estaban:

Manteniéndose sin cambio las de:

II. Remodelación, con cargo al infractor, de la obra o edificación construida con violación a las normas urbanísticas;

III. Arresto hasta por treinta y seis horas;

IV. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios.

V. Demolición o retiro a costa del infractor, de las construcciones o instalaciones efectuadas; y

VI. Destitución del funcionario que conceda licencia, permiso o autorización de ejecución de obras, en violación a los programas y declaratorias respectivas.

En el Artículo 312 que señala las medidas de seguridad que se podrán aplicara para el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley por parte de la Secretaría y los Ayuntamientos o Concejo Municipal. Se adicionan dos fracciones a la de:

I. Suspensión de obras, servicios o actividades

Siendo estas las de:

II. Prohibición de utilización de maquinaria o equipo; y

III. Cualquier acción, obra o prevención que tienda a lograr los fines expresados.

Se anexa el Artículo 313 con los criterios a que deberá sujetarse la autoridad para imponer una sanción, así como la obligatoriedad de notificar previamente al infractor y de los plazos para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas con que cuente, señalando además los criterios a que deberá sujetarse.:

I. Para su aplicación se tomará en cuenta la posibilidad económica del infractor, la gravedad de la infracción, las circunstancias particulares del caso y la reincidencia;

II. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

III. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

IV. Podrá imponerse al infractor, simultáneamente las medidas de seguridad y las sanciones que corresponda, para lo cual se tomará en consideración la gravedad de la infracción, las particulares del caso y las propias del infractor;

V. La reincidencia del infractor; y

VI. El plazo de prescripción de las sanciones será de cinco años y empezará a computarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción.





Haciendo mención que para el cumplimiento de las infracciones impuestas, la Secretaría y los Ayuntamientos o Concejos Municipales podrán solicitar el auxilio de la fuerza Pública.

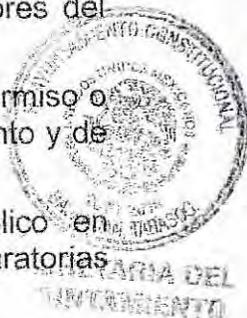
Las infracciones que deberá sancionar la Secretaría o los Ayuntamientos o Concejo Municipal a las personas físicas o jurídicas colectivas con multa equivalente a la cantidad de quinientas hasta dos mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado, . Están relacionadas en el artículo 314 cuando:

- I. Se realice un fraccionamiento sin contar con las autorizaciones respectivas, divida un terreno en lotes, transfiera la propiedad, posesión o cualquiera otro derecho o ejecute cualquier acto que signifique la realización de un fraccionamiento;
- II. Se realice un fraccionamiento mediante la utilización de intermediarios o promotores de los mismos en terrenos ejidales, comunales o ajenos de propiedad privada sin consentimiento de su titular;
- III. Se ejecuten fraccionamientos en zonas bajas determinadas por los programas y declaratorias en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano y, así como el establecimiento de fraccionamientos en lugares no aptos para el desarrollo urbano, o en zonas insalubres, inundables o con pendientes mayores del quince por ciento; y
- IV. Los funcionarios estatales o municipales concedan licencia, permiso o autorización de ejecución de obras, en violación a la presente Ley, su reglamento y de los programas y declaratorias respectivas;
- V. Se protocolice o firme escritura pública por notario público en contravención a la presente Ley, su reglamento y de los programas y declaratorias respectivas;
- VI. Terceros contratados por los interesados, inicien y desarrollen construcciones, arreglos u obras en violación a la presente Ley, su reglamento y de los programas y declaratorias respectivas;
- VII. Se proporcione información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento administrativo contemplado en la presente Ley;
- VIII. Se haya actuado con dolo o mala fe al interponer una inconformidad o proporcionado información falsa en la presentación o desahogo de la misma; y
- IX. Se realice el registro de escritura pública, permiso o autorización por los empleados del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en contravención a la presente Ley, su reglamento y de los programas y declaratorias respectivas.

En los casos de responsabilidad de Notarios públicos, las sanciones que se apliquen serán independientes de las que se establezcan y se les apliquen en la ley específica de su actividad.

Se anexo el Artículo 315 que marca que la inobservancia de esta Ley por parte de los servidores públicos queda adicionalmente sujeta a lo que al efecto dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Las sanciones y responsabilidades a que se refiere esta Ley serán independientes de las del orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.





A fin de garantizar el uso del suelo y el ordenamiento territorial y de desarrollo urbano, se anexan los artículos 316 y 317 que facultan a la autoridad para la suspensión inmediata de las obras no autorizadas y que contravienen dichos preceptos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativa en que hubiese incurrido la persona física o jurídica colectiva que haya ejecutado las obras motivo de este señalamiento. Debiendo ser denunciadas ante la autoridad por parte de la Secretaría, Ayuntamiento o Concejo Municipal correspondiente, en los términos previstos por el Código penal en el Título Décimo Capítulo VIII de Delitos Cometidos por Fraccionadores.

Capítulo XXVII

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Contra las resoluciones administrativas dictadas por la Secretaría, por los Ayuntamientos o Concejo Municipal, en relación a la presente Ley y su Reglamento, al Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y los Programas Estatales y Municipales de Desarrollo Urbano, así como de las Declaratorias que de ellos emanen, el artículo 318 indica que los particulares podrán inconformarse por escrito, bajo protesta de decir verdad y acompañándose las pruebas que acrediten la pretensión del inconforme, dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes a que tenga conocimiento de los hechos que dan motivo a la inconformidad indicando los agravios que le causan.

La Secretaría o los Ayuntamientos o Concejos Municipales acordarán lo que proceda sobre la admisión de la inconformidad y de las pruebas que el recurrente hubiere ofrecido.

La Secretaría, o los Ayuntamientos o Concejos Municipales, substanciará el procedimiento y resolverá en un plazo que no excederá de cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. (Artículo 319)

En el caso en que los visitados que no estén conformes con el resultado de una inspección, podrán inconformarse con los hechos contenidos en el acta final, mediante escrito que deberán presentar ante la Secretaría, o el Ayuntamiento o Concejo Municipal, dentro de los tres días hábiles siguientes al inmediato posterior a aquel en que se cerró el acta acompañarán las pruebas documentales necesarias, siempre que no las hubieren presentado ya durante el desarrollo de la visita. (Artículo 320)

Los hechos con los cuales los visitados no se inconformen dentro del plazo señalado o haciéndolo, no los hubieran desvirtuado con las pruebas a que se refiere el párrafo anterior, se tendrán por consentidos.

En la resolución administrativa correspondiente se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo





otorgado y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables. (Artículo 321)

El artículo 322 establece que en contra de las resoluciones definitivas que dicte la Secretaría, los Ayuntamientos o Concejos Municipales en las materias de la presente Ley, el interesado podrá interponer, el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Anteriormente la abrogada Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial establecía que en contra de las resoluciones administrativas dictadas por las autoridades competentes, en relación a los Programas de Desarrollo Urbano y las Declaratorias que de ellos emanen, sólo procederá el recurso de revocación.

Así mismo era solo en contra de las resoluciones pronunciadas por las autoridades administrativas competentes, en violación a esta Ley o a su Reglamento, en que procedería el recurso de revisión.

La tramitación del recurso de revisión de acuerdo al Artículo 323 se sujetará a las siguientes normas:

I. Se interpondrá mediante escrito firmado (Nombre, domicilio y agravios que el acto impugnado cause)

II. El recurrente deberá expresar los agravios que le causa la resolución recurrida.

Deberá acompañar una copia de la resolución, señalando domicilio para oír notificaciones y contener una relación clara y precisa de los puntos de la resolución que le causa agravios; así como preceptos de las leyes, reglamentos, programas o declaratorias que han sido violados por su aplicación inexacta o por falta de aplicación; o por falta de valoración de las pruebas ofrecidas por el recurrente.

III. Las pruebas que ofrezca el recurrente deberán ser las que ofreció en el recurso de inconformidad, debiendo relacionarlas con cada uno de los agravios manifestados y sin el cumplimiento de este requisito serán desechadas;

IV. La Secretaría o los Ayuntamientos o Concejos Municipales acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que el recurrente hubiere ofrecido.

V. Se tendrán por no ofrecidas las pruebas de documentos, si éstas no se acompañan al escrito en el que se interpongan el recurso y en ningún caso serán recabadas por la autoridad, salvo que obren en el expediente en que se haya originado la resolución recurrida;

VI. La Secretaría o los Ayuntamientos o Concejos Municipales según el caso, podrá pedir que se le rindan los informes pertinentes por parte de quienes hayan intervenido en el acto reclamado; y

VII. La Secretaría, o los Ayuntamientos o Concejos Municipales y resolverán en un plazo que no excederá de cuarenta días hábiles contados a partir de la admisión del recurso.



SECRETARÍA
AYUNTAMIENTO



Durante la resolución del recurso de revisión podrán suspenderse las medidas de seguridad en los siguientes casos: (Artículo 324)

- I. Cuando con ella no se siga perjuicio al interés social y público y no se contravengan disposiciones de la presente Ley y de su Reglamento; y
- II. La suspensión procederá a instancia de parte y previa garantía del interés del Estado, la cual corresponderá determinar a la Secretaría en los términos del Reglamento de la presente Ley.

La Secretaría o los Ayuntamientos o Concejos Municipales tendrán la obligación de notificar estos procedimientos a la Secretaría de Contraloría, para que esta inicie las investigaciones correspondientes a efectos de determinar la probable responsabilidad que proceda respecto de los servidores públicos que hayan intervenido.

Como complemento, el artículo 325 indica que cuando no se cumplan con los requisitos señalados para la presentación de los escritos del recurso de revisión, la Secretaría o los Ayuntamientos o Concejos Municipales requerirán al promovente a fin de que en un plazo de cinco días hábiles cumpla con el requisito o requisitos omitidos; en caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, dichos escritos se tendrán por no presentados.

Transcurrido los términos establecidos en este título, precluye para los interesados el derecho de inconformarse y a presentar el recurso de revisión, sin perjuicio de que la contraloría pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley. (Artículo 326)

La falta de acreditación de la personalidad del promovente será causa de desechamiento.



C) CONCLUSIONES SOBRE LA ACTUACION DE LA VENTANILLA

Toda vez que la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas conserva su carácter de dependencia normativa en materia de Ordenamiento Sustentable, tendrá por disposición de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado, una activa participación en coordinación con las autoridades municipales brindando la asesoría e información técnica necesaria para la elaboración de los programas que ordenen el territorio Municipal, con apego al marco jurídico vigente, los programas y estrategias estatales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, verificando su congruencia con la actual Ley de la materia, sin menoscabo de la autonomía municipal; coordinará con las autoridades municipales, la supervisión y vigilancia para que en la ejecución de obras se cumpla con los lineamientos señalados en los Programas de Desarrollo Urbano

Sin embargo, y por disposición constitucional y contemplado así en la presente Ley, solo al Municipio corresponde la administración de su territorio, tanto en lo correspondiente la formulación, administración y aplicación de su Programa Municipal



de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Territorial, como en la autorización de las licencias o permisos para construcción de cualquier tipo de obra, pública o privada, así como de fraccionamientos en su territorio.

Para estos fines cuenta con la VENTANILLA UNICA, como instrumento creado para la integración y aplicación de la normatividad vigente en materia de Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos para su mejor desempeño, funciona dentro de una Coordinación ligada a Obras Públicas pero con una estructura técnica administrativa independiente.

- Dentro de la Ventanilla Única se deberá integrar un cuerpo colegiado en donde intervengan representantes de la Comisión Federal de Electricidad, Comisión Nacional del Agua, CEAS, SASMUB, Colegios de Arquitectos, Ingenieros Civiles e Ingenieros Mecánicos Electricistas y cualquier otro organismo que juzgue necesario la propia Ventanilla. El Cuerpo Colegiado será convocado a sesión cuando en el trámite de un asunto sea necesaria la opinión o asesoría de cualquiera de sus miembros.
- Deberá contar con personal para revisar los expedientes que le son presentados, para realizar las visitas de inspección señaladas en el Reglamento de Construcción, recibir y atender los avisos de inicio de obra y terminación de la misma, elaborar los permisos de ocupación de los inmuebles y demás atribuciones que le confiere el Reglamento.
- Trabaja en estrecha colaboración con la Dirección de Finanzas o a través de Catastro Municipal y de Dirección de Desarrollo Urbano para aplicar los Programas de Desarrollo Urbano e informar al Catastro de las modificaciones en el uso y destino de los predios urbanos afectados por nuevas construcciones.
- Registrará el Padrón de Directores Responsables de Obra y Corresponsables emitido por la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, para que sean ellos los únicos que puedan suscribir una licencia de Construcción o cualquier otro trámite que así lo requiera.

La presente guía ha sido elaborada a fin de servir como elemento de consulta y apoyo para los funcionarios responsables del funcionamiento de la Ventanilla Única, sintetizando aquellos puntos del nuevo ordenamiento legal que se involucran directamente en su operación

ANEXOS 6



Por la revalidación de permisos se pagará el 50% de los derechos establecidos en este artículo

ACUERDO 237/2017.- HABIENDO EXPUESTO EL DIRECTOR ESTE PUNTO Y HABIENDO ACLARADO TODAS LAS DUDAS, SE SOMETE A VOTACION Y SE APRUEBAN POR UNANIMIDAD POR TODOS LOS PARTICIPANTES EN ESTA SESION DE CABILDO.

CONTINUANDO CON EL **DECIMO PRIMER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. ANTONIO GÓMEZ VÁZQUEZ, INVITA PASAR A LA SALA A LA C. ANA LUISA LEON BALLINA, DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS, QUIEN HARA LA PRESENTACION PARA SU APROBACION DE LA SOLICITUD REALIZADA POR LA CERTT, DE LA INICIATIVA PARA CAMBIO DE USO DE SUELO, A EFECTO DE DARLE CARÁCTER HABITACIONAL, ASI COMO PRECISAR LA LOCALIZACION DEL NUEVO PROYECTO DE FRACCIONAMIENTO LIC. ARTURO NUÑEZ JIMENEZ, CON SU LOTIFICACION, VIALIDADES Y AREAS VERDES Y QUE A CONTINUACION SE PRESENTA:

TARJETA INFORMATIVA



TEMA: Solicitud de la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CERTT) para presentar al Cabildo iniciativa para cambio de uso de suelo a efecto de darle carácter habitacional, así como precisar la localización del nuevo proyecto de COLONIA LIC. ARTURO NUÑEZ JIMENEZ, con su lotificación, vialidades y áreas verdes.

ANTECEDENTES:

- Para atender la solicitud efectuada por la CERTT, el Lic. Juan José Ruiz Zétina quien funge como enlace con dicha institución, debe solicitar a la Dirección de Obras los informes pertinentes para que determine si es factible o no el cambio de uso de suelo.
- Así mismo, la Dirección de Obras deberá precisar la localización del nuevo proyecto de la Colonia Lic. Arturo Núñez Jiménez y determinar, en su caso, la superficie exacta que ocupara dicho fraccionamiento.
- Hecho lo anterior, con la determinación efectuada y documentada por la Dirección de Obras, en caso de ser procedente, se debe de hacer la presentación ante el Cabildo para autorizar el cambio de uso de suelo.



ACUERDO 238/2017.- HABIENDO EXPUESTO ESTE PUNTO Y ACLARADAS TODAS LAS DUDAS, SE SOMETE A VOTACION Y SE APRUEBAN POR UNANIMIDAD POR TODOS LOS PARTICIPANTES EN ESTA SESION DE CABILDO.

DECIMO SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES DEL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. ANTONIO GÓMEZ VÁZQUEZ, INVITA A PASAR A LA SALA AL C. JUAN JOSE RUIZ ZETINA, COORDINADOR DEL RAMO 33, Y AL C. ALFREDO CABALLERO, COORDINADOR DE LA CERTT ZONA RIOS, QUIENES HARAN LA PRESENTACION PARA SU APROBACION DE LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES DE **BALANCÁN**, TABASCO, CON EL OBJETO DE DICTAMINAR RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO **COLONIA "YOMEL 2DA. SECCIÓN"**, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE **BALANCÁN**, EN UN PREDIO PROPIEDAD DE ÉSTE H. AYUNTAMIENTO; Y QUE A CONTINUACION SE PRESENTA:

OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES DE **BALANCÁN**, TABASCO, CON EL OBJETO DE DICTAMINAR RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO **COLONIA "YOMEL 2DA. SECCIÓN"**, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE **BALANCÁN**, EN UN PREDIO PROPIEDAD DE ÉSTE AYUNTAMIENTO; EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 283 FRACCIÓN IV Y 287 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO SUSTENTABLE DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE TABASCO; CON BASE EN LOS SIGUIENTES:



I.- ANTECEDENTES

I.1. El Ayuntamiento acredita la propiedad del predio donde se ubica el asentamiento humano denominado Colonia "**Yomel 2da. sección**", localizada en el Municipio de **Balancán**, Tabasco, constante de una superficie total **1-26-26.80 Hectáreas (Una Hectárea, Veintiséis Áreas, Veintiséis punto Ochenta Centiáreas)**, mediante Escritura Pública No. 2, de fecha 28 de Mayo de 2015, pasada ante la fe del Notario Público Adscrito a la Notaría número 1, Lic. Silvio Armando Hernández Ynurreta, adscrito a la Ciudad de Palizada, Campeche; inscrito en el Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Emiliano Zapata, el 2 de Julio del año 2015, bajo las partida 9747, folios reales 45397.

I.2. Que el predio antes descrito, constante de **1-26-26.80 Hectáreas (Una Hectárea, Veintiséis Áreas, Veintiséis punto Ochenta Centiáreas)**, se encuentra en posesión de familias que por años han venido formando el asentamiento humano autodenominado Colonia "**Yomel 2da. sección**", localizada en el Municipio de **Balancán**, Tabasco; con base en documentos simples de posesión otorgados por diversas administraciones municipales, dado que no contaban con un lugar para edificar sus viviendas; sin que hasta la fecha les haya sido trasladada la propiedad que garantice jurídicamente su patrimonio.

I.3. Que mediante volante 26437, de fecha 08 de Junio de 2016, el Lic. Catalino Torres Morales, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en la ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, certifica que a la suscripción de dicho documento, el inmueble con superficie de **1-26-26.80 Hectáreas (Una Hectárea, Veintiséis Áreas, Ventaseis punto Ochenta Centiáreas)**, se encuentra inscrito a favor del Ayuntamiento Constitucional de **Balancán**, Tabasco, sin que reporte ninguna clase de gravamen.

I.4. Que en fecha 13 de Enero del 2016, mediante escrito enviado al Presidente Municipal de **Balancán**, por la Directiva de la Col. "**Yomel 2da. Sección**", localizada en la Col. Del mismo nombre, de este Municipio; se solicitó la regularización del predio señalado en el punto anterior, en virtud de que éste se encuentra en posesión de aproximadamente **44** familias, sin documentación legal que les acredite la legítima propiedad.



I.5. Que para estar en condiciones de determinar la factibilidad de la enajenación solicitada, se elaboró el censo de las familias posesionarias, mismo que fue avalado por el Lic. Antonio Gómez Vázquez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de **Balancán**, en fecha 22 de Julio de 2016, el cual servirá de sustento para la emisión del presente dictamen.

I.6. De tal forma, que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 283 fracción IV y 287 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se solicitó a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales de este Ayuntamiento, el dictamen respecto a la procedencia de la regularización de la Colonia "**Yomel 2da. Sección**", localizada en el Municipio de **Balancán**, Tabasco.

Por lo que la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de éste H. Ayuntamiento de **Balancán**, ha tenido a bien emitir la presente Opinión Técnica, atendiendo los siguientes lineamientos:

II.- FACTIBILIDAD JURIDICA

II.1.- El H. Ayuntamiento Constitucional de **Balancán**, es propietario del bien inmueble constante de una superficie **1-26-26.80 Hectáreas (Una Hectárea, Veintiséis Áreas, Veintiséis punto Ochenta Centiáreas)**, ubicado en la Colonia "**Yomel 2da. Sección**", del Municipio de **Balancán**, Tabasco; lo cual acredita con Escritura Pública No. 2, de fecha 28 de Mayo de 2015, pasada ante la fe del Notario Público Adscrito a la Notaría número 1, Lic. Silvio Armando Hernández Ynurreta, adscrito a la Ciudad de Palizada, Campeche; inscrito en el Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Emiliano Zapata, el 2 de Julio del año 2015, bajo las partida 9747, folios reales 45397.

II.2.- El predio señalado en el punto anterior, se encuentra libre de todo gravamen, conforme al volante número 26437, de fecha 08 de Junio de 2016, el Lic. Catalino Torres Morales, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en la ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, certifica que a la suscripción de dicho documento, el inmueble con superficie de **1-26-26.80 Hectáreas (Una Hectárea, Veintiséis Áreas, Veintiséis punto Ochenta Centiáreas)**, se encuentra inscrito a favor del Ayuntamiento Constitucional de **Balancán**, Tabasco, sin que reporte ninguna clase de gravamen

II.3.- Mediante folio número número 252 de fecha 06 de Noviembre de 2016, expedido por Arq. Julia Alicia Moreno Farías, Delegada del Centro INAH Tabasco, se certifica la no existencia de vestigios arqueológicos, históricos o artísticos en el inmueble que ocupa la Colonia "**Yomel 2da. sección**", localizada en el municipio de **Balancán**, Tabasco.

II.4.- El inmueble de referencia cuenta con un valor catastral de \$ 1,641.48, según consta en el oficio de Certificación de Valor Catastral de fecha 11 de Mayo de 2016, autorizado por Lic. Manuela del Rosario Sánchez Montejo, Jefe del Departamento de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de **Balancán**, Tabasco.

II.5.- Mediante oficio número SM/0264/2016, de fecha 04 de Julio de 2016, suscrito por el Lic. Antonio Gómez Vázquez, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de **Balancán**; mediante el cual se hace constar que las familias que solicitan la regularización del inmueble descrito en el antecedente I.2, no tienen relación de parentesco, ni afinidad, con alguno de los Integrantes de éste H. Ayuntamiento.

III.- FACTIBILIDAD TÉCNICA URBANÍSTICA

III.1.- En base a la supervisión de campo y del análisis documental realizado por personal técnico de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de **Balancán**; se concluye que, el asentamiento humano denominado Colonia "**Yomel 2da. Sección**", localizada en el Municipio de **Balancán**, Tabasco, con antigüedad de aproximadamente 7 años, se ubica en un predio propiedad del Ayuntamiento Constitucional de **Balancán**, constante de una superficie actual con superficie de **1-26-26.80 Hectáreas (Una Hectárea, Veintiséis Áreas, Veintiséis punto Ochenta Centiáreas)**.

III.2.- Atendiendo el planteamiento de enajenación formulado por las familias registradas en los antecedentes I.2, y I.4 del presente documento y con base en el levantamiento topográfico realizado por la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CERTT), se determinó procedente considerar como una acción urbanística, la realización de un proyecto de lotificación conforme a lo señalado en el artículo 95 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y 84 fracciones II y V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. Por lo que, éste inmueble presenta uso de suelo habitacional unifamiliar de densidad media, compatible con el entorno en la zona; conformado por una traza irregular de 6 manzanas con 44 lotes habitacionales, bajo la siguiente distribución y tabla de uso de suelo de la superficie:





DISTRIBUCION DEL AREA LOTIFICADA

No. DE MANZANA	No. DE LOTES	SUPERFICIE M ²
1	4	1,117.46
2	5	901.01
3	1	171.65
4	5	785.16
5	16	2,933.20
7	13	1,806.72
Total 6	44	7,715.20 M²

TABLA DE USO DE SUELO

SUPERFICIE LOTIFICADA	00-77-15.20 HAS.
AREA VERDE	00-14-93.24 HAS.
AREA DE VIALIDAD	00-34-18.36 HAS.
SUPERFICIE TOTAL	01-26-26.80 HAS.

III.3.- El inmueble que ocupa "Yomel 2da. sección", localizada en el Municipio de Balancán, con una superficie total de **1-26-26.80 Hectáreas (Una Hectárea, Veintiséis Áreas, Veintiseis punto Ochenta Centiáreas)**, tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: 176.14 mts. Con la Colonia Municipal
14.15 mts. Con la Colonia Municipal

Al Suroeste: 58.89 mts. Con Heberto Abreu Ferrer

Al Sureste. 70.03 mts. Con Heberto Abreu Ferrer

AL Noreste: 182.11 mts. Con Javier Abreu

III.4.- La Colonia se ubica al Suroeste de la Ciudad de Balancán, Tabasco y se llega a través de la Calle Caoba y Calle Diputado de esta Ciudad, cuenta con Cinco Calles Secundarias.

III.5.- Cuenta con los siguientes servicios: energía eléctrica, alumbrado público, teléfono, agua potable y drenaje conectados a la red principal, y servicio de transporte publico cuya terminal se ubica a 200 metros del asentamiento humano.

III.6.- La introducción formal de los servicios públicos carentes, se realizará mediante el sistema de acciones progresivas por concertación, atendiendo a los programas federales, estatales y municipales autorizados para tal fin, cumpliendo con las especificaciones de construcción, operación y mantenimiento de las dependencias normativas correspondientes.

IV.- CONGRUENCIA CON EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

IV.1.- La Colonia "Yomel 2da. sección", localizada en el Municipio de Balancán, Tabasco, se localiza en un predio propiedad de éste H. Ayuntamiento, constante de una superficie total de **1-26-26.80 Hectáreas (Una Hectárea, Veintiséis Áreas, Ventaseis punto Ochenta Centiáreas)**, con las medidas y colindancias descritas en los puntos anteriores, en un área con uso y destino compatible con el entorno de la zona, resultando congruente a las características y objetivos del desarrollo urbano del Municipio de Balancán, atendiendo lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco.

V.- LA REPRESENTACIÓN DE UN BENEFICIO PÚBLICO O SOCIAL

V.1.- Considerando que la vivienda, es un derecho constitucional consagrado en el artículo 4º párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reza "...Toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa..." y dado que el H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán,





tiene como meta elevar el nivel de bienestar y calidad de vida de sus habitantes, disminuyendo la pobreza y eliminando la exclusión; la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de **Balancán**, después de realizar la inspección física del predio y analizar ampliamente la solicitud de enajenación planteada por los poseionarios, llevó a cabo una revisión minuciosa del expediente técnico y cartográfico que sustenta la petición, determinando procedente llevar a cabo los trámites para la regularización de la tenencia de la tierra a favor de los legítimos poseedores de la "Colonia Yomel 2da. Sección", localizada en el Municipio de **Balancán**, Tabasco, una superficie de **1-26-26.80 Hectáreas (Una Hectárea, Veintiséis Áreas, Veintiséis punto Ochenta Centiáreas)**, de un predio propiedad del Ayuntamiento Constitucional de **Balancán**, Tabasco.

En virtud de que es responsabilidad de los Ayuntamientos, emitir los dictámenes que soporten los procesos de regularización de la tenencia de la tierra, conforme lo señalan los artículos 76, 283 fracción IV y 287 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, así como el artículo 29 fracciones XXI, XXII y XXIII, y el artículo 84 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, emite la presente **OPINIÓN TÉCNICA**, en la ciudad de **Balancán**, Tabasco, a los 04 días del mes de Mayo del año Dos Mil Diecisiete

ING. RUBÉN HERRERA ARIAS
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

ACUERDO 239/2017.- HABIENDO EXPUESTO LA OPINION TECNICA DE ESTE DOCUMENTO Y HABIENDO ACLARADO TODAS Y CADA UNA DE LAS DUDAS, SE SOMETE A VOTACION Y SE APRUEBA POR UNANIMIDAD POR TODOS LOS PRESENTES EN ESTA SESION DE CABILDO.



CONTINUANDO CON EL **DECIMO TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA** SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES DEL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. ANTONIO GÓMEZ VÁZQUEZ, INVITA A PASAR A LA SALA AL C. JUAN JOSE RUIZ ZETINA, COORDINADOR DEL RAMO 33, Y AL C. ALFREDO CABALLERO, COORDINADOR DE LA CERTT ZONA RIOS, QUIENES HARAN LA PRESENTACION PARA SU APROBACION DE LA RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA ENAJENACION A TITULO GRATUITO DE UN PREDIO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCAN, TABASCO, A FAVOR DE LOS LEGITIMOS POSESIONARIOS INTEGRANTES DE LA COLONIA "YOMEL 2DA. SECCION" LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN Y QUE A CONTINUACION SE PRESENTA:

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN PREDIO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE **BALANCÁN**, TABASCO, A FAVOR DE LOS LEGÍTIMOS POSESIONARIOS INTEGRANTES DE LA COLONIA "YOMEL 2DA. SECCIÓN", LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE **BALANCÁN**.

LIC. MARIO EUGENIO BOCANEGRA CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;



65 FRACCIONES I, INCISO B), VII Y VIII, INCISOS D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DEL ARTÍCULO 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO, CELEBRADA EN FECHA 04 DE MAYO DEL 2017 EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- Que conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; "El Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia lo que lo hace autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda conforme a las disposiciones constitucionales y sus recursos ejercidos en forma directa conforme a la Ley.
- 2.- Que con fecha 23 de Diciembre de 1999, se publicó en el Diario oficial de la Federación, la adición del párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que señala lo siguiente: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal (bandos de policía y gobierno, los reglamentos, etc.) deberán expedir las legislaturas de los estados, con el objeto de establecer. . . b) los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento", materializándose en una parte el principio de autonomía municipal.
- 3.- Que en relación al punto anterior y como antecedente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación vertió en la controversia 18/2001, la siguiente opinión: con el inciso b) se establece el requisito de mayoría calificada... en la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar quienes resulten electos para una gestión, no tengan que enfrentar cargos o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño. También se evita que las legislaturas intervengan de cualquier forma en una decisión que corresponda en forma exclusiva a los Ayuntamientos. En esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición Constitucional en estudio, habla de "resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal", debe entenderse por "afectar" no lo que gramaticalmente puede significar, sino su denotación conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo que dieron a esa redacción; por ello puede afirmarse que "afectar", en esa norma Constitucional tiene un significado amplio, que comprende todo acto jurídico, por el cual se dispone del patrimonio inmobiliario, como sería desincorporar, enajenar o gravar.
- 4.- Que considerando que la vivienda, es un derecho constitucional, consagrado en el artículo 4 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual reza: "Toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa", y dado que el Ayuntamiento Constitucional de Balancán, tiene como meta elevar el nivel de bienestar y calidad de vida de sus habitantes, disminuyendo la pobreza y eliminando la exclusión; después de realizar la inspección física del predio y analizar ampliamente la solicitud de enajenación planteada por los posesionarios, se llevó a cabo una revisión minuciosa del expediente técnico y cartográfico que sustenta la emisión de la presente resolución.
- 5.- Que acorde a lo señalado en el artículo 3º fracción IV de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población; siendo competencia de los Ayuntamientos, conforme a lo señalado en el artículo 10º fracción XII del ordenamiento legal antes invocado, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, evaluando su factibilidad de desarrollo.
- 6.- Que estando el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco; comprometido con la programación y ejecución de acciones de Gobierno que permitan mediante instrumentos más dinámicos, satisfacer el interés colectivo de Ordenamiento y Desarrollo Urbano de los centros de población que integran el Municipio; considera a bien acordar favorable la enajenación a título gratuito de un predio que actualmente es de su propiedad y que consta de una superficie total de **1-26-26.80 Hectáreas (Una Hectárea, Veintiséis Áreas, Veintiséis punto Ochenta Centiáreas)**, para el desarrollo del asentamiento humano denominado **Colonia "Yomel 2da. Sección"**, ubicado en éste municipio.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 38 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO, PARA ENAJENAR, PERMUTAR O DONAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SE EMITE LA SIGUIENTE:



RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Que en cumplimiento lo establecido en cada una de las fracciones del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desahogar la documentación concerniente a la autorización de enajenación a título gratuito de un predio propiedad del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, el cual consta de una superficie **1-26-26.80 Hectáreas (Una Hectárea, Veintiséis Áreas, Veintiseis punto Ochenta Centiáreas)**, con el objeto de llevar a cabo acciones de regularización de la tenencia de la tierra a favor de las familias que integran el asentamiento humano denominado **Colonia "Yomel 2da. Sección"**, ubicado en el municipio de **Balancán**, Tabasco, atendiendo lo siguiente:

I.- El Ayuntamiento acredita la propiedad del predio donde se ubica el asentamiento humano denominado Colonia **"Yomel 2da. Sección"**, localizada en el municipio de **Balancán**, Tabasco, constante de una superficie total **1-26-26.80 Hectáreas (Una Hectárea, Veintiséis Áreas, Veintiseis punto Ochenta Centiáreas)**, mediante Escritura Pública No. 2, de fecha 28 de Mayo de 2015, pasada ante la fe del Notario Público Adscrito a la Notaría número 1, Lic. Silvio Armando Hernández Ynurreta, adscrito a la Ciudad de Palizada, Campeche; inscrito en el Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Emiliano Zapata, el 2 de Julio del año 2015, bajo las partida 9747, folios reales 45397.

II.- Que mediante volante 26437, de fecha 08 de Junio de 2016, el Lic. Catalino Torres Morales, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en la ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, certifica que a la suscripción de dicho documento, el inmueble con superficie de **1-26-26.80 Hectáreas (Una Hectárea, Veintiséis Áreas, Veintiseis punto Ochenta Centiáreas)**, se encuentra inscrito a favor del Ayuntamiento Constitucional de **Balancán**, Tabasco, sin que reporte ninguna clase de gravamen.

III.- El inmueble de referencia cuenta con un valor catastral de \$ 1,641.48 pesos, según consta en el oficio de Certificación de Valor Catastral de fecha 11 de Mayo de 2016, autorizado por Lic. Manuela del Rosario Sánchez Montejo, Jefe del Departamento de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de **Balancán**, Tabasco.

IV.- El uso de Suelo será destinado para Desarrollo Urbano Social, mismo que es compatible con su entorno y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, como se acredita con el oficio DOOTSM/0421/2016 de fecha 19 de Mayo de 2016, expedida por el Ing. Rubén Herrera Arias, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del municipio de **Balancán**.

V.- El desahogo y trámite de la presente enajenación, es producto de la petición planteada en fecha 13 de Enero del 2016, mediante escrito enviado al Presidente Municipal de Balancán, por la Directiva de la **Col. "Yomel 2da. Sección"**, localizada en el municipio de **Balancán**; en donde solicitan la regularización del predio señalado en el punto anterior, en virtud de que éste se encuentra en posesión de aproximadamente **44** familias, sin documentación que les acredite la legítima propiedad.

VI.- La enajenación del predio propiedad del Ayuntamiento de **Balancán**, Tabasco, descrito en la fracción I del presente punto, se realizará a título gratuito, ya que la misma será en beneficio de familias que no cuentan con los medios ni recursos para adquirir por la vía de enajenación onerosa, el inmueble en donde han fincado sus viviendas. Por lo que, atendiendo lo establecido en el artículo 233 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, el Lic. Antonio Gómez Vázquez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de éste Municipio, acredita mediante oficio número SM/0264/2016, de fecha 04 de Julio de 2016, que los adquirentes no son familiares por afinidad ni consanguinidad de los integrantes de éste Ayuntamiento.

VII.- El predio constante de una superficie de superficie **1-26-26.80 Hectáreas (Una Hectárea, Veintiséis Áreas, Veintiseis punto Ochenta Centiáreas)**, será enajenado a título gratuito a favor de los poseesionarios integrantes de la **Colonia "Yomel 2da. Sección"**, localizada en el Municipio de **Balancán**, Tabasco; haciendo saber que todos y cada uno de los beneficiarios corresponden a personas físicas de bajos recursos y cuya documentación certificada obra en los archivos de éste Ayuntamiento Constitucional; quienes a continuación se enlistan:

NOMBRES DE LAS PERSONAS BENEFICIADAS EN LA COLONIA "YOMEL 2DA. SECCIÓN", LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO BALANCÁN.

Manzana	No. Lote	Superficie M ²	Descripción
NENFRIS JUAREZ MAYO			
1	1	487.46	Al Noreste 3.43 Mts. Con La Colonia Municipal, 23.75 Mts. Con Calle Sin Nombre,
			Al Sureste 15.00 Mts. Con Lote 2, 15.00 Mts. Con Lote 4,
			Al Suroeste 5.33 Mts. Con Calle Sin Nombre y
			Al Noroeste 32.26 Mts. Con la Colonia Framboyanes.





AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN 2016-2018
Trigésima Sesión Ordinaria de Cabildo



YANI GUERRA AVENDAÑO			
1	2	105.00	Al Noreste 7.00 Mts. Con Calle Sin Nombre, Al Sureste 15.00 Mts. Con Lote 3, Al Suroeste 7.00 Mts. Con Lote 4 y Al Noroeste 15.00 Mts. Con Lote 1.
JUAN JESÚS AGUAYO MENDOZA			
1	3	420.00	Al Noreste 14.00 Mts. Con Calle Sin Nombre, Al Sureste 30.00 Mts. Con Calle Sin Nombre, Al Suroeste 14.00 Mts. Con Calle Sin Nombre y Al Noroeste 15.00 Mts. Con Lote 4, 15.00 Mts. Con Lote 2.
ALEJANDRO BARRIENTOS MORENO			
1	4	105.00	Al Noreste 7.00 Mts. Con Lote 2, Al Sureste 15.00 Mts. Con Lote 3, Al Suroeste 7.00 Mts. Con Calle Sin Nombre y Al Noroeste 15.00 Mts. Con Lote 1.
LEOPOLDO QUE GONZALEZ			
2	1	210.41	Al Noreste 18.61 Mts. Con la Colonia Municipal, 9.12 Mts. Con Lote 2, Al Sureste 15.00 Mts. Con Lote 5, Al Suroeste 19.06 Mts. Con Calle Sin Nombre.
CAROLINA DEL ROCIO JIMENEZ MORENO			
2	2	165.60	Al Noreste 18.39 Mts. Con la Colonia Municipal, 6.32 Mts. Con Calle Sin Nombre, Al Sureste 15.00 Mts. Con Lote 3, Al Suroeste 7.00 Mts. Con Lote 5, 9.12 Mts. Con Lote 1.
FRANCISCO ZETINA MARUN			
2	3	210.00	Al Noreste 14.00 Mts. Con Calle Sin Nombre, Al Sureste 15.00 Mts. Con Calle Sin Nombre, Al Suroeste 14.00 Mts. Con Lote 4 y Al Noroeste 15.00 Mts. Con Lote 2.
TERESA DEL ROSARIO RUIZ ZETINA			
2	4	210.00	Al Noreste 14.00 Mts. Con Lote 3, Al Sureste 15.00 Mts. Con Calle Sin Nombre, Al Suroeste 14.00 Mts. Con Calle Sin Nombre y Al Noroeste 15.00 Mts. Con Lote 5.
MIRELY JUAREZ MONTUY			
2	5	105.00	Al Noreste 7.00 Mts. Con Lote 2, Al Sureste 15.00 Mts. Con Lote 4, Al Suroeste 7.00 Mts. Con Calle Sin Nombre y Al Noroeste 15.00 Mts. Con Lote 1.
JOSE TOMAS HAU ESCALANTE			
3	1	171.65	Al Noreste 28.73 Mts. Con la Colonia Municipal, Al Sureste 22.96 Mts. Con Calle Sin Nombre y Al Suroeste 15.03 Mts. Con Calle Sin Nombre.
GREGORIO PEREZ OLAN			
4	1	260.16	Al Noreste 23.07 Mts. Con Calle Sin Nombre, Al Sureste 15.00 Mts. Con Lote 2, Al Suroeste 12.03 Mts. Con Heberto Abreu Ferrer y Al Noroeste 17.21 Mts. Con Heberto Abreu Ferrer.
GUADALUPE CORREA GIL			
4	2	105.00	Al Noreste 7.00 Mts. Con Calle Sin Nombre, Al Sureste 15.00 Mts. Con Lote 3, Al Suroeste 7.00 Mts. Con Heberto Abreu Ferrer y



SECRETARÍA
MUNICIPAL



			Al Noroeste 15.00 Mts. Con Lote 1.
DUNI MERCEDES MARUN JIMENEZ			
4	3	105.00	Al Noreste 7.00 Mts. Con Calle Sin Nombre, Al Sureste 15.00 Mts. Con Lote 4, Al Suroeste 7.00 Mts. Con Heberto Abreu Ferrer y Al Noroeste 15.00 Mts. Con Lote 2.
BLANCA ESTELA RAMIREZ RUIZ			
4	4	210.00	Al Noreste 14.00 Mts. Con Calle Sin Nombre, Al Sureste 15.00 Mts. Con Lote 5, Al Suroeste 14.00 Mts. Con Heberto Abreu Ferrer y Al Noroeste 15.00 Mts. Con Lote 3.
FLOR CRISTEL GUTIERREZ DIAZ			
4	5	105.00	Al Noreste 7.00 Mts. Con Calle Sin Nombre, Al Sureste 15.00 Mts. Con Calle Sin Nombre, Al Suroeste 7.00 Mts. Con Heberto Abreu Ferrer y Al Noroeste 15.00 Mts. Con Lote 4.
MARIA DE LA LUZ RODRIGUEZ LOPEZ			
5	1	315.00	Al Noreste 15.00 Mts. Con Lote 2, Al Sureste 21.00 Mts. Con Lote 16, Al Suroeste 15.00 Mts. Con Calle Sin Nombre y Al Noroeste 21.00 Mts. Con Calle Sin Nombre.
ALICIA JIMENEZ CASTILLO			
5	2	105.00	Al Noreste 15.00 Mts. Con Lote 3, Al Sureste 7.00 Mts. Con Lote 15, Al Suroeste 15.00 Mts. Con Lote 1 y Al Noroeste 7.00 Mts. Con Calle Sin Nombre.
GUSTAVO OLAN CAMPOS			
5	3	315.00	Al Noreste 30.00 Mts. Con Lote 4, Al Sureste 7.00 Mts. Con Calle Sin Nombre, 7.00 Mts. Con Lote 14, Al Suroeste 15.00 Mts. Con Lote 14, 15.00 Mts. Con Lote 2 y Al Noroeste 14.00 Mts. Con Calle Sin Nombre.
MARVIN JUAREZ MONTUJ			
5	4	420.00	Al Noreste 15.00 Mts. Con Lote 5, 15.00 Mts. Con Lote 13, Al Sureste 14.00 Mts. Con Calle Sin Nombre, Al Suroeste 30.00 Mts. Con Lote 3 y Al Noroeste 14.00 Mts. Con Calle Sin Nombre.
TILA DEL ROCIO JUAREZ NARANJO			
5	5	105.00	Al Noreste 15.00 Mts. Con Lote 6, Al Sureste 7.00 Mts. Con Lote 13, Al Suroeste 15.00 Mts. Con Lote 4 y Al Noroeste 7.00 Mts. Con Calle Sin Nombre.
ELIA ELIZAMA GUERRA OCAMPO			
5	6	210.00	Al Noreste 15.00 Mts. Con Lote 7, 15.00 Mts. Con Lote 12, Al Sureste 7.00 Mts. Con Calle Sin Nombre, Al Suroeste 15.00 Mts. Con Lote 13, 15.00 Mts. Con Lote 5 y Al Noroeste 7.00 Mts. Con Calle Sin Nombre.
TOMAS OMAR HAU CAO			
5	7	210.00	Al Noreste 15.00 Mts. Con Lote 8, Al Sureste 14.00 Mts. Con Lote 12, Al Suroeste 15.00 Mts. Con Lote 6 y Al Noroeste 14.00 Mts. Con Calle Sin Nombre.





AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN 2016-2018
Trigésima Sesión Ordinaria de Cabildo



MARBEL PEREZ OLAN			
5	8	105.00	Al Noreste 15.00 Mts. Con Lote 9, Al Sureste 7.00 Mts. Con Lote 11, Al Suroeste 15.00 Mts. Con Lote 7 y Al Noroeste 7.00 Mts. Con Calle Sin Nombre.
ISABEL CRISTINA ABREU SUAREZ			
5	9	102.72	Al Noroeste 15.07 Mts. Con Calle Sin Nombre Al Sureste 6.85 Mts. Con Lote 10, Al Suroeste 15.00 Mts. Con Lote 8 y Al Noroeste 6.95 Mts. Con Calle Sin Nombre.
MARTINA COCON QUE			
5	10	100.48	Al Noreste 14.95 Mts. Con Calle Sin Nombre, Al Sureste 6.71 Mts. Con Calle Sin Nombre, Al Suroeste 15.00 Mts. Con Lote 11 y Al Noroeste 6.85 Mts. Con Lote 9.
LAZARA JIMENEZ CENTENO			
5	11	105.00	Al Noreste 15.00 Mts. Con Lote 10, Al Sureste 7.00 Mts. Con Calle Sin Nombre, Al Suroeste 15.00 Mts. Con Lote 12 y Al Noroeste 7.00 Mts. Con Lote 8.
LOURDES AZENETH HAU CAO			
5	12	210.00	Al Noreste 15.00 Mts. Con Lote 11, Al Sureste 14.00 Mts. Con Calle Sin Nombre, Al Suroeste 15.00 Mts. Con Lote 6 y Al Noroeste 14.00 Mts. Con Lote 7.
DOLORES DEL CARMEN GIL LOPEZ			
5	13	105.00	Al Noreste 15.00 Mts. Con Lote 6, Al Sureste 7.00 Mts. Con Calle Sin Nombre, Al Suroeste 15.00 Mts. Con Lote 4 y Al Noroeste 7.00 Mts. Con Lote 5.
LIDIA ESPERANZA JESUS GARCIA			
5	14	105.00	Al Noreste 15.00 Mts. Con Lote 3, Al Sureste 7.00 Mts. Con Calle Sin Nombre, Al Suroeste 15.00 Mts. Con Lote 15 y Al Noroeste 7.00 Mts. Con Lote 3.
SAIDY ALITZEL VALENZUELA VARGAS			
5	15	105.00	Al Noreste 15.00 Mts. Con Lote 14, Al Sureste 7.00 Mts. Con Calle Sin Nombre, Al Suroeste 15.00 Mts. Con Lote 16 y Al Noroeste 7.00 Mts. Con Lote 2.
ANA OSORIO BELTRAN			
5	16	315.00	Al Noreste 15.00 Mts. Con Lote 15, Al Sureste 21.00 Mts. Con Calle Sin Nombre, Al Suroeste 15.00 Mts. Con Calle Sin Nombre y Al Noroeste 21.00 Mts. Con Lote 1.
JEILER GARCIA RAMIREZ			
7	1	225.31	Al Noreste 15.00 Mts. Con Lote 2, Al Sureste 14.00 Mts. Con Javier Abreu Garcia, Al Suroeste 15.00 Mts. Con Heberto Abreu Ferrer y Al Noroeste 16.20 Mts. Con Calle Sin Nombre.





			Al Suroeste 15.00 Mts. Con Lote 11 y
			Al Noroeste 7.00 Mts. Con Calle Sin Nombre.
JUVENCIO TOBILLA PEREZ			
7	13	108.21	Al Noreste 15.00 Mts. Con Calle Sin Nombre,
			Al Sureste 8.06 Mts. Con Javier Abreu García,
			Al Suroeste 15.00 Mts. Con Lote 12 y
			Al Noroeste 6.45 Mts. Con Calle Sin Nombre.

A continuación se describe el Área Verde existente, refiriéndose superficie, orientación, Medidas y colindancias de éstas:

Mz	Denominación	Superficie M ²	Descripción
6	Área Verde	1,493.24	Al Noreste 75.10 Mts., 6.06 Mts. Con la Colonia Municipal,
			Al Sureste 56.36 Mts. Con Calle Sin Nombre y
			Al Suroeste 45.84 Mts. Con Calle Sin Nombre.

VIII.- El predio a enajenar, en el cual se asienta la Colonia "Yomel 2da. Sección", localizada en el Municipio de Balancán, Tabasco, consta de una superficie total de **1-26-26.80 Hectáreas (Una Hectárea, Veintiséis Áreas, Ventaseis punto Ochenta Centiáreas)**, con la siguiente distribución del área lotificada, tabla de uso de suelo, y descripción topográfica del proyecto:



DISTRIBUCION DEL AREA LOTIFICADA

No. DE MANZANA	No. DE LOTES	SUPERFICIE M ²
1	4	1,117.46
2	5	901.01
3	1	171.65
4	5	785.16
5	16	2,933.20
7	13	1,806.72
Total 6	44	7,715.20 M²

TABLA DE USO DE SUELO

SUPERFICIE LOTIFICADA	00-77-15.20 HAS.
AREA VERDE	00-14-93.24 HAS.
AREA DE VIALIDAD	00-34-18.36 HAS.
SUPERFICIE TOTAL	01-26-26.80 HAS.

DESCRIPCIÓN TOPOGRÁFICA

Al Noroeste: 176.14 mts. Con la Colonia Municipal
14.15 mts. Con la Colonia Municipal

Al Suroeste: 58.89 mts. Con Heberto Abreu Ferrer

Al Sureste. 70.03 mts. Con Heberto Abreu Ferrer

AL Noreste: 182.11 mts. Con Javier Abreu

Superficie que al ser enajenada a título gratuito mediante la presente resolución, será titulada en forma directa a las personas enlistada en el censo de poseedores de fecha 22 de Julio de 2016, validado por la Secretario del Ayuntamiento Lic. Antonio Gómez Vázquez, de acuerdo a la fracción que antecede, conforme a la superficie, medidas y colindancias, plasmadas para cada lote y concordancia con el plano general de



AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN 2016-2018
Trigésima Sesión Ordinaria de Cabildo



YOLANDA DEL CARMEN VALENZUELA AGUILAR			
7	2	105.00	Al Noreste 15.00 Mts. Con Lote 3, Al Sureste 7.00 Mts. Con Javier Abreu García, Al Suroeste 15.00 Mts. Con lote 1 y Al Noroeste 7.00 Mts. Con Calle Sin Nombre.
MARIA LUISA PADILLA MOA			
7	3	108.20	Al Noreste 15.00 Mts. Con Lote 4, Al Sureste 7.43 Mts. Con Javier Abreu García, Al Suroeste 15.00 Mts. Con Lote 2 y Al Noroeste 7.00 Mts. Con Calle Sin Nombre.
MANUEL SOBERANO JIMENEZ			
7	4	210.00	Al Noreste 15.00 Mts. Con Lote 5, Al Sureste 14.00 Mts. Con Javier Abreu García, Al Suroeste 15.00 Mts. Con Lote 3 y Al Noroeste 14.00 Mts. Con Calle Sin Nombre.
MARTIN MALDONADO MONTES DE OCA			
7	5	210.00	Al Noreste 15.00 Mts. Con Lote 6, Al Sureste 14.00 Mts. Con Javier Abreu García, Al Suroeste 15.00 Mts. Con Lote 4 y Al Noroeste 14.00 Mts. Con Calle Sin Nombre.
VIOLETA ROSADO FIGEROA			
7	6	105.00	Al Noreste 15.00 Mts. Con Lote 7, Al Sureste 7.00 Mts. Con Javier Abreu García, Al Suroeste 15.00 Mts. Con Lote 5 y Al Noroeste 7.00 Mts. Con Calle Sin Nombre.
ROSA ANGELA RIVERA MARTINEZ			
7	7	210.00	Al Noreste 15.00 Mts. Con Lote 8, Al Sureste 14.00 Mts. Con Javier Abreu García, Al Suroeste 15.00 Mts. Con Lote 6 y Al Noroeste 14.00 Mts. Con Calle Sin Nombre.
JOSE DAMIAN LIRA RAMOS			
7	8	105.00	Al Noreste 15.00 Mts. Con Lote 9, Al Sureste 7.00 Mts. Con Javier Abreu García, Al Suroeste 15.00 Mts. Con Lote 7 y Al Noroeste 7.00 Mts. Con Calle Sin Nombre.
TOMAS LIRA OCHOA			
7	9	105.00	Al Noreste 15.00 Mts. Con Lote 10, Al Sureste 7.00 Mts. Con Javier Abreu García, Al Suroeste 15.00 Mts. Con Lote 8 y Al Noroeste 7.00 Mts. Con Calle Sin Nombre.
ANA LIZBETH LOPEZ ESPINO			
7	10	105.00	Al Noreste 15.00 Mts. Con Lote 11, Al Sureste 7.00 Mts. Con Javier Abreu García, Al Suroeste 15.00 Mts. Con Lote 9 y Al Noroeste 7.00 Mts. Con Calle Sin Nombre.
BENJAMIN LIRA RAMOS			
7	11	105.00	Al Noreste 15.00 Mts. Con Lote 12, Al Sureste 7.00 Mts. Con Javier Abreu García, Al Suroeste 15.00 Mts. Con Lote 10 y Al Noroeste 7.00 Mts. Con Calle Sin Nombre.
YANET GUADALUPE GUTIERREZ LÓPEZ			
7	12	105.00	Al Noreste 15.00 Mts. Con Lote 13, Al Sureste 7.00 Mts. Con Javier Abreu García,





los respectivos títulos de propiedad individual, ante las Dependencias Estatales y Municipales correspondientes, mismos que deberán ser suscritos por los CC. Presidente Municipal y Síndico de Hacienda del Ayuntamiento Constitucional de **Balancán**, Tabasco.

SÉPTIMO.- La presente resolución fue aprobada por mayoría de votos, en la Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo de **Balancán**, Tabasco, celebrada en fecha 04 de Mayo del año 2017. Por lo que, en cumplimiento en lo establecido por el Artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, para que surta sus efectos legales correspondientes.

OCTAVO.- Publicada la presente resolución, la Dirección de Asuntos Jurídicos de éste Ayuntamiento, deberá enviar ejemplares en original de la misma a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales y Subdirección de Catastro Municipal de **Balancán**, así como a la Secretaria de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas (SOTOP), la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y al Instituto Registral del Estado de Tabasco con jurisdicción en el municipio de Emiliano Zapata, Tabasco; las entidades públicas indicadas al recibir su respectivo ejemplar, actuaran conforme lo señalan los ordenamientos legales que resulten aplicables.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO, A LOS 04 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ACUERDO 240/2017.- HABIENDO ESCUCHADO ESTE PUNTO Y ACLARADAS TODAS LAS DUDAS, SE SOMETE A VOTACION Y SE APRUEBAN POR UNANIMIDAD POR TODOS LOS PRESENTES EN ESTA SESION.



DECIMO CUARTO PUNTO.- DEL ORDEN DEL DÍA, SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES DEL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. ANTONIO GÓMEZ VÁZQUEZ, INVITA A PASAR A LA SALA A LA C. MARIA DOLORES QUE CHAN, DIRECTORA DE LA DECUR MUNICIPAL, QUIEN HARAN LA PRESENTACION PARA SU APROBACION DEL PROYECTO: IS010 PARA EL FESTEJO DEL DIA DEL MAESTRO Y QUE A CONTINUACION SE PRESENTA:

PRESENTACIÓN

El Ayuntamiento que preside a través de la Dirección Municipal bajo la dirección que preside el Lic. Mario Eugenio Bocanegra Cruz presidente de Balancán, Tabasco, tienen el interés de llevar acabo el festejo del día del maestro de forma coordinada para honrar este día en la vida de un ser que manifiesta dedicación y entusiasmo en el desarrollo intelectual de niños y jóvenes, sabemos que los maestros en conjunto con sus alumnos y padres de familia enaltezan los valores de cada uno de ellos y con su labor altruista propongan a una sociedad de frecuentes cambios, personas capaces de transformar el entorno en donde se desarrollan, innovando ideas para la vida actual, el maestro es el eje central que dirige el aprendizaje elocuente de cada alumno.

La escuela de la implicación, del esfuerzo, de la calidad, del compromiso que definitivamente depende en gran medida de la preparación del maestro.

INTRODUCCIÓN

La iniciativa fue aprobada en 1917 y presentada por los diputados Benito Ramirez y Enrique Viesca, quienes propusieron al presidente Venustiano Carranza fuera establecido el 15 de mayo como día dedicado a los maestros, siendo decreto presidencial celebrar esta fecha como el día del maestro, conmemorándose por primera vez en México en 1918.

Uno de los maestros más destacados en México ha sido José Vasconcelos, nombrado Doctor Honoris Causa por la Universidad Nacional Autónoma de México y por las de Chile y Guatemala. Fue llamado el "Maestro de América" y cada 15 de mayo se entrega un reconocimiento que lleva su nombre, a los maestros más destacados en México.

"El trabajo de un maestro necesita de esfuerzo, paciencia, dedicación, compromiso y responsabilidad para poder educar, formar y orientar a sus alumnos".



lotificación, debidamente validado por el Ing. Carlos Enrique Ruiz García Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de **Balancán**, mediante oficio DOOTSM/1768/2015, de fecha 09 de Noviembre de 2015.

IX.- Se exhibe el plano general lotificado, aprobado y validado por el Ing. Carlos Enrique Ruiz García Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de **Balancán**, mediante oficio DOOTSM/1768/2015, de fecha 09 de Noviembre de 2015, en el cual se hace constar la superficie de cada uno de los lotes a enajenar a favor de las familias relacionadas en la fracción VII del presente documento, observándose que estos lotes no exceden de la superficie necesaria para una vivienda de interés social.

X.- El predio a enajenar no se encuentra destinado para el servicio público municipal, como se acredita con la constancia con número de oficio DOOTSM/1205/2016, de fecha 19 de Mayo de 2016, expedida por el Ing. Rubén Herrera Arias, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de **Balancán**.

XI.- El referido inmueble, con una superficie total de de **1-26-26.80 Hectáreas (Una Hectárea, Veintiséis Áreas, Ventaseis punto Ochenta Centiáreas)**, ubicado en la **Colonia "Yomel 2da. Sección"** no contiene vestigios arqueológicos en el área lotificada, como se acredita con el folio número 252 de fecha 06 de Noviembre de 2016, expedido por Arq. Julia Alicia Moreno Farías, Delegada del Centro INAH Tabasco.

XII.- Conforme lo señala la fracción IX del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, mediante volante 31296 de fecha 12 de Abril de 2017, el Registrador Público de la Coordinación Catastral y Registral con sede en el municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, certifica que realizada la búsqueda correspondiente en el Sistema Integral Registral del Estado de Tabasco (SIRET) y el Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER) de este Instituto, No se encontró predio alguno en los municipios jurisdicción de esta Oficina a nombre de las personas que se mencionan.

XIII.- Atendiendo lo establecido en los artículos 283 fracción IV y 287 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se exhibe la Opinión técnica emitida por el Ing. Rubén Herrera Arias, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de **Balancán**, de fecha 04 de Mayo del 2017, misma que determina técnicamente procedente llevar a cabo la enajenación del predio descrito en la fracción I, del presente documento, con el objeto de realizar acciones de regularización de la tenencia de la tierra a favor de las familias que integran el asentamiento humano denominado "**Colonia Yomel 2da. Sección**", constante de una superficie de **1-26-26.80 Hectáreas (Una Hectárea, Veintiséis Áreas, Veintiséis punto Ochenta Centiáreas)**, ubicado en el Municipio de **Balancán**, Tabasco.

SEGUNDO.- Que una vez analizado el expediente con la documentación antes descrita, desahogada e integrada en el expediente técnico-jurídico soporte, se da vista a los presentes para emitir la resolución correspondiente, respecto a la autorización de enajenación a título gratuito del inmueble propiedad de éste H. Ayuntamiento Constitucional de **Balancán**, Tabasco, descrito en las fracciones y VIII del punto que antecede, en virtud que éste Honorable Cabildo es competente para resolver por esta vía, el asunto antes planteado.

TERCERO.- El H. Cabildo acuerda la adición al artículo 10 del Bando de Policía y Gobierno, con el nombre de la "**Colonia Yomel**", el cual venía existiendo desde hace años, pero que hoy al acordarse su regularización, se le otorga también el pleno reconocimiento y derecho como tal; lo cual surtirá efecto al día siguiente de la publicación de este Acuerdo, junto con el de la Resolución que antecede, en el Periódico Oficial del Estado

CUARTO.- Sometido que fue, a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo del Municipio de **Balancán**, Tabasco, se autoriza la enajenación a título gratuito de un predio propiedad de este Ayuntamiento Constitucional, constante de una superficie total de **1-26-26.80 Hectáreas (Una Hectárea, Veintiséis Áreas, Veintiseis punto Ochenta Centiáreas)**, localizada en el Municipio de **Balancán** Tabasco, a favor de los legítimos poseedores integrantes de la "**Colonia Yomel 2da. Sección**", relacionados en el punto I, fracción VII de la presente resolución.

QUINTO.- El lote que conforme al listado de beneficiarios señalado en el punto PRIMERO, fracción VII del presente documento, se haya asignado a personas que por un hecho o acto jurídico, efectuado durante el procedimiento de titulación de predios se encuentren impedidas para adquirir la propiedad del mismo, el lote asignado quedará bajo reserva del Ayuntamiento Constitucional de **Balancán**, Tabasco, hasta en tanto este Honorable Cabildo realice la reasignación del mismo, con las formalidades de Ley.

SEXTO.- Atendiendo lo establecido en el Convenio de Coordinación y Colaboración suscrito en materia de regularización de la tenencia de la tierra, entre la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tabasco y el Ayuntamiento Constitucional de **Balancán**, Tabasco; se autoriza a la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CERTT) para que en término de los lineamientos señalados en el referido convenio, realice los trámites para expedición, inscripción y registro de





SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. ANTONIO GÓMEZ VÁZQUEZ, INVITA A PASAR AL C. RUBEN HERRERA ARIAS, DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, QUIEN HARA LA PRESENTACION PARA SU APROBACION DE 25 PROYECTOS QUE SERAN EJECUTADOS EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO Y QUE A CONTINUACION SE PRESENTAN:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
MUNICIPAL 2017

FII	CT	019071	CONSTRUCCION DE LETRINA CON FOSA SEPTICA	EJ. FRANCISCO VILLA	\$ 477,949.60
FII	CT	019072	CONSTRUCCION DE LETRINA CON FOSA SEPTICA	EJ. AGRICULTORES DEL NORTE 2DA. SECC.	\$ 101,929.90
FII	CT	019073	CONSTRUCCION DE LETRINA CON FOSA SEPTICA	RA. ZACATECAS	\$ 101,929.90
FII	CT	019074	CONSTRUCCION DE LETRINA CON FOSA SEPTICA	EJ. ADOLFO LOPEZ MATEOS	\$ 143,587.46
FII	CT	019077	CONSTRUCCION DE LETRINA CON FOSA SEPTICA	RA. ADOLFO LOPEZ MATEOS	\$ 58,770.88
FII	CT	019078	CONSTRUCCION DE LETRINA CON FOSA SEPTICA	RA. SANTA CRUZ	\$ 164,300.58
FII	CT	019079	CONSTRUCCION DE LETRINA CON FOSA SEPTICA	RA. MISSICAB	\$ 69,170.03
FII	CT	019080	CONSTRUCCION DE LETRINA CON FOSA SEPTICA	RA. BUENA VISTA	\$ 132,703.71
FII	CT	019081	CONSTRUCCION DE LETRINA CON FOSA SEPTICA	EJ. LAS TARIMAS (EMILIANO ZAPATA SALAZAR)	\$ 133,303.82
FII	CT	019082	CONSTRUCCION DE LETRINA CON FOSA SEPTICA	RA. LAS TARIMAS	\$ 197,260.32
FII	CT	019083	CONSTRUCCION DE FOSAS SEPTICAS	EJ. FRANCISCO VILLA	\$ 37,633.62
FII	CT	019084	CONSTRUCCION DE FOSAS SEPTICAS	RA. ZACATECAS	\$ 111,939.98
FII	CT	019085	CONSTRUCCION DE FOSAS SEPTICAS	RA. ADOLFO LOPEZ MATEOS	\$ 47,823.78
FII	CT	019086	CONSTRUCCION DE FOSAS SEPTICAS	RA. SANTA CRUZ	\$ 79,061.78
FII	CT	019087	CONSTRUCCION DE FOSAS SEPTICAS	RA. BUENA VISTA	\$ 47,635.81
FII	CT	019088	CONSTRUCCION DE FOSAS SEPTICAS	EJ. LAS TARIMAS (EMILIANO ZAPATA)	\$ 206,581.48
FII	CT	019089	CONSTRUCCION DE FOSAS SEPTICAS	RA LAS TARIMAS	\$ 185,412.85
FII	CT	019090	CONSTRUCCION DE COMEDOR ESCOLAR EN ESCUELA PRIMARIA GENERAL "REVOLUCION MEXICANA" CON CLAVE 27DPR1537T	COL. LA CUCHILLA	\$ 360,034.33
FII	CT	019091	CONSTRUCCION DE COMEDOR ESCOLAR EN ESCUELA PRIMARIA GENERAL "ROGERIO ROMERO OLIVE" CON CLAVE 27DPR1037Y	EJ. EL LIMON	363,416.54
FII	CT	019092	CONSTRUCCION DE COMEDOR ESCOLAR EN ESCUELA PRIMARIA GENERAL "MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA" CON CLAVE 27DPR1536U	RA. EL CIBALITO	\$ 362,734.01
FII	CT	019093	CONSTRUCCION DE COMEDOR ESCOLAR EN ESCUELA PREESCOLAR GENERAL "ERNESTO VALENZUELA ZETINA" CON CLAVE 27DJN0183L	COL. LA HULERIA	\$ 360,036.43
FII	CT	019094	CONSTRUCCION DE COMEDOR ESCOLAR EN ESCUELA PRIMARIA GENERAL "BENITO JUAREZ GARCIA" CON CLAVE 27DPR114M	EJ. EL CAPULIN	\$ 366,662.51
FII	CT	019095	MEJORAMIENTO DE EQUIPAMIENTO DE RED ELECTRICA	RA. EL CIBALITO	\$ 152,837.24
FII	CT	019096	AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA COL. LA COLMENA	CD. BALANCAN	\$ 373,906.04





AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN 2016-2018
Trigésima Sesión Ordinaria de Cabildo



Siendo, entonces, el maestro pilar del desarrollo de un pueblo, es necesario reconocer esta noble labor del docente en esta actividad que requiere de amor y pasión para lograr aprendizajes significativos que permitan un cambio en el desarrollo del individuo para prepararlos y poder enfrentarse a los embates más importantes que se le presenten.

ANTECEDENTES

Desde aprender a leer hasta entender algunas complicadas teorías, los maestros dedican su vida a mostrar lo que saben y vale mucho reconocer su labor.

En 1918, se llevó a cabo en México la primera conmemoración del Día el Maestro, el decreto fue firmado por el presidente Venustiano Carranza.

La propuesta pretendía que se instituyera un día en homenaje a los maestros y que fuera el 15 de mayo, fecha conmemorativa de la toma de Querétaro.

La iniciativa fue aprobada en 1917, y un año después se celebró por primera vez esta fecha.

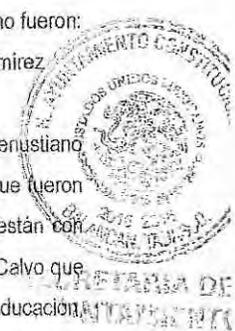
Esta celebración varía de día según las naciones, pero el Día Mundial del Maestro, instituido por la UNESCO, se celebra el 5 de octubre.

Además de conmemorar la toma de Querétaro, para contestar esta pregunta debemos ubicar a un personaje central en la historia de la educación religiosa: San Juan Bautista de La Salle, quien fue un sacerdote y pedagogo francés innovador, que consagró su vida a formar maestros destinados a la educación de hijos de artesanos y de niños pobres de la época.

Dicha celebración es conmemorada a todos los maestros que dedican su tiempo al aprendizaje y aportación al nuestro municipio como fueron: la maestra "Salomé Marín Virgilio" dicho nombre lo lleva con orgullo la actual escuela primaria Josefina Rivera Calvo y la Lugarda Ramírez

JUSTIFICACIÓN

En 1918, se llevó a cabo en México la primera conmemoración del Día el Maestro, el decreto fue firmado por el presidente Venustiano Carranza, dicha conmemoración actualmente queda estipulada, pues año con año se celebra a cada uno de nuestros maestros que fueron parte de nuestra formación profesional, es muy grato reconocer y darles un poco de lo mucho que nos han dado, aquellos que están con nosotros y por aquellos que ya no lo están, como fueron la señorita profesora Salome Marín Virgilio y la profesora Josefina Rivera Calvo que formaron parte de la Educación Balancanense y la profesora Lugarda Ramírez, tres grandes mujeres que forjaron su vida por la educación, actualmente se reconoce su labor colocándole el nombre de cada una de ellas en algunas de las escuelas primarias del municipio. Alguno de los que ya son maestros estudiaron ahí, pues es un orgullo para Balancán, no haciendo menos a las demás escuelas que demuestran diariamente el entusiasmo para que los niños aprendan y se actualicen año con año bajo la actual innovación tecnológica del uso de las TIC.



OBJETIVO

Reconocer la labor de los maestros, realizando el festejo en el cual convivan todos, dicho festejo será en la Cabecera Municipal esto con la finalidad de optimizar y hacer que el recurso asignado al proyecto se aproveche lo mejor que se pueda, además de respetar nuestro programa de austeridad municipal.

FESTEJO DEL DIA DEL MAESTRO PLATILLOS

COMIDA EN LA CABECERA MUNICIPAL			
FECHA	PLATILLOS	PRECIO PLATILLO	PRESUPUESTO
11 O 12 DE MAYO	1,500 PERSONAS	\$100.00	\$150,000.00
		IVA 16%	\$24,000.00
	TOTAL		\$174,000.00

ACUERDO 241/2017.- HABIENDO ESCUCHADO LA JUSTIFICACION PARA EL DESARROLLO DE ESTE PROYECTO, SE SOMETE A VOTACION Y SE APRUEBAN POR UNANIMIDAD, POR TODOS LOS PRESENTES EN ESTA SESION.

DECIMO QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES DEL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR, EL



AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN 2016-2018
Trigésima Sesión Ordinaria de Cabildo



FII	CT	19/007	AMPLIACION DE DRENAJE SANITARIO EN LA COL. LA COLMENA	CD. BALANCAN	\$ 1,419,651.09
-----	----	--------	---	--------------	-----------------

ACUERDO 242/2017.- HABIENDO ESCUCHADO EL CABILDO LA EXPOSICION PARA LA PRESENTACION DE ESTOS PROYECTOS EN DIFERENTES LOCALIDADES, SE SOMETE A VOTACION Y SE APRUEBA POR UNANIMIDAD POR TODOS LOS PRESENTES EN ESTA SESION DE CABILDO.

DECIMO SEXTO PUNTO: DEL ORDEN DEL DIA, SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES DEL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. ANTONIO GÓMEZ VÁZQUEZ, INVITA A PASAR A LA C. MANUELA DEL ROSARIO SANCHEZ MONTEJO, SUBDIRECTORA DE CATASTRO PERTENECIENTE A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPAL, QUIEN SOLICITARA LA APROBACIÓN A LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, PARA DAR DE BAJA 103 CUENTAS DEL PADRÓN CATASTRAL POR CONTAR CON TITULOS DE PROPIEDAD APÓCRIFOS DE LAS COLONIAS: VILLA EL TRIUNFO, POBLADO DE MULTE, LAS FLORES, EJIDO SANTA CRUZ, LUIS FELIPE E ING. MARIO CALCANEIO SANCHEZ Y QUE A CONTINUACION SE EXPONEN LOS MOTIVOS:



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



SG/DRPPyC/ 593/ 2009

5 Zapata, Tab., Octubre 18 de 2009

ASUNTO: El que se indica

LIC. CARLOS OSCAR RAMIREZ LAINES
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS
BALANCAN, TABASCO.
PRESENTE.

En atención a su Oficio número D.A.J. 060/2009, de fecha 18 de Octubre de presente año, me permito informarle que no se le dio el trámite correspondiente a los 103 títulos de las Colonias Villa el Triunfo, Poblado Multe, Las Flores, Ejido Santa Cruz y Luis Felipe en virtud de que no anexa los Decretos correspondientes para su debida inscripción.

Respetuosamente

Lo que le comunico para los fines y efectos

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO.

LIC. ALFREDO CAMILO CABRERA GORTA



Emiliano Zapata



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018
DIRECCION DE FINANZAS
SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO

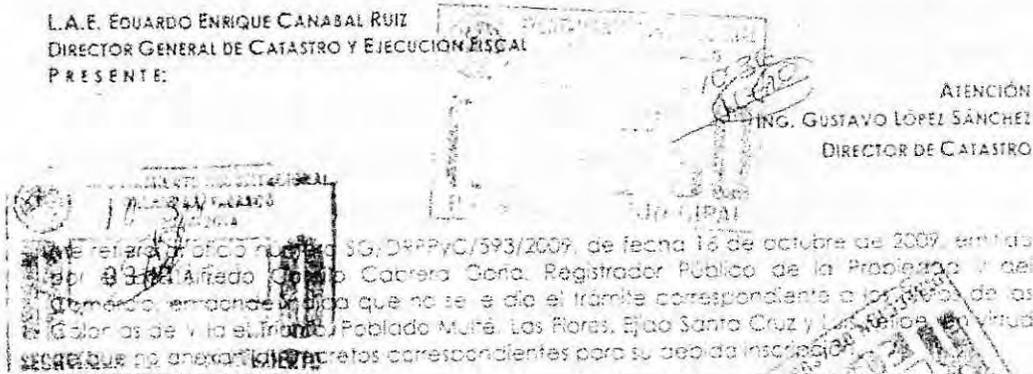


"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos"

Balancán, Tabasco a 24 de abril de 2017
Oficio No. DF/SC/089/2017
Asunto: El que se indica

L.A.E. EDUARDO ENRIQUE CANABAL RUIZ
DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO Y EJECUCION FISCAL
PRESENTE:

ATENCIÓN
ING. GUSTAVO LÓPEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE CATASTRO

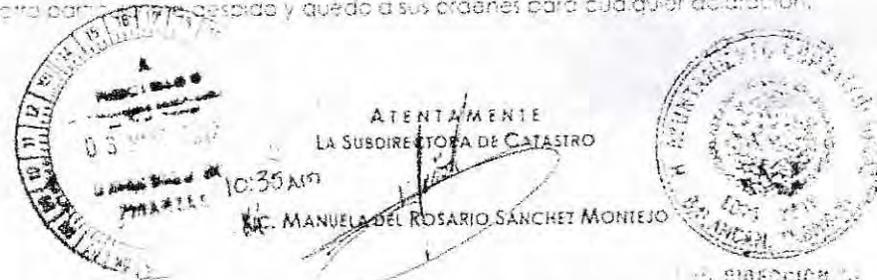


Se refiere al Oficio número SG/DRPP/C/393/2009, de fecha 16 de octubre de 2009, emitido por el Sr. Alfredo Cabrera Gónz. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, emitiendo un día que no se dio el trámite correspondiente a los títulos de las Colonias de V. la el Triunfo, Poblado Muñé, Los Flores, Ejido Santo Cruz y Las Reñóns, en virtud de los datos que no anexaron los datos correspondientes para su debida inscripción.

Aunado a lo anterior habitantes de la Colonia María Calcaéno, de este municipio de Balancán, a través de escrito de fecha 19 de febrero 2017, en donde concuerdan de los títulos de propiedad emitidos por el Ayuntamiento, en virtud de que no cuentan con el soporte legal para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Bajo tales antecedentes, hago de su conocimiento que esta área efectuara una declaración en la base de datos de Padrón Catastral, dando de baja los Cuentos de 131 correspondientes a la Colonia María Calcaéno y demás títulos que ya cumplieron con los requisitos necesarios para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Se dio por terminado el presente y quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.



C. C. P. LIC. MARIO EUGENIO BOCANEGRA CRUZ - PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EL CONDOMINIO
LIC. ANTONIO VÁSQUEZ GÓMEZ - SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO - PARA EL CONDOMINIO
LIC. JESSICA DEL CARMEN DEZELA DIAZ - TERCERA DE ALCALDÍA MUNICIPAL PARA EL CONDOMINIO
LIC. ANA LUISA LEÓN BALBUENA - DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS - PARA EL CONDOMINIO



ACUERDO 243/2017.- HABIENDO EXPUESTO LOS MOTIVOS POR EL CUAL SE CANCELAN LA EXPEDICION DE ESTOS TITULOS DE PROPIEDAD Y HABIENDO ACLARADO TODAS LAS DUDAS CON RESPECTO A ESTE PUNTO, SE SOMETE A VOTACION Y SE APRUEBA POR UNANIMIDAD POR TODOS LOS PRESENTES EN ESTA SESION DE CABILDO.

DECIMO SEPTIMO PUNTO.- DEL ORDEN DEL DIA, SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES DEL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. ANTONIO GÓMEZ VÁSQUEZ, INVITA A PASAR AL C. ALFONSO DE LA CRUZ GARCIA, DIRECTOR DE ADMINISTRACION, QUIEN HARA LA PRESENTACION PARA SU APROBACION DE LOS PROYECTOS:



IS144: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL ACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO DE LA COL. LA COLMENA Y **IS145:** SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE QUE SERA UTILIZADO EN LOS VEHICULOS DE APOYO DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS EN ESTE MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO, MEDIANTE FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE PARTICIPACIONES 2017 Y QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE PARTICIPACIONES 2017

F. DE FINANCIAMIENTO	MODALIDAD DE EJECUCION	PROYECTO	DESCRIPCION	LOCALIDAD	MONTO AUTORIZADO
PARTICIPACIONES	AD	IS144	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL ACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO DE LA COL. LA COLMENA	CD. BALANCAN	129,998.25
PARTICIPACIONES	AD	IS145	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE QUE SERA UTILIZADO EN LOS VEHICULOS DE APOYO D E LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS	CD. BALANCAN	63,752.05

ACUERDO 244/2017.- TODA VEZ QUE SE PRESENTO ESTE PUNTO POR EL DIRECTOR DE PROGRAMACION Y HABIENDO SIDO ACLARADAS LAS DUDAS POR EL DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES CON RESPECTO AL DESARROLLO DE ESTE PROYECTO, SE SOMETE A VOTACION Y SE APRUEBA POR UNANIMIDAD POR TODOS LOS PRESENTES EN ESTA SESION DE CABILDO.



DANDO SEGUIMIENTO AL **DECIMO OCTAVO PUNTO** DEL ORDEN DEL DIA, SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES DEL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. ANTONIO GÓMEZ VÁZQUEZ, INVITA A PASAR A LA SALA AL C. JOSE CARLOS BUSTILLOS BORGES, DIRECTOR DE DESARROLLO MUNICIPAL, QUIEN PRESENTARA LA MECANICA OPERATIVA CON LA QUE FUE IMPLEMENTADO EL PROGRAMA PARA LA ADQUISICION DE SEMENTALES BOVINOS 2017, EFECTUADA DURANTE EL MES DE ABRIL, LOS DIAS 21 AL 28 DE ABRIL DE ESTE AÑO, PROGRAMA QUE FUE APROBADO POR EL H. CABILDO EN ACTA DE SESION NO. 02 EXTRAORDINARIA DE FECHA 12 DE ENERO DEL 2016, COMO PARTE DE LOS PROGRAMAS A IMPLEMENTARCE POR LA DIRECCION DE DESARROLLO MUNICIPAL Y QUE A CONTINUACION SE PRESENTA:

**MECÁNICA OPERATIVA
PROGRAMA DE APOYO PARA LA ADQUISICIÓN DE SEMENTALES BOVINOS 2017**

EL AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN TABASCO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO APOYARÁ A LOS PRODUCTORES PECUARIOS DEL MUNICIPIO CON EL "PROGRAMA DE APOYO PARA LA ADQUISICIÓN DE SEMENTALES BOVINOS" A CELEBRARSE EN LA FERIA "SAN MARCOS 2017" LOS DÍAS 21 al 28 DE ABRIL DE 2017

- SE LLEVARÁ A CABO UN TIANGUIS CON LA PARTICIPACIÓN DE CRIADORES DE RAZAS PURAS DE REGISTRO REGIONALES Y DE DIVERSOS ESTADOS.



- SERÁN CONSIDERADOS ÚNICAMENTE LOS SEMENTALES QUE CUMPLAN CON LA DOCUMENTACIÓN Y QUE SU COSTO SEA ACORDE A LOS PRECIOS DE REFERENCIA DE LOS PROGRAMAS ESTATALES Y FEDERALES QUE ES DE \$32,300.00 (TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- EL AYUNTAMIENTO APORTARÁ AL PRODUCTOR QUE ADQUIERA UN SEMENTAL BOVINO, LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.).

REQUISITOS

- > SOLICITUD
- > CLAVE DE UNIDAD DE PRODUCCIÓN PECUARIA (UPP)
- > ACTUALIZACIÓN DEL SINIIGA 2016-2017
- > CURP
- > INE
- > RFC
- FACTURA DE COMPRA DE SEMENTAL POR \$32,300.00
- FOTOGRAFÍA DEL SEMENTAL ADQUIRIDO

ACUERDO 245/2017.- HABIENDO ESCUCHADO EL H. CABILDO LA EXPOSICION CON RESPECTO A LA MECANICA OPERATIVA CON LA QUE FUE APLICADO ESTE PROGRAMA, RECORDANDOLE A LOS PRESENTES QUE ESTE PROYECTO FUE APROBADA EN LA SESION DE CABILDO ANTES MENCIONADA, SE SOMETE A APROBACION LA VALIDACION DE ESTE PROGRAMA, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD POR TODOS LOS PRESENTES EN ESTA SESION.



SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO

DECIMO NOVENO PUNTO.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

HABIENDO SIDO AGOTADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA LES SOLICITO A TODOS NOS PONGAMOS DE PIE A EFECTOS DE CLAUSURAR LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 30, SIENDO LAS 19:00 HORAS, DEL DÍA 4 DE MAYO DEL 2017, FIRMANDO LA LEGALIDAD DE ESTA, TODOS LOS QUE EN ELLA PARTICIPARON Y ESTUVIERON PRESENTES:

FIRMA DE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON

LIC. MARIO EUGENIO BOCANEGRA CRUZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL.



C. MARÍA JESÚS ZACARÍAS ESPINOZA.
SEGUNDA REGIDORA Y SÍNDICA DE HACIENDA.

C. MELCHOR SALINAS ROMERO.
TERCER REGIDOR.

C. CONSUELO BARROSO LANDERO.
CUARTA REGIDORA.



C. JOSÉ CARLOS CANTO PALMA.
QUINTO REGIDOR.

C. NORMA ALICIA NÚÑEZ CÁRDENAS.
SEXTA REGIDORA.

C. DANIEL MONTUY JIMÉNEZ.
SÉPTIMO REGIDOR.

C. BERTHA LILA PÉREZ QUE.
OCTAVA REGIDORA.



C. ARCIDE GUZMÁN LAINES.
NOVENO REGIDOR.

Beatriz Domínguez Pérez
C. BEATRIZ DOMÍNGUEZ PÉREZ.
DÉCIMA REGIDORA.

C. RAMÓN CARMONA NOLAZCO.
DÉCIMO PRIMER REGIDOR.



C. KARLA GONZÁLEZ JIMÉNEZ.
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA.

C. ANTONIO GÓMEZ VÁZQUEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.